

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE MARZO DE 2022

NUMERO 48

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 305.-Disposiciones Especiales para la Inversión de la Infraestructura Física de los Centros Educativos.	3-7		
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 151.- Se acepta la renuncia del cargo de Segunda Vocal Propietaria del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor que ha presentado la señora Lidia Patricia Castillo Amaya.	8		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Pastores de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 391, aprobándoles sus estatutos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	8-18		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1717.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Consorcio Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable.	19-20		
Acuerdo No. 131.- Se autoriza la ampliación del área de sus instalaciones a la sociedad League C.A., Limitada de Capital Variable.	20-22		
Acuerdo No. 149.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará "Uno Palos Blancos"..	22-23		
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdo No. 15-0903.- Autorización de plan de estudio a la Universidad Católica de El Salvador.	24
		Acuerdos Nos. 15-1505, 15-1506 y 15-0160.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	24-25
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 470-D, 1167-D y 1276-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	26
		Acuerdos Nos. 48-D, 49-D, 51-D(2), 52-D(2), 53-D, 59-D(2), 61-D y 64-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	26-29
		Acuerdo No. 71-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de función pública del notariado.	29
		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Personas Naturales por Tasas a favor de la municipalidad de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután.	30-31
		Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas de la ciudad de Yamabal, departamento de Morazán.	32-33
		Modificación a los Estatutos de la Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya de Aguas y Desarrollo y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Polorós, departamento de La Unión, Aprobándola.	34-41

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Sonia América y Acuerdo No. 14, emitido por la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 42-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 47

Aceptación de Herencia 47

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 48

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 48

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 49-69

Aceptación de Herencia 69-92

Herencia Yacente 92

Título de Propiedad 92-95

Título Supletorio 95-100

Sentencia de Nacionalidad..... 100-111

Cambio de Nombre 111-112

Señal de Publicidad Comercial 112

Convocatorias 112-113

Subasta Pública 113-114

Reposición de Certificados 114-115

Balance de Liquidación 116-118

Revocatoria de Poder 119

Pág.

Pág.

Título Municipal..... 119

Edicto de Emplazamiento..... 120-121

Marca de Servicios 121-123

Marca de Producto..... 123-126

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 127-140

Título de Propiedad 140-141

Título de Dominio..... 142

Nombre Comercial..... 142-143

Convocatorias..... 143-144

Reposición de Certificados 144-145

Balances de Liquidación 146

Título Municipal..... 147

Marca de Servicios 147-148

Marca de Producto..... 148

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 149-163

Título de Propiedad 163-165

Título de Dominio..... 166-167

Nombre Comercial..... 167-168

Señal de Publicidad Comercial 168

Convocatorias 168-171

Reposición de Certificados 172

Marca de Servicios 173-177

Marca de Producto..... 177-184

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 305****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, dispone en los artículos 1, 3 y 53 que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la seguridad jurídica y del bien común; señalando además, que todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión y que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación del Estado su conservación, fomento y difusión;
- II. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, literal a) y 4 de la Ley General de Educación, la educación nacional debe alcanzar los fines que señala la Constitución de la República, siendo uno de estos, lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, estableciendo además, que El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada;
- III. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en los artículos 12, 83 y 86 que, en la toma de decisiones, se debe atender el principio del interés superior del niño, niña y adolescente; que el Estado debe garantizar el acceso a la educación, el cual comprende, entre otros, una adecuada infraestructura y que para hacer efectivo el derecho a la educación, se deben crear y mantener centros de estudios con infraestructura e instalaciones que cuenten con espacios físicos adecuados;
- IV. Que por Decreto Legislativo n.º 210 del 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 219, Tomo n.º 433 de esa misma fecha, se promulgó la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Obras Municipales, la cual establece en su Art.

22 que los recursos provenientes del Fondo General del Estado deberán aplicarse prioritariamente en obras de infraestructuras y que podrán invertirse en la construcción y equipamiento de escuelas.

- V. Que es necesario ampliar la cobertura de intervenciones de infraestructura educativa para los centros educativos oficiales que, por encontrarse funcionando en inmuebles que no son propiedad del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, han estado históricamente excluidas de mejoras en su infraestructura, lo cual permitirá su transformación en nuevas escuelas, donde sea prioridad el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y se garantice de manera urgente e inmediata, el acceso a condiciones de salubridad y seguridad que permitan aprendizajes de calidad y la permanencia de estudiantes en el sistema educativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología,

DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INVERSIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, establecer disposiciones especiales que permitan ampliar la inversión de la infraestructura física de los centros educativos oficiales y sus anexos para garantizar ambientes educativos adecuados, funcionales y seguros; así como mejorar el proceso de enseñanza de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 2.- El Estado destinará recursos para mejorar las condiciones de la infraestructura educativa de los inmuebles y construcciones en los que funcionan sus centros educativos y anexos, cuando:

- a) Se cuente con escritura pública o título correspondiente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología o bajo las diferentes denominaciones que dicho Ramo ha tenido históricamente o, del Gobierno y Estado de El Salvador, en cualquier otro Ramo.
- b) Se tenga la posesión del inmueble, por parte del Gobierno y Estado de El Salvador, en cualquier Ramo, aunque se carezca de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y que en dicho inmueble se haya construido y se encuentre funcionando un centro educativo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 3.- Es responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, destinar los recursos materiales y financieros que permitan la inmediata atención de esos inmuebles y sus construcciones. Dichas inversiones tendrán por finalidad, garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, mejorar las condiciones de funcionamiento de los centros educativos oficiales y brindar condiciones de seguridad a los estudiantes y docentes del sistema educativo público.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, cualquier otra entidad del Estado podrá destinar fondos de su ramo para la mejora de la infraestructura de los Centros Educativos y deberá coordinarse con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que este le brinde la asistencia técnica de planificación para la ejecución de los respectivos proyectos de infraestructura.

Art. 4.- Los centros educativos oficiales y sus anexos, a los que se refiere el artículo 2 del presente decreto, podrán ser intervenidos para llevar a cabo lo siguiente:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa.

- b) Reemplazo o reconstrucción de la infraestructura física educativa que presente un deterioro tal, que ponga en peligro la vida, la integridad física de la comunidad educativa o de terceros.
- c) Construcción de edificaciones nuevas, cuando estas sean necesarias o urgentes para garantizar educación de calidad, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes o mitigar riesgos.
- d) Reparaciones o reconstrucciones de la infraestructura física educativa, a consecuencia de calamidad pública o situaciones de emergencia nacional.
- e) Otras que se consideren necesarias, en atención al estado de la infraestructura del centro educativo.

Art. 5.- Los centros educativos oficiales que funcionan en inmuebles otorgados en Comodato o Préstamo de Uso, a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solo podrán ser intervenidos, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo anterior, cuando sean otorgados por instituciones creadas constitucionalmente de forma vitalicia, tales como las Alcaldías Municipales y la Iglesia Católica.

En el caso de los centros educativos oficiales que funcionan en inmuebles otorgados en Comodato por personas particulares, podrán ser intervenidos también de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, con la salvedad que para la intervención contenida en el literal c), el comodante estará en obligación de otorgar el consentimiento, a menos que esté ya contemplado expresamente ese consentimiento, en el contrato de comodato.

Art.6.- Los servicios básicos en los centro escolares, tales como: agua potable, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, internet y otros, que sean necesarios para su funcionamiento, tenga o no el Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, la propiedad de los inmuebles en que se encuentran construidos los centros escolares, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología queda facultado, por ministerio de ley, para gestionar ante las entidades o empresas que presten tales servicios básicos, la instalación, reinstalación, habilitación, rehabilitación, modificación, traspaso o cualquiera otro acto jurídico o administrativo que sea necesario para que los

centros escolares cuenten con los mismos; y, a su vez, se registren a nombre del Ministerio la cuenta correspondiente del servicio.

De igual forma, se le habilita y autoriza al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para que haga las erogaciones necesarias para efectuar todos los pagos, que en cualquier concepto se requieran, para la instalación, reinstalación, habilitación, rehabilitación, modificación, traspaso o cualquiera otro acto jurídico para que los centros escolares cuenten con los servicios básicos para su funcionamiento.

Art. 7.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por infraestructura física educativa, las instalaciones y los espacios que brindan condiciones físicas adecuadas y de calidad para el desarrollo del proceso de enseñanza, incluyendo las actividades científicas, tecnológicas, lúdicas, deportivas y culturales.

Art. 8.- A fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá relaciones de colaboración y cooperación con otras instituciones del Órgano Ejecutivo, instituciones oficiales autónomas o municipalidades.

Art. 9.- El presente decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 151.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 4 del presente mes y año, la renuncia del cargo de Segunda Vocal Propietaria del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, misma que ha presentado la señora Lidia Patricia Castillo Amaya, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO OCHO. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las diez horas con quince minutos, del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, COMPARECEN los señores: MERARI ADIEL QUINTEROS RAMÍREZ, de veintiocho años de edad, Agricultor, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y uno -uno; y, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro - cero setenta mil quinientos ochenta y siete - ciento dos-uno; JOSÉ ANTONIO JUAREZ ROMERO, de cincuenta y seis años de edad, armador, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cincuenta y cinco mil cuarenta tres - cuatro; y, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos treinta mil novecientos cincuenta y ocho- cero cero tres - cero; JOSÉ LUIS SERRANO SIGÜENZA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento veintitrés mil doscientos doce-uno; y, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho - cientos dos - siete;

JULIO CESAR QUINTEROS, de sesenta y un años de edad, Pastor Evangélico, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis - siete; y, con Número de Identificación Tributaria mil ciento diez - doscientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres -ciento uno - seis; LUIS ALONSO ZEPEDA SEGURA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno - cinco; y, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce -cero ochenta mil quinientos sesenta y tres - cero cero uno -dos; IVÁN ANTONIO PÉREZ BONITO, de treinta y dos años de edad, Pastor Evangélico, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta- cero; y, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres- doscientos veintiún mil ochenta y tres-ciento uno- siete; SILVIA ARELY MORENO DE HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Secretaria, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trece mil trescientos cuarenta y ocho - uno; y, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos un mil setenta - ciento veinticuatro - uno; MOISES DE JESUS RIVAS VEGA, de

treinta y cuatro años de edad, empleado, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero setenta y seis mil novecientos dos - ocho; y, con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés - cero once mil doscientos ochenta - ciento cuatro - seis; HILARIO GOMEZ ZAÑA, de setenta y un años de edad, Pastor Evangélico, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número dos millones novecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho - tres; y, con Número de Identificación tributaria cero trescientos seis - ciento cuarenta mil ciento cuarenta y cinco - ciento uno -tres; Y ME DICEN: A) Que por medio de este acto constituyen una Asociación que se denominará: ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASPES", B) Que en este acto se aprueban por unanimidad los Estatutos de la Asociación que constan de ONCE capítulos y CUARENTA Y UN artículos, los que se describen a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASPES", CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PASTORES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ASPES" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La. Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- La Asociación de Pastores de El Salvador, es una Fraternidad de Pastores Interdenominacional que sustentan principios y posturas Cristo Céntricas como ser: una sola fe, un solo Dios, un solo Bautismo. Dios nos ha dimensionado para que seamos agentes de bendición y que podamos traer la transformación de nuestra nación para buscar la unidad que es lo que palpita en el corazón de DIOS. Los fines u objetivos de la Asociación serán: FINES: a) El fin primordial de la Asociación es reconciliar a la humanidad con nuestro Señor Jesucristo, predicando la palabra de Dios como instrumento por excelencia para promover en el mundo el evangelio, como asimismo promover las normas de conducta humana que de conformidad a la voluntad de Dios debe de prevalecer en. El diario vivir para aspirar a la salvación del alma. b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación del País en el área de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, capacitación, medio ambiente, proyectos productivos, deportes entre otros y todos aquellos servicios que se requieran, sin discriminación de credo, raza o clase social. OBJETIVOS: a) fomentar principios y valores cristianos como los siguientes: justicia social, igualdad, libertad, participación, tolerancia, progreso, equidad de género, lealtad, fraternidad, transparencia, generosidad, honradez, veracidad, solidaridad humana.- b) Brindar apoyo espiritual y material a los que se encuentren en situación de vulnerabilidad. c) Celebrar convenios nacionales e internacionales, con entidades religiosas, edu-

cativas, sociales o culturales, gubernamentales y ONGS, para cumplir nuestros fines. d) Utilizar los distintos medios de Comunicación como periódicos, revistas, libros, cintas de video, radio, televisión, Internet, y en general cualquier medio idóneo a efectos, de dar a conocer la palabra de nuestro Señor Jesucristo; para lo cual podrán editar y publicar separatas, folletos, revistas, libros, periódicos, volantes, cd's, cassettes, videos, y en general cualquier otro medio visual, hablado o escrito a efectos de difundir el evangelio. e) Promover y mantener en todos sus niveles, servicios de salud, clínicas, hospitales, programa de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación, albergues y otras obras de acción social en conformidad con las leyes vigentes. f) Captar recursos vías donaciones, ofrendas e inversiones de la cooperación nacional e internacional, sean éstas reembolsables o no reembolsables. g) Coordinar, colaborar, y mantener relaciones con todas las instituciones de fines similares, nacionales y extranjeras, para apoyar en la tarea evangelizadora, en lo espiritual, moral, cultural y social. h). Desarrollar y efectivizar proyectos sociales a familias de escasos recursos económicos, para cubrir necesidades de educación, laborales, salud y capacitación a la familia para la superación personal en la creación de talleres, empresas familiares y comunales de producción y comercialización de productos. i) Brindar servicios en general, para realizar cualquier actividad vía actos y/o contratos que contribuya a la obtención de los fines y objetivos de la Asociación. j) Promover la participación ciudadana, a partir de la organización Comunitaria, en el desarrollo social, económico y cultural de zonas urbanas y rurales del país. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por el Consejo Ejecutivo Nacional conforme a las directrices que le manifieste la Convención Nacional. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.-El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Convención Nacional; y b) El Consejo Ejecutivo Nacional. CAPITULO V DE LA CONVENCION NACIONAL. Artículo ocho.- La Convención Nacional, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-La Convención Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por El Consejo Ejecutivo Nacional. La Convención Nacional sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera. convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Convención Nacional por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Convención Nacional por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El lí-

mite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Convención Nacional: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI- DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Consejo Ejecutivo Nacional, la cual estará integrada por secretarías, de la siguiente forma: a) Un Secretario (a) General.- b) Un Secretario (a) Adjunto. c) Un Secretario (a) de Actas.- d) Un Secretario (a) de Organización.- e) Un Secretario (a) de Finanzas.- f) Una Secretaria De la Mujer.- g) Un Secretario (a) de la Juventud.- h) Un Secretario (a) de Relaciones Internacionales.- i) Un Secretario (a) de Educación. Artículo trece.- Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.-El quórum necesario para que el Consejo Ejecutivo Nacional pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Convención Nacional. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional y del mismo Consejo Ejecutivo Nacional. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Convención Nacional. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Convención Nacional. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Convención Nacional. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario General: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención Nacional. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional y la Convención Nacional, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Convención Nacional Y Consejo Ejecutivo Nacional. e) Autorizar juntamente con el Secretario(a)

de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario(a) Adjunto: El Secretario(a) Adjunto tendrá las mismas funciones y atribuciones del Secretario General, por delegación o en defecto de éste. Artículo diecinueve.-Son atribuciones del secretario(a) de Actas: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Convención Nacional y Consejo Ejecutivo Nacional. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte: Son atribuciones del Secretario(a) de Organización: a) Contribuir a la organización y promover el desarrollo y fortalecimiento de la relación con los y las miembros de la asociación y organizaciones afines. b) Sensibilizar a los o las miembros sobre las necesidades, aspiraciones, iniciativas y organizar su propio estudio colectivo, así como el análisis de los problemas locales y nacionales.- c) Informar y promover la elevación de la conciencia y defender los valores, principios y objetivos de la Asociación.- d) Afiliarse responsablemente y contribuir a formar nuevos y nuevas Asociados a través del estudio y el aprendizaje en equipo.- e) Promover la solidaridad de los y las miembros y facilitar la exposición de los problemas y opiniones del y los y las asociado(a). f) Y aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo del trabajo. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario(a) de Finanzas: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Ejecutivo Nacional seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Secretario(a) General las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario (a) de la Mujer a) Coordinar la implementación del empoderamiento de las Mujeres y Equidad de Género, a través de la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género y la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres, desde las diversidades que las constituyen, planes, programas, proyectos y acciones a nivel nacional. b) Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres, para la garantía al goce y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. c) Fortalecer la participación de las mujeres como actrices idóneas, sujetas de derechos y en el ejercicio pleno de su ciudadanía, para una participación deliberante, autónoma y decisoria en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus intereses desde las diversidades que las constituyen en una mujer de misión espiritual. d) Implementar la Equidad de Género en los territorios rurales y urbanos de las localidades teniendo en cuenta para ello la diversidad de mujeres que los habita; e) Desarrollar la gestión administrativa con calidez, calidad, pertinencia y Oportunidad; Artículo veintitrés. Son atribuciones del Secretario (a) de la Juventud. a) Defender Los derechos de la niñez y la juventud, su legítimo derecho a un futuro feliz en paz social, democracia y desarrollo.

b) Defender derechos inmediatos a la vida, la educación, la salud, lo mismo que a su promoción en los diferentes órdenes de la vida, constituyen una motivación fundamental al trabajo de ASPES. c) Interpelar a los jóvenes como sujetos protagonistas de la construcción de la Paz de nuestra nación. d) Jerarquizar el área de Juventud de la definición de los lineamientos de las políticas orientadas a la población juvenil desde una perspectiva gubernamental o no gubernamental. e) Impulsar la participación y organización juvenil a partir de valores Espirituales Solidarios. f). Generar redes de acompañamiento para las y los jóvenes, abordamos problemáticas generacionales desde una mirada integral, a través de: la prevención y erradicación de todo tipo de violencias entre los jóvenes y sus contextos; el acceso a derechos de Salud Espiritual, Educación en materia sexual y procreación responsable, fortaleciendo los vínculos saludables entre pares con su entorno y el medio social; por medio de herramientas para afrontar este proceso integralmente; g) Promover la participación juvenil voluntaria en actividades solidarias y gestionar procesos de formación de voluntarios en función de actividades a lo largo y ancho de todo el país, construyendo herramientas para que las y los jóvenes sean artífices de la transformación en sus entornos sociales, ambientales y comunitarios; h) Fomentar la participación y el compromiso solidario de la juventud a través de campañas que vinculen al Estado con ONGS, organizaciones comunitarias y jóvenes no organizados, acompañando el proceso de empoderamiento del joven como protagonista efectivo de la transformación social; i) Realizar jornadas solidarias en la realización y/o el fortalecimiento de encuentros y festivales con organizaciones de jóvenes, con el objetivo de generar conciencia en la población en torno a diferentes temáticas trascendentales para este espacio generacional; Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Secretario (a) de Relaciones Exteriores: a) Mantener la cohesión y comunicación entre las estructuras y miembros de Aspes; b) Gestionar activamente en la construcción del Proyecto de Nación y los programas de sus territorios y cooperantes nacionales e internacionales; c) Promover el ejercicio de una ciudadanía activa y responsable, haciendo acercamientos con pastores, iglesias, y organizaciones sociales que ayude al fortalecimiento y engrandecimiento de la Asociación; d) Representar los intereses del pueblo cristiano y ser portavoces de sus aspiraciones y preocupaciones; Artículo veinticinco.- Son Atribuciones del Secretario (a) de Educación: a) Planear, dirigir, coordinar y controlar, de conformidad y concordancia con lo definido en los Planes de Desarrollo de la Asociación y con el fin de ofrecer los servicios de educación espiritual en sus diferentes modalidades y niveles; b) Hacer de la Asociación un medio donde se desarrollen integralmente los niños, niñas, adolescentes y personas mayores, por medio de la formación de su personalidad y de la capacidad de asumir responsablemente, y con autonomía, los derechos y deberes ciudadanos, de manera que puedan integrarse productivamente a la sociedad en forma democrática y participativa; c) Garantizar las condiciones para una formación sólida de la ética y moral, el fomento de las prácticas democráticas en el aprendizaje de los principios de la participación ciudadana tolerante y pacífica, la auto valoración y el conocimiento de si mismo y del entorno, el fomento de la conciencia solidaria,

el esfuerzo y amor al trabajo, el respeto por la identidad cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas que posibiliten la expresión de los potenciales creativos y su inserción productiva en la sociedad; d) Construir, una nueva cultura ciudadana de convivencia, que transforme las relaciones entre los diferentes actores de la sociedad civil y de ésta con el Estado, bajo principios de justicia, equidad, solidaridad, respeto, honestidad y transparencia, que permitan la formación sostenible de ciudadanos solidarios convivientes y respetuosos de lo público; e) Impulsar, fortalecer y dirigir procesos educativos y culturales, que permitan dinamizar y multiplicar las posibilidades de integración social que incidan en su relación con el entorno, en la preservación del medio ambiente y el proceso de formación ciudadana; f) Implementar estrategias y recursos modernos para el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional. Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por el Consejo Ejecutivo Nacional. Artículo veintiocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Convención Nacional. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención Nacional. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas la Convención Nacional. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta.- Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Convención Nacional y que serán aplicadas por el Secretario General en forma conjunta con el Consejo Ejecutivo Nacional por mandato expreso de La Convención Nacional. DE LA APELACIÓN. Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Convención Nacional. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la

sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Convención Nacional por medio del Representante Legal del Consejo Ejecutivo Nacional. En cualquier caso se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación. Artículo treinta y uno.-Las infracciones cometidas por los miembros serán sancionadas por El Consejo Ejecutivo Nacional con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal, b) amonestación Escrita y c) Suspensión temporal de la membrecía hasta por seis meses, d) Expulsión definitiva. Artículo treinta y dos.- Las causales para la aplicación de las medidas disciplinarias son las siguientes: a) Faltas leves, sancionadas con amonestación verbal o escrita. b) Faltas graves, sancionadas con suspensión temporal de la membrecía hasta por seis meses, y c) Faltas muy graves, sancionadas con suspensión definitiva. Artículo treinta y tres.- El Consejo Ejecutivo Nacional es la encargada de calificar las causales según su gravedad y determinar la medida aplicable en cada caso. Artículo treinta y cuatro.- El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias será el siguiente: El Consejo Ejecutivo Nacional a solicitud verbal o escrita del Secretario General abrirá un expediente, recabará las pruebas y mandará a oír al miembro investigado para que éste exponga su versión de los hechos y presente pruebas si lo considera necesario. Después de oír al miembro investigado y recibida las pruebas si fueren presentadas. El Consejo Ejecutivo Nacional deberá pronunciar su resolución y notificarla al miembro investigado. Si éste estuviera inconforme con lo resuelto podrá apelar de la resolución, dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante la Convención Nacional. El plazo para tramitar una investigación no deberá exceder a los noventa días después de presentada la solicitud por parte del Secretario General. CAPITULO IX.- DELA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cinco.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Convención Nacional Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Convención Nacional extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Convención Nacional señale. CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Convención Nacional convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Consejo Ejecutivo Nacional y aprobado por la Convención Nacional. Artículo cuarenta.-La Asociación se

regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. C) Me continúan diciendo los comparecientes que en el presente acto, nombran la primera Junta Directiva de la Asociación, y la cual quedará fungiendo en forma definitiva para el primer período, de conformidad con los artículos doce y trece de los presentes Estatutos, una vez sean aprobados por la autoridad respectiva, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Secretario General: JOSÉ ANTONIO JUAREZ ROMERO; Secretario Adjunto: JOSÉ LUIS SERRANO SIGUENZA; Secretaria de Actas: JULIO CESAR QUINTERÓS; Secretaria de Finanzas: HILARIO GOMEZ ZAÑA; Secretaria de Organización: LUIS ALONSO ZEPEDA SEGURA; Secretaria de la Mujer: SIVIA ARELY MORENO DE HERNANDEZ; Secretaria de la Juventud: IVAN ANTONIO PÉREZ BONITO; Secretaria de Educación: MERARI ADIEL QUINTEROS RODRIGUEZ; Secretaria de Relaciones Internacionales: MOISES DE JESUS RIVAS VEGA. D) Que por este acto nombran al señor: JOSÉ ANTONIO JUAREZ ROMERO; para que en nombre y representación de la Asociación realice todos los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. El Suscrito Notario Hago constar que hice saber a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura; y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y todos firman juntamente conmigo.-DOY FE. Testado - No Vale - Enmendado - Asociación - técnico, jurídico o psicológico.- del secretario.- (a).- del secretario (a).- b).- c).- VALEN. Entrelineas: que por abreviarse.- que por abreviarse.- servicios.- secretario general.- a) amonestación verbal.- verbal o.- VALE// // "Ilegible"// // "J. A. R."// // "ILEGIBLE"// // " J. Q."// // "ILEGIBLE."// // "I.P.B."// // "ILEGIBLE."// // "ILEGIBLE"// // "H. G.ZAÑA" // // "M.J.A"// // "RUBRICADAS".

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

PASO ANTE MI: de los folios doce vuelto a diecinueve frente del Libro CUARTO de mi PROTOCOLO que llevo durante el presente año y que vence el día quince de febrero del año dos mil diecisiete; y extendiendo, sello y firmo el presente TESTIMONIO, de Escritura Matriz, en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, para ser entregado a: ASOCIACIÓN DE PASTORES DE EL SALVADOR.

MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PASTORES DE
EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASPES".**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE PASTORES DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse "ASPES" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo dos.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- La Asociación de Pastores de El Salvador, es una Fraternidad de Pastores Interdenominacional que sustentan principios y posturas Cristo Céntricas como ser: una sola fe, un solo Dios, un solo Bautismo. Dios nos ha dimensionado para que seamos agentes de bendición y que podamos traer la transformación de nuestra nación para buscar la unidad que es lo que palpita en el corazón de DIOS. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

FINES:

- a) El fin primordial de la Asociación es reconciliar a la humanidad con nuestro señor Jesucristo, predicando la palabra de Dios como instrumento por excelencia para promover en el mundo el evangelio, como asimismo promover las normas de conducta humana que de conformidad a la voluntad de Dios debe de prevalecer en el diario vivir para aspirar a la salvación del alma.
- b) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones que tiendan a mejorar la situación del País en el área de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, capacitación, medio ambiente, proyectos productivos, deportes entre otros y todos aquellos servicios que se requieran, sin discriminación de credo, raza o clase social.

OBJETIVOS:

- a) Fomentar principios y valores cristianos como los siguientes: justicia social, igualdad, libertad, participación, tolerancia,

progreso, equidad de género, lealtad, fraternidad, transparencia, generosidad, honradez, veracidad, solidaridad humana.

- b) Brindar apoyo espiritual y material a los que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- c) Celebrar convenios nacionales e internacionales, con entidades religiosas, educativas, sociales o culturales, gubernamentales y ONGS, para cumplir nuestros fines.
- d) Utilizar los distintos medios de comunicación como periódicos, revistas, libros, cintas de video, radio, televisión, Internet, y en general cualquier medio idóneo a efectos de dar a conocer la palabra de nuestro Señor Jesucristo; para lo cual podrán editar y publicar separatas, folletos, revistas, libros, periódicos, volantes, cd's, cassettes, videos, y en general cualquier otro medio visual, hablado o escrito a efectos de difundir el evangelio.
- e) Promover y mantener en todos sus niveles, servicios de salud, clínicas, hospitales, programa de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación, albergues y otras obras de acción social en conformidad con las leyes vigentes.
- f) Captar recursos vías donaciones, ofrendas e inversiones de la cooperación nacional e internacional, sean estas reembolsables o no reembolsables.
- g) Coordinar, colaborar, y mantener relaciones con todas las instituciones de fines similares, nacionales y extranjeras, para apoyar en la tarea evangelizadora, en lo espiritual, moral, cultural y social.
- h) Desarrollar y efectivizar proyectos sociales a familias de escasos recursos económicos, para cubrir necesidades de educación, laborales, salud y capacitación a la familia para la superación personal en la creación de talleres, empresas familiares y comunales de producción y comercialización de productos.
- i) Brindar servicios en general, para realizar cualquier actividad vía actos y/o contratos que contribuya a la obtención de los fines y objetivos de la Asociación.
- j) Promover la participación ciudadana, a partir de la organización Comunitaria, en el desarrollo social, económico y cultural de zonas urbanas y rurales del país.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.-El Patrimonio será administrado por el Consejo Ejecutivo Nacional conforme a las directrices que le manifieste la Convención Nacional.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo siete.-El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Convención Nacional; y
b) El Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V

DE LA CONVENCION NACIONAL.

Artículo ocho.-La Convención Nacional, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.-La Convención Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por El Consejo Ejecutivo Nacional. La Convención Nacional sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Convención Nacional por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Convención Nacional por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.
b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Consejo Ejecutivo Nacional, la cual estará integrada por Secretarías de la siguiente forma:

- a) Un Secretario (a) General.
b) Un Secretario (a) Adjunto.
c) Un Secretario (a) de Actas.
d) Un Secretario (a) de Organización.
e) Un Secretario (a) de Finanzas.
f) Una Secretaria De la Mujer.
g) Un Secretario (a) de la Juventud.
h) Un Secretario (a) de Relaciones Internacionales.
i) Un Secretario (a) de Educación.

Artículo trece.- Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- El Consejo Ejecutivo Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.-El quórum necesario para que el Consejo Ejecutivo Nacional pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Convención Nacional.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional y del mismo Consejo Ejecutivo Nacional.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Convención Nacional.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Convención Nacional.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Convención Nacional.

Artículo diecisiete.-Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención Nacional.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Ejecutivo Nacional y la Convención Nacional, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Convención Nacional y Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario(a) de Finanzas las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.-Son atribuciones del Secretario(a) Adjunto: El Secretario(a) Adjunto tendrá las mismas funciones y atribuciones del Secretario General, por delegación o en defecto de éste.

Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Secretario(a) de Actas:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Convención Nacional y Consejo Ejecutivo Nacional.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte: Son atribuciones del Secretario(a) de Organización:

- a) Contribuir a la organización y promover el desarrollo y fortalecimiento de la relación con los y las miembros de la Asociación y organizaciones afines.
- b) Sensibilizar a los o las miembros sobre las necesidades, aspiraciones, iniciativas y organizar su propio estudio colectivo, así como el análisis de los problemas locales y nacionales.
- c) Informar y promover la elevación de la conciencia y defender los valores, principios y objetivos de la Asociación.
- d) Afiliar responsablemente y contribuir a formar nuevos y nuevas Asociados a través del estudio y el aprendizaje en equipo.
- e) Promover la solidaridad de los y las miembros y facilitar la exposición de los problemas y opiniones del y los y las asociado(a).
- f) Y aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo del trabajo.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario(a) de Finanzas:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Ejecutivo Nacional seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Secretario(a) General las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario (a) de la Mujer:

- a) Coordinar la implementación del empoderamiento de las Mujeres y Equidad de Género, a través de la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género y la transversalización del enfoque de derechos de las mujeres, desde las diversidades que las constituyen, planes, programas proyectos y acciones a nivel nacional.
- b) Implementar acciones para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres, para la garantía al goce y ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.
- c) Fortalecer la participación de las mujeres como actoras idóneas, sujetas de derechos y en el ejercicio pleno de su ciudadanía, para una participación deliberante, autónoma y decisoria en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus

intereses desde las diversidades que las constituyen en una mujer de misión espiritual.

- d) Implementar la Equidad de Género en los territorios rurales y urbanos de las localidades teniendo en cuenta para ello la diversidad de mujeres que los habita.
- e) Desarrollar la gestión administrativa con calidez, calidad, pertinencia y oportunidad;

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Secretario (a) de la Juventud:

- a) Defender los derechos de la niñez y la juventud, su legítimo derecho a un futuro feliz en paz social, democracia y desarrollo.
- b) Defender derechos inmediatos a la vida, la educación, la salud, lo mismo que a su promoción en los diferentes órdenes de la vida, constituyen una motivación fundamental al trabajo de ASPES.
- c) Interpelar a los jóvenes como sujetos protagonistas de la construcción de La Paz de nuestra nación.
- d) Jerarquizar el área de Juventud de la definición de los lineamientos de las políticas orientadas a la población juvenil desde una perspectiva gubernamental o no gubernamental.
- e) Impulsar la participación y organización juvenil a partir de valores Espirituales Solidarios.
- f) Generar redes de acompañamiento para las y los jóvenes, abordamos problemáticas generacionales desde una mirada integral, a través de la prevención y erradicación de todo tipo de violencias entre los jóvenes y sus contextos; el acceso a derechos de Salud Espiritual, educación en materia sexual y procreación responsable, fortaleciendo los vínculos saludables entre pares con su entorno y el medio social; por medio de herramientas para afrontar este proceso integralmente;
- g) Promover la participación juvenil voluntaria en actividades solidarias y gestionar procesos de formación de voluntarios en función de actividades a lo largo y ancho de todo el país, construyendo herramientas para que las y los jóvenes sean artífices de la transformación en sus entornos sociales, ambientales y comunitarios;
- h) Fomentar la participación y el compromiso solidario de la juventud a través de campañas que vinculen al Estado con ONGS, organizaciones comunitarias y jóvenes no organizados, acompañando el proceso de empoderamiento del joven como protagonista efectivo de la transformación social;
- i) Realizar jornadas solidarias en la realización y/o el fortalecimiento de encuentros y festivales con organizaciones de

jóvenes, con el objetivo de generar conciencia en la población en torno a diferentes temáticas trascendentales para este espacio generacional;

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Secretario (a) de Relaciones Exteriores:

- a) Mantener la cohesión y comunicación entre las estructuras y miembros de Aspés;
- b) Gestionar activamente en la construcción del Proyecto de Nación y los programas de sus territorios y cooperantes nacionales e internacionales.
- c) Promover el ejercicio de una ciudadanía activa y responsable, haciendo acercamientos con pastores, Iglesias, y organizaciones sociales que ayude al fortalecimiento y engrandecimiento de la Asociación.
- d) Representar los intereses del pueblo cristiano y ser portavoces de sus aspiraciones y preocupaciones;

Artículo veinticinco.- Son Atribuciones del Secretario (a) de Educación:

- a) Planear, dirigir, coordinar y controlar, de conformidad y concordancia con lo definido en los Planes de Desarrollo de la Asociación y con el fin de ofrecer los servicios de educación espiritual en sus diferentes modalidades y niveles;
- b) Hacer de la Asociación un medio donde se desarrollen integralmente los niños, niñas, adolescentes y personas mayores, por medio de la formación de su personalidad y de la capacidad de asumir responsablemente, y con autonomía, los derechos y deberes ciudadanos, de manera que puedan integrarse productivamente a la sociedad en forma democrática y participativa;
- c) Garantizar las condiciones para una formación sólida de la ética y moral, el fomento de las prácticas democráticas en el aprendizaje de los principios de la participación ciudadana tolerante y pacífica, la auto valoración y el conocimiento de sí mismo y del entorno, el fomento de la conciencia solidaria, el esfuerzo y amor al trabajo, el respeto por la identidad cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas que posibiliten la expresión de los potenciales creativos y su inserción productiva en la sociedad;
- d) Construir, una nueva cultura ciudadana de convivencia, que transforme las relaciones entre los diferentes actores de la sociedad civil y de ésta con el Estado, bajo principios de justicia, equidad, solidaridad, respeto, honestidad y transparencia, que permitan la formación sostenible de ciudadanos solidarios convivientes y respetuosos de lo público;

- e) Impulsar, fortalecer y dirigir procesos educativos y culturales, que permitan dinamizar y multiplicar las posibilidades de integración social que incidan en su relación con el entorno, en la preservación del medio ambiente y el proceso de formación ciudadana;
- f) Implementar estrategias y recursos modernos para el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS .

Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo veintisiete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo veintiocho.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Convención Nacional.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención Nacional.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas la Convención Nacional
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo treinta.- Todos los asociados serán sometidos al cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones emanadas por la Convención Nacional y que serán aplicadas por el Secretario General en forma conjunta con el Consejo Ejecutivo Nacional por mandato expreso de La Convención Nacional.

DE LA APELACIÓN.- Todo miembro que se haya hecho acreedor a una sanción tendrá derecho a que sea escuchado por las instancias respectivas para lo cual deberá hacer una solicitud por escrito dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional; para que si en la reunión donde se conozca dicha solicitud se considere conveniente se hará del conocimiento de la Convención Nacional. Mientras no haya respuesta a su solicitud de derecho de Apelación el sancionado mantendrá la sanción impuesta. Las apelaciones por Suspensiones Temporales y Definitivas se harán del conocimiento de la Convención Nacional por medio del Representante Legal del Consejo Ejecutivo Nacional. En cualquier caso se debe dar una respuesta de la solicitud de apelación, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Artículo treinta y uno.- Las infracciones cometidas por los miembros serán sancionadas por El Consejo Ejecutivo Nacional con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal,
- b. amonestación Escrita y
- c. Suspensión temporal de la membresía hasta por seis meses,
- d. Expulsión definitiva.

Artículo treinta y dos.- Las causales para la aplicación de las medidas disciplinarias son las siguientes:

- a) Faltas Leves, sancionadas con amonestación verbal o escrita.

- b) Faltas Graves, sancionadas con suspensión temporal de la membrecía hasta por seis meses, y
- c) Faltas muy graves, sancionadas con suspensión definitiva.

Artículo treinta y tres.- El Consejo Ejecutivo Nacional es la encargada de calificar las causales según su gravedad y determinar la medida aplicable en cada caso.

Artículo treinta y cuatro.- El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias será el siguiente: El Consejo Ejecutivo Nacional a solicitud verbal o escrita del Secretario General abrirá un expediente, recabará las pruebas y mandará a oír al miembro investigado para que éste exponga su versión de los hechos y presente pruebas si lo considera necesario. Después de oír al miembro investigado y recibida las pruebas si fueren presentadas. El Consejo Ejecutivo Nacional deberá pronunciar su resolución y notificarla al miembro investigado. Si éste estuviera inconforme con lo resuelto podrá apelar de la resolución, dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante la Convención Nacional. El plazo para tramitar una investigación no deberá exceder a los noventa días después de presentada la solicitud por parte del Secretario General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cinco.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Convención Nacional Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Convención Nacional extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Convención Nacional señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Convención Nacional convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Ejecutivo Nacional y aprobado por la Convención Nacional.

Artículo cuarenta.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0391

San Salvador, 13 de diciembre de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE PASTORES DE EL SALVADOR" y que se abrevia "ASPES", compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario MARCOS JONAS MUSUN AGUILAR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- AGUSTIN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO AD HONOREM.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1717

San Salvador, 17 de diciembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de noviembre de 2021, suscrita por el Licenciado Jorge José Charur Mijas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614- 090783-001-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de láminas, platinas, flejes y otros de hierro, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), que tiene un área de 242,969.65m², ubicada en kilómetro 71½, Carretera a Sonsonate, Cantón Santa Emilia, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, según Acuerdos No. 680, 809 y 1293 de fechas 2 de mayo de 2019, 30 de julio de 2020 y 29 de septiembre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 110, 187 y 204, tomos 423, 428 y 433 de fechas 13 de junio de 2019, 17 de septiembre de 2020 y 26 de octubre de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8515.39.10.00 De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 680, 809 y 1293 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. P037887)

ACUERDO No. 131

San Salvador, 2 febrero 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 12 de enero de 2022, suscrita por el Licenciado Iván Alejandro Sanjinés Coca, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V.. con Número de Identificación Tributaria 0614-130209-105-0, relativa a que se le autorice ampliación de área de instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección y maquila de ropa en general, así como el corte, estampado, serigrafía, sublimado, lavado, empaque, control de calidad y demás procesos relacionados con la confección y maquila, además a la confección de insumos médicos tales como mascarillas y batas, entre otros que serán destinadas fuera del área centroamericana; dicha actividad la realiza en las instalaciones ubicadas en el Edificio Industrial Block "N League" de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la Carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que tiene un área de 6,414.09m², según Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709 y 883 de fechas 20 de octubre de 2014, 8 de septiembre de 2017, 26 de julio, 23 de octubre y 11 de diciembre de 2019, 22 de junio y 26 de agosto de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 235, 176, 232, 7, 172 y 208, tomos No. 405, 417, 424, 425, 426, 428 y 429 de fechas 28 de noviembre de 2014, 15 de diciembre de 2017, 20 de septiembre y 9 de diciembre de 2019, 13 de enero, 26 de agosto y 16 de octubre de 2020, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar sus instalaciones adicionando un área de 1,828.78m², correspondiente al Edificio Industrial denominado como Block "S2" de la mencionada Zona Franca: y
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad LEAGUE C.A., LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEAGUE C.A., LTDA. DE C.V., para que adicione a sus instalaciones un área de 1,828.78m² correspondiente al Edificio Industrial denominado como Block "S2" de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, que sumado al Edificio Industrial Block "N League" que tiene un área de 6,414.09m² totalizan un área de operaciones de 8,242.87m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1240, 1185, 1145, 1588, 1907, 709 y 883 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;

4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P037752)

ACUERDO No. 149

San Salvador, 03 de febrero de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Francisco Melara Ardón, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres siete dos ocho cuatro guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho guión dos uno uno cinco nueve guión cero cero uno guión ocho, actuando en carácter personal, referidas a que se le autorice la construcción de la estación de servicio que se denominará "Uno Palos Blancos", en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento diecinueve de la carretera Litoral, en la vía que de San Francisco Menéndez conduce hacia la frontera La Hachadura, Lote Sin Número, Cantón La Ceiba, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento.
- II. Que según dictamen técnico de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno y que corre agregado a folio cuarenta y uno, consta el resultado de la revisión de la documentación técnica presentada, determinándose que el proyecto en comento, cumple con todos los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, considerándose procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que mediante auto de las siete horas con cuarenta y dos minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día once de noviembre del dos mil veintiuno, por el señor Francisco Melara Ardón, por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
- IV. Que según Acta de Inspección No. Tres dos cuatro ocho_MV, (3248_MV), realizada el día nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento de Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios del veintiséis al treinta y dos y folio cuarenta, que no han iniciado con la misma, obteniéndose un dictamen favorable para el desarrollo del referido proyecto.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1° AUTORIZAR al señor Francisco Melara Ardón, la construcción de la estación de servicio que se denominará "Uno Palos Blancos", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, uno con capacidad de cinco mil galones americanos, para almacenar gasolina superior y dos tanques con capacidad de diez mil galones americanos, para el almacenamiento de gasolina regular y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento diecinueve de la carretera Litoral, en la vía que de San Francisco Menéndez conduce hacia la frontera La Hachadura, Lote Sin Número, Cantón La Ceiba, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio un día después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doce meses subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tres tanques subterráneos de doble contención y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Petróleo.

3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO N° 15-0903.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 02-2021 al ciclo 01-2026; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de la Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, autorizando la carrera nueva mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 02-2021 al ciclo 01-2026, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la Sede Central en el Departamento de Santa Ana; 2°) El referido Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez, en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. R000391)

ACUERDO N° 15-1505.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado XENIA MELISSA VÁSQUEZ ARDÓN, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 11 de noviembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN FILOSOFÍA, realizados por XENIA MELISSA VÁSQUEZ ARDÓN, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a XENIA MELISSA VÁSQUEZ ARDÓN, como LICENCIADA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037975)

ACUERDO N° 15-1506.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JESICA YADIRA ÁLVAREZ AGUILERA, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 11 de noviembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de noviembre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN FILOSOFÍA, realizados por JESICA YADIRA ÁLVAREZ AGUILERA, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a JESICA YADIRA ÁLVAREZ AGUILERA, como LICENCIADA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037976)

ACUERDO No. 15-0160.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 234 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 21 de diciembre de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA:** I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por ISAAC ALBERTO LARA VILLACORTA, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P037781)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 470-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA YANETH GIRÓN ALVARENGA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO."

(Registro No. P037820)

ACUERDO No.1167-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **INGRID LIZETH GARCÍA MORÁN**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037821)

ACUERDO No.1276-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **HERBERTH ALEXIS PORTILLO MONTES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037963)

ACUERDO No. 48-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GABRIELA MICHELLE CALDERON LOPEZ**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037958)

ACUERDO: No. 49-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037787)

ACUERDO: No. 51-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS OMAR FLORES ORELLANA**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037964)

ACUERDO: No. 51-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FLORDE MARIA FUNES DE QUINTEROS**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037830)

ACUERDO: No. 52-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KATHERINE NOHEMY GALEAS HERNANDEZ**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037904)

ACUERDO: No. 52-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GLADIS LISSETH GARCIA VIERA**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037765)

ACUERDO: No. 53-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037776)

ACUERDO: No. 59-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CATERIN FIDELINA PEREZ ASCENCIO**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037741)

ACUERDO: No. 59-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANGEL ELVIS IVAN PERAZA GONZALEZ**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037608)

ACUERDO: No. 61-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FRANCISCO OTONIEL RETANA RAMIREZ**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037756)

ACUERDO: No. 64-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GLORIA VANESSA VALLE DE CAMPOS**, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.DEL CID.-

(Registro No. P037779)

ACUERDO: N° 71-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de febrero de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-425-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de diciembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 11-D de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del Licenciado Rafael Alonso Morales, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

(Registro No. R000419)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 02/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.
- VII. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES
DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar las Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por Tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar las Tasas a la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2° y 3° del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el período a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el día 31 de diciembre de dos mil veintidós.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

ING. EVELIN YANIRA ROMERO MENA,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

EDWIN BAUTISTA GALEAS GUEVARA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSWALDO ANTONIO MARTÍNEZ SALGADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO CRUZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON JOSÉ ORELLANA PERDOMO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DANILO CRUZ MAJANO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ARMANDO BARAHONA LEMUS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA PATRICIA CRUZ DE ORTÍZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

MARITZA NOHEMY DÍAZ DÍAZ,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

DIEGO EMERSON QUINTANILLA CRUZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YAMABAL, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- 1- De acuerdo a revisión efectuada a la Ordenanza vigente, se observó la realidad económica del municipio en cuanto a la falta de ingresos para dar mejores servicios a nuestros habitantes y así obtener gradualmente un mejor nivel de vida, razón por la cual este Concejo en uso de sus facultades legales establece, reformar las tasas que aquí se señalan.
- 2- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales y de la Constitución de la República artículo 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- 3- Que existen otros servicios que no han sido considerados dentro de la Ordenanza vigente y que significan aumento de ingresos a esta municipalidad, así también, existen tasas cuyo valor, está desfasado en cuanto a la realidad económica, y en cuanto al costo beneficio, que genera a la municipalidad costos elevados por subsidiar en gran parte los servicios prestados, por lo que en la presente Ordenanza, se efectúa, dada la autonomía municipal, reforma a los valores de los servicios municipales, establecidos en la Ordenanza Reguladora de tasas, publicada en el Diario Oficial No. 51, Tomo 384, de fecha 04 de septiembre de 2020 y No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente Reforma de Tasas, a la Ordenanza en las siguientes:

- 1 Modifíquese el art.1 numeral 1.1, alumbrado público, en sus numerales 1.1 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 04 de septiembre de 2020, por reforma:
 - 1 Para uso comercial, financiero, industria y servicios, el metro líneal: \$0.25
- 1.2 Modifíquese el art.5 numeral 2, manejo de desechos sólidos, en sus numerales 2.2, 2.2.1, 2.3, 2.3.2 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 04 de septiembre de 2020, por reforma:
 - 2.1 Tiendas, almacenes, oficinas, casas comerciales y similares al mes: \$ 7.00
- 3 Modifíquese el art.5 numeral 2, manejo de desechos sólidos, en sus numerales 2.1 barrido de calle, 2.2.2 Recolección, Transporte y disposición final de desechos sólidos para uso habitacional, 2.2.1, 2.3, 2.3.2 de la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, de municipio de Yamabal, Depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009, por reforma:
 - 3.1 Barrido de Calles el M2 al mes: \$ 0.03
 - 3.2 Recolección, Transporte y disposición final de desechos sólidos para uso habitacional al mes: \$5.00
- 4 Modifíquese el art.5 numeral 1.1, Alumbrado público para uso habitacional y religioso, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, de municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009, por reforma:
 - 4.1 Alumbrado público cada metro lineal al mes: \$ 0.15
- 5 Modifíquese el art. 4 numeral 4.1, 4.2 agua municipal, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009, por:
 - 5.1 Por servicio de agua al mes (cuota fija), cada vivienda: \$ 4.50
 - 5.2 Por conexión de un servicio de agua: \$ 500.0

- 6 Modifíquese del el art. 5 numeral 6, 6.10, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 04 de septiembre de 2020, por reforma:
- 6.1 Por cada formulario de perpetuidad: \$ 2.00
- 7 Modifíquese del el art.5 numeral 6, 6.1, 6.4, 6.11 de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009, por:
- 7.1 Por cada nicho con dimensiones estándar de (2.30x1.10 Mts.) equivalente a 2.53 Mt2, cada metro costará: \$ 8.00
- 7.2 Por cada enterramiento en Nicho construido, cada uno: \$ 8.00
- 7.3 Por permiso para construcción de Nicho, cada uno: \$ 15.00
- 7.4 Por cada enterramiento en fosa común: \$ 6.00
- 8 Modifíquese el art.5 numeral 11, registro del estado familiar, en los numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.11, 11.13 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009.
- 8.1 Extensión de certificación de partidas de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, c/u: \$3.00
- 8.2 Extensión de constancias del registro del estado familiar: \$3.00
- 8.3 Por auténtica de partidas de nacimiento, matrimonio, defunciones, divorcios c/u: \$5.00
- 8.4 Por actas de matrimonio: \$3.00
- 8.5 Extensión o reposición de carnet de minoridad: \$5.00
- 8.11 Por certificación de boletas de recién nacido y formulario: \$ 2.00
- 8.13 Trascurrido el tiempo establecido por la ley, en cuanto a marginación de partidas, se le aplicará una multa de: \$ 5.00
- 9 **Agréguese** el art.5.11, registro del estado familiar, en el numeral 11.12 y 11.14 de la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009, por:
- 9.12 Por cada marginación de partidas solicitadas por notarios: \$ 5.00
- 9.14 Celebración de matrimonio en Alcaldía Municipal en horas no hábiles: \$ 20.00
- 10 **Modifíquese** el art. 5.14 numeral 14.8, permisos, licencias y matrículas, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales, del municipio de Yamabal, depto. de Morazán. No. 51, Tomo 384, de fecha 24 de julio de 2009, por:
- 10.1 Permiso para la tala de árboles Zona Urbana, cada uno: \$ 25.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Yamabal, departamento de Morazán, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

SAMUEL NOÉ GALEANO PINEDA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN COMUNAL EL CARPINTERO- LA PITAHAYA DE AGUAS Y DESARROLLO, SE ABREVA (ACCPAD), DEL CANTÓN BOQUÍN, JURISDICCIÓN DE POLORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

TITULO I:

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitúyese La Asociación Comunal El Carpintero La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, se abrevia (ACCPAD) del Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, con participación directa de los Socios(as), con Autonomía y Patrimonio Propio, Sin Fines de Lucro, apolítica, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, Código Municipal de Polorós, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se creen para los fines de la Asociación en materia de los Recursos Hídricos.

Art. 3.- La Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, se abrevia (ACCPAD) del Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, pudiendo dar cobertura con sus servicios de agua potable a las comunidades denominadas subsistemas: El Zapote, El Talquezal, El Guayabo, El Molino, Gueripe, Malalaja, Ojo de Agua, EL Rincón, La Pitahaya y otras que surgan con la ampliación del sistema, de la Jurisdicciones de Concepción de Oriente, Polorós y El Sauce, Departamento de La Unión.

Art. 4.- El domicilio de La Asociación será El Cantón Boquín Jurisdicción de Polorós.

CAPITULO II:

FINES

Art. 5.- La finalidad de La Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya, de Aguas y Desarrollo, (ACCPAD) del Cantón Boquín, es la Prestación del Servicio de Agua Potable, el Saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Humano, así como otras actividades que surjan por medio de la administración de otros recursos, a través de la gestión propia o por otros medios, para fortalecer el sistema de agua potable, la inversión en saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Humano y otros aspectos que contribuyan en el desarrollo económico de las Comunidades.

Art. 6.- Para lograr el fin trazado se plantean los siguientes objetivos:

- a) Administrar, operar y mantener los recursos de la Asociación, garantizando la sostenibilidad de esta.
- b) En caso de la administración de otros recursos, que no sean la administración del sistema de agua potable se implementarán los mecanismos necesarios para la administración y operación de estos separadamente, por medio de normas contables reglamentos y las normativas de carácter fiscal, que aseguren en primer lugar la sostenibilidad del sistema de agua potable. Toda nueva inversión que se establezca según los fines de la Asociación para administrar otros recursos para el desarrollo en la Comunidad tendrá que plantearse después de asegurar financieramente cubrir los costos en la operación administración y mantenimiento del sistema de agua potable.

- c) Suministrar eficientemente según su capacidad el servicio de Agua Potable a los usuarios bajo Normas de (calidad y cantidad) establecidos por la Institución rectora del agua potable y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) Mantener e Incrementar la cobertura del servicio de agua potable, basados en el estudio del diseño del sistema y el crecimiento poblacional con el objetivo de no poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, y la capacidad distribución del servicio.
- e) Facilitar los medios para que los socios ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Asociación.
- f) Proponer al Concejo Municipal de Polorós la emisión de ordenanzas que permitan la regulación de las áreas forestales, zonas de recarga y recursos hídricos que abastezca el manto acuífero.
- g) Elaborar, coordinar y ejecutar Planes Administrativos, de Operación, Mantenimiento, Medio Ambiente, Desarrollo Humano y otros relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Promover y monitorear en los usuarios el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas y disposición de excretas.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a las acciones en desarrollo Humano, saneamiento y medio ambiente.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.
- k) Gestionar proyectos que contribuyan a mejorar la sostenibilidad de la Asociación.
- l) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, estableciendo alianzas con los Gobiernos Locales y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines a sus objetivos.
- m) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de riesgo.
- n) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones.

TITULO II:

DE LOS(AS) SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPITULO I:

CALIDAD DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art. 7.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios.

Art. 8.- Son Socios(as) Fundadores: Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación Comunal, El Carpintero, La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, (ACCPAD) del Cantón Boquín.

Art. 9.- Son Socios(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del Sistema de Agua Potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Socios(as), que la Asociación lleva para tal fin, y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 10.- Son socios(as) honorarios(as): Todas aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

CAPITULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art. 11.- Son Derechos de los(as) Socios(as):

- a) Ser admitido(a) como socio(a) luego de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Asistir a sesiones de Asamblea General, previa convocatoria.
- c) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- d) Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva por escrito.
- e) Retirarse voluntariamente como socio(a) cuando así lo solicitare, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema.
- f) Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva.
- g) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 3 % de los socios(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- h) Apelar ante la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como Socio(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno y que la Junta Directiva no le haya dado respuesta a su apelación presentada por medio escrito.
- i) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación personal como asociado(a) y/o usuario(a).
- j) Todas las personas que aparecen registradas en el Libro de Socios(as), tienen derecho a emitir un solo voto, aún cuando posean más de una acometida.

Art. 12.- Son Deberes de los(as) Socios(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y asambleas que sean convocadas por la Junta Directiva.

- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Hacer uso racional del Agua y recursos ambientales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua.
- f) Participar activamente en las actividades de saneamiento y ambientales u otros proyectos para el desarrollo humano que impulse la Junta Directiva.
- g) Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la asociación y especialmente la salud de la población.
- h) Los(as) Socios(as) Honorarios(as) gozarán de los derechos y deberes que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO III:

USUARIOS(AS) CLIENTES

Art. 13.- Usuarios(as) Clientes(as): Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como socio(a); renunciando a tener derecho a voz y voto en la toma de decisiones en la asociación.

Art. 14.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) Clientes:

- a) Ser admitido(a) como socio(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Apelar ante la Asamblea General, u otras instancias respectivas cuando sus derechos como Usuario(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- c) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación personal como usuario(a).
- d) Participar activamente en las actividades de saneamiento y ambientales u otros proyectos que impulse la Junta Directiva y que por voluntad propia quiera participar.

Art. 15.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) Clientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- b) Hacer uso racional del Agua y recursos ambientales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.

TÍTULO III:**DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****CAPITULO I:****DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 16.- La Organización de la Asociación Comunal El Carpintero -La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, (ACCPAD), estará conformada por La Asamblea General, La Junta Directiva y Operativa del sistema de agua.

CAPITULO II:**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA.**

Art. 17.- La Asamblea General, conformada por todos los(as) Socios(as), legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la creación de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Acordar la petición del acuerdo Municipal al Concejo de Polorós respectivo, por medio del representante legal para la creación de la Asociación.
- d) Elegir sus representantes en la Junta Directiva a través del voto.
- e) Solicitar informes y agendas de trabajo, aprobar o desaprobar por el manejo financiero de la Asociación.
- f) Destituir a los miembros de la Junta Directiva y/o socios(as), por causa justificada y después de comprobar que se han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- g) Si algún miembro de la Junta Directiva y/o socio(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo con los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- h) Otorgar la calidad de socios(as) honorarios(as), así como definir los deberes y derechos que se le otorgue a cada socio(a) honorario(a).
- i) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Socios(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.
- k) Crear los comités de apoyo que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.

- l) Tomar la decisión por medio de la Junta Directiva de la Asociación de la demanda respectiva, hacia sus usuarios, socios, o miembros de la Junta Directiva por cualquier causal de daños a los bienes de la Asociación.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) socios(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) socios(as) inscritos (mayoría absoluta).

Art. 20.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Art. 21.- En la Asamblea General ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 22.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por medio de un aviso escrito y firmado de recibido, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose en el aviso del lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, convocando nuevamente por medio escrito y firmado de recibido en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Art. 23.- La Asamblea General podrá ejercer contraloría por medio de comisiones asignadas para la investigación de hechos que estén afectando la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua y que atente a la sostenibilidad de los fines para lo que fue creada la Asociación.

Art. 24.- Del retiro de la calidad de socio(a):

Los(as) socios(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de socios(a) por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del (la) interesado(a).

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta del socio(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del Sistema de Abastecimiento de Agua y de otros recursos administrados por la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de esta para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadanos

Art. 25.- Sobre el recurso de apelación por los socios(as) sobre el retiro de su calidad de socio(a) y/o sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, cuando la causal no esté prevista en los presentes

estatutos ni en el Reglamento Interno y siempre que no haya un fallo de la infracción la cual deberá presentarla dentro del tercer día posterior de la notificación.

De las resoluciones relacionadas a infracciones decretadas por la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso de apelación, en caso de que el socio(a) sea destituido por las causales antes descritas perderá definitivamente su calidad de socio.

Art. 26.- De la suspensión de algún miembro de la Junta Directiva: Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un miembro de La Junta Directiva por faltar a tres reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas programadas y por promover acciones que atenten contra la sostenibilidad del sistema. Será la Junta Directiva quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de el (la) acusado(a); La resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la misma Junta Directiva. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General de Socios para definirlo por votación de mayoría simple la mitad más uno y elegir el (la) sustituto(a).

TÍTULO IV:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

CAPITULO I:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 27.- La Junta Directiva podrá estar integrada por un representante (una mujer o un hombre), la elección será por votación pública, a razón de nueve representantes, habiendo superado los requisitos para optar por cada candidato/a, esta elección, se realizará en la oficina de la asociación.

Art. 28.- De la Elección de la nueva Junta Directiva. tres meses antes de cumplir su período la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos miembros electos en todas las actividades que se den durante los últimos tres meses de gestión de la Junta saliente, sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos, salvo que fueran reelegidos nuevamente por la Asamblea General.

En todo caso los cargos serán los siguientes:

- a) Director (a) Presidente
- b) Director (a) de Comunicaciones
- c) Director (a) Desarrollo Humano
- d) Director (a) de Finanzas
- e) Director (a) de Operación
- f) Director (a) de Mantenimiento

- g) Director (a) de Saneamiento
- h) Director (a) de Medioambiente
- i) Director (a) de Gestión

Los representantes directores de los diferentes subsistemas de cada comunidad serán electos por la Asamblea General sin cargo alguno en la oficina del sistema de agua.

La elección de los cargos se realizará según capacidades y serán propuestos por medio de voto secreto en reunión de Junta Directiva, convocada exclusivamente para este caso unas horas después de efectuada la elección.

La Directiva electa ya con la distribución de los cargos dará a conocer por medio escrito a los socios y usuarios los nombres y cargos de la nueva Junta Directiva de la Asociación, enviando la información cuando se entregue la factura para el cobro por el servicio de agua potable.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años y podrán ser reelectos en sus cargos de forma consecutiva total o parcialmente, las veces que la Asamblea General lo determine.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; Sin embargo, gozarán de una dieta o retribución establecida en el presupuesto anual y aprobada por la Asamblea General de Asociados(as) y tendrá que ser expresadas sus modificaciones en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Los Requisitos para optar a candidatura a directores:

- a. Mayor de 18 años.
- b. No estar propuesto a candidato a cargo político.
- c. Amplio espíritu de servicio.
- d. Residir en el área de cobertura del sistema de agua.
- e. De preferencia tener disponibilidad de tiempo para participar en las actividades de la Asociación.
- f. Habilidades de escritura y lectura, relaciones interpersonales y liderazgo.
- g. Reconocido por su buena conducta, honradez, valores personales y declarado hábil para ejercer el cargo.
- h. No pertenecer a ningún tipo de autoridad civil, militar o religiosa
- i. Ser socio(a).
- j. Que no tenga antecedentes penales.

- k. Encontrarse solvente con la asociación.
- l. No tener antecedentes donde exista referencia de culpabilidad en perjuicio de los estatutos o Reglamento Interno de la Asociación y que hayan sido comprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a las problemáticas derivadas de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente y Desarrollo Humano.

Para celebrar y acordar las decisiones deberá tener presencia de la mayoría simple de sus directores(as).

Art. 30.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborará el proyecto de estatutos de la Asociación y/o sus reformas y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) La Junta Directiva deberá de hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación.
- c) Elaborará la propuesta de Reglamento Interno y/o modificaciones necesarias y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Tramitará la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la ley.
- e) Convocará a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinará y establecerá las negociaciones y los convenios necesarios con los gobiernos locales, las organizaciones del estado, organizaciones Internacionales, ONG's o entidades privadas u otras asociaciones con el objetivo de canalizar recursos y acciones que contribuyan a la sostenibilidad de la Asociación.
- g) Velará que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable o por medio de la administración de otros recursos, sean aplicados para la sostenibilidad de los fines de la asociación, y la ejecución de acciones relativas al desarrollo humano dentro de su comunidad, tomando en consideración el inciso en el Art. 5 literal (b) de estos estatutos.
- h) Hará cumplir los derechos y deberes de los asociados(as), contemplados en los presentes Estatutos.
- i) Autorizará y controlará los gastos de la administración y operación y mantenimiento del sistema de agua en representación de la Asociación; Siempre que estén comprendidos y actualizados en los rubros financiables por dichos fondos y sean autorizados en el presupuesto anual y Reglamento Interno.
- j) Contratará al personal calificado en caso de ser necesario para la Unidad /Operativa y Administrativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, socios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan al saneamiento, medio ambiente y el desarrollo humano de las comunidades.
- k) Analizará las solicitudes y autorizará las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva según el área de cobertura del sistema cuando se construyó, (ampliación del sistema de agua) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- l) Establecerá sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a socios(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborará la propuesta para la modificación tarifaria del servicio, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; Por aumentos en los costos de Operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- n) Elaborará y ejecutará el plan anual y presupuesto para la Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Agua Potable, Saneamiento, Medio Ambiente, Desarrollo Humano y de otros recursos que hayan surgido en el proceso de gestión.
- o) Supervisará los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- p) Gestionará y recibirá donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- q) Resolverá en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- r) Presentará a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Anual, los resultados de su gestión, sus planes de trabajo e informe financiero.
- s) Asegurará que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- t) La Junta Directiva de la Asociación tiene la responsabilidad de solicitar las auditorías, internas y externas, tres meses antes de terminar el periodo de la directiva saliente.
- u) Asegurará que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación.

- v) Serán los responsables de entregar los incentivos necesarios al personal contratado para la administración y operación y mantenimiento del sistema de agua potable y miembros de comités que surjan para apoyar los objetivos de la Asociación todo y cuando no afecten las finanzas de la administración del sistema.
- w) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normativa legal, presentando declaraciones de pago a cuenta de forma mensual y declaración de impuestos sobre la renta anual y estar solventes con las normativas fiscales.

Art. 31.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Funciones Generales:

La distribución de las funciones de los directores(as) será definida democráticamente en sesión de Junta directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos de cada uno de sus miembros.

La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus miembros poseen los mismos derechos y deberes en la toma de todas las decisiones de la Asociación; Sin embargo, cada miembro de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones específicas.

Funciones Específicas:

Estas serán definidas y facultadas a través de acuerdos de Junta Directiva y podrán ser removidas las personas de sus funciones a otras cuando la Junta así lo determine por medio de votación, para lo cual se requerirá de la mayoría simple de los asistentes para dar por válida la decisión, siempre y cuando no contradiga el Artículo 24.

Director/a Presidente/a: Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y representará legalmente a la Asociación, en el caso de la representación legal el director de comunicaciones tendrá también esta atribución, cuando el presidente no esté en funciones o previo acuerdo de la Junta Directiva, en reunión ordinaria o extraordinaria, tendrá la responsabilidad de firmar en coordinación con el director de finanzas, y director de comunicaciones, la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Asociación. realizar las gestiones necesarias de otros recursos financieros con Instituciones Nacionales o Internacionales con el apoyo del Director de Gestión y que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones a realizar según el Plan Anual de trabajo y apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta directiva.

Director/a de Comunicaciones: Será el responsable de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, tendrá a la responsabilidad en coordinación con los directores de finanzas y presidente, la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Asociación y todo lo demás que fueran pertinente; además deberá certificar todo documento o hecho que tenga relación con la directiva, tendrá también la atribución de la representación legal, cuando el presidente no esté en funciones o previo acuerdo de la Junta Directiva, en reunión ordinaria o extraordinaria y apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

Director/a de Finanzas: Dará seguimiento a los procesos administrativo/financieros de la Asociación para dar a conocer en sesión ordinaria de Junta Directiva y Asamblea General, cualquier informe requerido, tendrá la responsabilidad de firmar en conjunto con el director presidente y director de comunicaciones la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Asociación. Además, apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

Director/a de Operaciones: Coordinará con el personal operativo, (bombero, fontanero y lectores) considerando las recomendaciones del Manual de Operación y mantenimiento del sistema, así como los procedimientos requeridos para nuevas acometidas y ampliaciones del sistema de agua, para ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación. Además, apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta directiva.

Director/a de Saneamiento: Formular y presentar los planes y proyectos de sus áreas de responsabilidad, coordinar las acciones de la Asociación con otras instituciones afines a su área de trabajo, estará pendiente que las personas que soliciten una nueva acometida de agua y cumplan con el requisito de tener construida su letrina y algún mecanismo para el tratamiento de aguas servidas, gestionar las capacitaciones necesarias del personal bajo su coordinación y apoyar las actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Director/a de Medioambiente: Formular y presentar los planes y proyectos de sus áreas de responsabilidad, coordinar las acciones de la Asociación con otras instituciones afines a su área de trabajo, estará pendiente de las áreas de recarga hídrica, Ordenanzas Municipales que contribuyan a los objetivos propuestos y la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable, que cumplan con los requerimientos según la norma para su tratamiento.

Director(a) de Desarrollo Humano: Presentar los planes y proyectos de sus áreas de responsabilidad, Gestionar la formación técnica, en coordinación con el Director Presidente y de Gestión con Instituciones Nacionales o Internacionales que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones a realizar según el Plan Anual de trabajo, establecer los vínculos necesarios para realizar las acciones de la Asociación con otras instituciones afines, gestionar recursos para la implementación de proyectos que se traduzcan en apoyo de iniciativas en el Desarrollo Humano y las capacitaciones necesarias dirigidas a los socios y usuarios o al personal bajo su coordinación y apoyar las actividades que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Director(a) de Gestión: Realizará en coordinación con el Director Presidente las gestiones necesarias de otros recursos financieros, de otros proyectos de beneficio a las comunidades con Instituciones Nacionales o Internacionales y que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones a realizar según el Plan Anual de Trabajo y apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

CAPITULO II:

RÉGIMEN OPERATIVO

Art. 32.- La Directiva, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos, materiales y la operación y mantenimiento del sistema de la Asociación.

Art. 33.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los que integran la estructura organizativa de la Asociación, en caso de ser necesario deberá contratar el personal, que serán los responsables de desempeñar las atribuciones asignadas a cada cargo.

La contratación se hará de conformidad a las plazas aprobadas en el presupuesto anual; el aumento o disminución de una plaza estará en concordancia con las necesidades operativas y administrativas que demande la prestación de servicios y el funcionamiento institucional.

Art. 34.- La definición de la política de personal que aplicará la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 35.- Las plazas vacantes se llenarán por concurso, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos, la experiencia y la capacidad comprobada de los candidatos, no obstante que estos sean empleados de la Asociación. El proceso de elección, autorización y la contratación corresponderá a la Junta Directiva.

Art. 36.- Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por Tiempo Definido según los requerimientos y necesidades de la Asociación.

Art. 37.- Corresponderá a la Junta Directiva, la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado en caso de existir, y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar por lo menos en una reunión al mes de Junta Directiva, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 38.- Podrán ser empleados de la Asociación, quienes la Junta Directiva defina y reúna las condiciones para la plaza requerida.

TÍTULO V:

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I:

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Aporte inicial de \$1.00 (dólares) de los Socios(as) Fundadores.

Activos circulantes (cuentas por cobrar).

Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.

Fondos por fianzas.

Art. 40.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación o en la documentación que ampare el proceso constructivo por parte de la comunidad.

Art. 41.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser, vendidos, por constituir un bien social.

Art. 42.- La Asociación llevará los registros contables exigidos por la técnica contable y necesidades propias de la Asociación, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley. Al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se informará a la Asamblea General.

CAPÍTULO II:

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES Y EGRESOS

Art. 43.- Las Aportaciones no Patrimoniales y egresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Pagos por derechos de conexión (nuevas acometidas)
- c) Pagos por desconexión y reconexión.
- d) Multas por mora.
- e) Multas por conexiones ilegales.
- f) Gastos operativos.
- g) Otros que surjan por la administración de otros recursos.

TÍTULO VI:

DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I:

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN (ACCPAD).

Art. 44.- En caso de disolución de la Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, (ACCPAD), (entiéndase cambio de toda la estructura de la Junta Directiva y de la personería jurídica) si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal de Polorós lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración del sistema de abastecimiento de agua potable.

Art. 45.- La Asociación en caso de disolución deberá considerar el Art. 6 inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los ingresos que obtengan corporaciones y fundaciones no lucrativas y su patrimonio, deben destinarse exclusivamente a sus fines, y en ningún caso distribuirse directa e indirectamente entre sus miembros.

Art. 46.- La disolución de la Asociación Comunal El Carpintero -La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, (ACCPAD), podrá ser acordada

en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia de al menos el 100 % de los socios(as) activos, dicho acuerdo de disolución será con la votación favorable de las tres cuartas partes de los socios(as) debidamente registrados en el libro de Socios(as), por incumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos y después de agotar todos los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 47.- Para la disolución voluntaria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro, en la misma deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades.

Art. 48.- La Asociación disuelta conservará su Personalidad Jurídica solo para efectos de la liquidación. Durante este periodo la Asociación deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación", todos los bienes que provengan de la asociación, incluyendo la administración del sistema de agua pasarán a la municipalidad de Polorós.

TÍTULO VII:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del 90% de los Socios(as) registrados, convocada para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la Constitución de la Asociación, que se describen en el Reglamento Interno.

Art. 50.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el 70% de la Asamblea General en sesión extraordinaria, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 21 de estos Estatutos.

Art. 51.- La Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, (ACCPAD), llevará sus libros de Registros de Usuarios(as), Registro de Socios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Registros Contables.

Art. 52.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Polorós, u otras instancias pertinentes, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, la Nómina de los Asociados(as), informe de las instituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 53.- La Asociación para hacer cumplir lo estipulado en estos estatutos, buscará el apoyo de las autoridades respectivas, según sea el caso.

Art. 54.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios(as) o por las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 55.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigor, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad llevó en el año 2021, se encuentra el acta, punto de acta y final de la misma, que literalmente dice: ACTA NUMERO CATORCE (14): Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, a las diez horas del día VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Rubén Armando Martínez, con la presencia del Síndico Municipal Arq. Mario Bladimir Fernández Avelar, los Regidores Propietarios en su orden: Sr Melvin Diomedes Bonilla Salmerón; Sr Elmer Orlando Yanes; Tec. Sonia Yamileth Yanes de Zavala; Sr Amerto Romero Ríos; Lic. Selwin Marwin Lazo Reyes; Lic. José Martín Reyes Cruz; y los Regidores suplentes en su orden: Sr Denis Alexy Saravia Castillo; Sra. Deysi del Carmen Santos de Guzmán; Mtro. Mártir Mauricio Álvarez Contreras (ausente); Prof. Oscar Rene Mendoza Pérez; asistidos por la Secretaria Municipal Licda. Ana Miriam Cubias Vanegas. Comprobado el Quórum, se dio lectura a la Agenda, la que fue aprobada, se leyó el acta anterior que fue ratificada y firmada. En la cual consta el Acuerdo Municipal que en su parte medular literalmente dice: ACUERDO NÚMERO DOCE (12): Este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista la nota de la Junta Directiva de la Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya de Aguas y Desarrollo, se abrevia: (ACCPAD), de esta jurisdicción solicitando la modificación de sus estatutos, los cuales fueron Reestructurados el pasado 22/10/2021, después de analizarse el punto. se ACUERDA: Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación Comunal El Carpintero-La Pitahaya de Aguas y Desarrollo se abrevia: (ACCPAD), los cuales se registrarán por el Código Municipal y demás disposiciones aplicables en el Municipio de Polorós, departamento de La Unión; publíquese en el Diario Oficial para los efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que a continuación firmamos: //RUBRICADAS.//

Es conforme a su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de Ley, se certifica el presente en la Alcaldía Municipal de Polorós, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA MIRIAM CUBIAS VANEGAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P037807)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA SONIA AMERICA, DEL
MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, Por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SONIA AMERICA", que podrá abreviarse ADESCOSA. La que en los presentes estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia Sonia America, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración y proyectos sociales, económicos, y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables

para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.
- i) Promoción de educación ambiental y de salud.
- j) Formulación y ejecución de proyectos de cualquier tipo ambiental.
- k) Gestión ambiental.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos/as.
- b) Honorarios/as.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios todas las personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo citaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.

- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos pudiendo haber representación de Asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprometidos en la agenda y los que propongan los Asociados, de las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera, y con ocho días anticipada para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos convocados en la forma prescrita en estos Estatutos y no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socios.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamentos y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión de las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que esta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o la destitución de los miembros y en la misma sesión elegirá y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Mayores de dieciocho años.
- b) Ser residente de dicho sector.
- c) Honorabilidad notoria por los habitantes del sector.
- d) Pleno uso de los derechos ciudadanos.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y, Cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional

o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empates el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convoca a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$ 114.57 administrados por medio de Caja Chica, manejado por el Tesorero de la Asociación; el cual no podrá ser gastos mayores de \$ 10.00 en efectivo; máximo de este monto será a través de Cheque Bancario. Todos los gastos serán contra recibo o facturas.
- j) El Tesorero de la Asociación quien será el encargado de la Caja Chica, hará los Siguietes Gastos: Impresión de documentos de la Asociación, refrigerios para la celebración de Asambleas Ordinarias y Extra-ordinarias, compra de material de uso de la Asociación, Compra de material de Oficina, viáticos a los miembros de la Junta Directiva relacionados a la Gestión de Proyectos u otros que benefician a la Asociación, así como de otros imprevistos.
- k) Todos los gastos que sobrepase lo mencionado en el Art. 21 literal i) será sometido en Asamblea General para su aprobación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, de la Memoria anual de sus actividades.
- n) Llamar al mismo correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- o) Presentar a la consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario será el órgano de comunicación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva extenderá las certificaciones que soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, a través de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación con firmas de refrendario que será: El Presidente, Síndico y Tesorero con sus respectivos Suplentes y este (El Tesorero), llevará los registros de Ingresos y Egresos de la Asociación.

Además, se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

Art. 27.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de \$ 1.00 de los Estados Unidos de América de forma mensual.
- b) Los aportes Extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada en beneficio para generar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables, imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare de afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de una suma de \$ 500.00, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal del lugar donde tenga o tiene asentado su domicilio la Asociación el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagados las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 36.- La disolución será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal del lugar que tiene asentada su domicilio la Asociación en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar el expresado Concejo su Plan de actividades.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en páginas del libro de Actas y Acuerdos que esta alcaldía lleva durante el corriente año se Encuentra el Acta que literalmente dice ACTA NÚMERO TRES: Segunda Sesión Ordinaria Celebrada por el Concejo Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, convocada a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós y Presidida por el señor Oliverio Enrique Zepeda Salazar, Alcalde Municipal. Dando inicio a las nueve horas con treinta minutos. Se trataron los puntos que en la agenda se detallan, se contó con la presencia de la Síndica Municipal Licda. Mandy Iscey Muñoz de Arrazola. Se contó con la presencia de Regidores Propietarios siguientes:

Lic. Erick Alexander Larios Lemus, Primer Regidor Propietario, Tec. Nataly Elizabeth Zelada Juárez, Segunda Regidora Propietaria, Tec. Juan José Alvarado Alvarado, Tercer Regidor Propietario, Lic. Salvador Barrientos Magaña, Cuarto Regidor Propietario, Ing. Roberto Carlos Arias Blanco, Quinto Regidor Propietario, Sr. José Mario Mirasol Cristales, Sexto Regidor Propietario, Licda. Ileana Yamilet Lemus Mejía, Séptima Regidora Propietaria, Sr. David Castro, Octavo Regidor Propietario, se contó con la presencia de los Concejales Suplentes, Srta. Ana Leticia Peñate Alfaro, Primera Regidora Suplente, Srta. María de la Luz Vicen Vásquez, Segunda Regidora Suplente, Tec. Daniel Osmin Ixcoy Solís, Tercer Regidor Suplente, Lic. Willie Adalberto Méndez Herrera, Cuarto Regidor Suplente. Actuó como secretaria la Licda. Jenniffer Jeanmileth Peñate López. Abierta que fue la sesión se procedió a tratar los temas y acuerdos siguientes.

El Concejo Municipal considerando: I) Que de conformidad al artículo treinta numeral veintitres del Código Municipal establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal. II) Según lo establecido en el artículo dieciocho de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y le hagan saber lo resuelto. III) Haciendo uso de dicho derecho se detalla a continuación la nota suscrita por: Licda. Mandy Iscey Muñoz de Arrazola, Síndica Municipal, en la cual manifiesta que se realizaron los estudios previos a los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SONIA AMERICA, DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, la cual se abrevia ADESCOSA; que consta de treinta y ocho artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraría a las leyes de la República, ni a las Ordenanzas Municipales. Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior y en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal deja asentado en este libro de actas el ACUERDO NÚMERO CATORCE: I) Aprobar y Concederles la personalidad jurídica a LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SONIA AMERICA, DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, que se abrevia ADESCOSA, la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese y Certifíquese.

Y no habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.- S.E-I.M.B-E.A.L.-N.E.Z- J-S.B.M.-R.B. -ILEGIBLE- ILEGIBLE-A.A- M- O.D.IXCOY -W. H. CONFORME CON SU ORIGINAL, y para efectos legales consiguiente se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P037612)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día doce de julio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSÉ ULISES RAMOS MORÁN, quien fue de treinta y seis años de edad, obrero, casado, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01461880-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-151083-101-0, a la adolescente KENIA ELIZABETH RAMOS ROSALES, menor de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0617-031005-101-7, DILAN ISAAC RAMOS ROSALES, menor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-050618-112-5, ALEXA ELIZABETH RAMOS ROSALES, menor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-050618-111-7, representados legalmente por su madre la señora PATRICIA ELIZABETH ROSALES DE RAMOS, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02915217-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-190485-102-2, JOSÉ NEFTALÍ RAMOS ESQUIVEL, mayor de edad, obrero, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01680288-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-180955-001-5 y MERCEDES MORÁN DE RAMOS, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00814678-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0609-230458-101-1, EN SU CALIDAD DE HIJOS, CÓNYUGE Y PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores KENIA ELIZABETH, DILAN ISAAC y ALEXA ELIZABETH, todos de apellidos RAMOS ROSALES por medio de su representante legal antes mencionada o hasta que adquieran la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 263

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUSTAVO AUDELIO MARTINEZ BELTRAN, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, en Lotificación San Isidro, Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de veintidós años de edad, hijo de AUDELIO MARTINEZ y PETRONA BELTRAN RODRIGUEZ, hoy PETRONA BELTRAN DE GUZMAN, siendo el causante originario de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco uno cuatro -dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - ocho; de parte de la señora PETRONA BELTRAN RODRIGUEZ, hoy PETRONA BELTRAN DE GUZMAN, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho uno cero dos ocho -cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro - dos cuatro cero seis cinco cuatro - uno cero uno - ocho; en calidad de madre sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 264-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Yajaira Lisseth Bernal Hernández, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: María Magdalena Hernández de Bernal, Daniel Bernal Hernández y Jimena Alexandra Castillo Bernal, en calidad de padres e hija respectivamente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 259-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00756-21-STA-CVDV-1CM1-66-21(2); promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de parte de la señora SONIA ARELI RIVERA DE MARTÍNEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante y la niña SONNY MEGAN GIRON MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente en las presentes diligencias, por su tutora legítima, señora SONIA ARELI RIVERA DE MARTÍNEZ, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora CLAUDIA MARISOL MARTÍNEZ DE GIRÓN, quien fue de veinticinco años de edad, empleada, casada, del domicilio de El Congo, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio El Congo, Departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de enero de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

Of. 3 v. alt. No. 252-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el cantón Comecayo, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, las señoras ANA MIRIAM MOLINA DE MEJÍA y SANDRA ARACELY MEJÍA SANTOS, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC.- MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 253-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, a su defunción, el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, que dejó la señora JULIA BERTA HERNANDEZ DE PEREZ, quien fue conocida por JULIA BERTA HERNANDEZ SIGUENZA, BERTA JULIA HERNANDEZ SIGUENZA y BERTA JULIA HERNANDEZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos cuatro mil setecientos sesenta y uno- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno seis- cero siete cero ocho tres siete- uno cero uno- cero, cuyos padres fueron los señores PRUDENCIA SIGUENZA y SALVADOR HERNANDEZ, aceptación que hacen los señores ANA JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero uno cinco seis uno seis seis dos- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil trescientos sesenta y siete- ciento dos- dos, GUILLERMO PEREZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco uno siete cuatro seis tres- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil doscientos cincuenta y cinco- cero cero cinco- ocho y CARLOS ERNESTO HERNANDEZ AVILA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cinco ocho nueve cinco cinco cinco siete- seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa y un mil doscientos noventa y nueve- ciento doce- dos, todos en calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P037611

JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, MANUEL FLORI CRUZ MEJIA, quien

fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, Artesano, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora, JESUS ANTONIA NAVARRO GUEVARA, como Cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores: Lidia del Carmen Meléndez de Cruz, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, Juan Manuel Cruz Meléndez y Marcos Cruz Meléndez, en su calidad de hijos del referido causante. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA,
NOTARIA.

1 v. No. P037615

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO; Ciudad y Departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante, GLORIA ANGELINA MARTÍNEZ SANDOVAL, conocida por GLORIA ANGELINA SANDOVAL MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltera, Comerciante, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte del señor, VICTOR MANUEL SANDOVAL SANDOVAL, en su calidad de Hijo de la referida causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil veintidós.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. P037617

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-79-2018-3, se ha declarado a la señora Alejandra Montano de Ayala, mayor de edad, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número

00981534-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-240454-102-8; y el señor Rodrigo Antonio Montano, de generales desconocidas, por medio de su curadora especial Licenciada Kriscian Odaris Hernández Alarcón, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Francisco Ayala, quien fuera de setenta y dos años de edad, Jornalero, casado con Alejandra Montano, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00568643-7 y número de identificación tributaria 1001-090343-001-3, hijo de Leandra del Carmen Ayala, fallecido el día seis de octubre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037621

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: MARTA PENADO JAIME, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: CELIA ELIZABETH GARCIA, en su calidad de HIJA de la causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA DIONICIA GARCIA DE MOREIRA. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley, para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037623

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor: MANUEL DE JESUS GARAY ALVARADO, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: DINORA DE JESUS GARAY RIVERA, y TERESA EVILA GARAY RIVERA, en su calidad de Hijas de la causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: PAULA ALFONSA RIVERA DE GARAY. Líbrense

y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037624

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina en la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: MARIA ANGELA MARTINEZ VIGIL, en su calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CARLOS AGUSTIN VIGIL ARGUETA, JOSE ALFONSO VIGIL, ANDREA VIGIL, y LIDIA VIGIL, en su calidad de Hijos de la causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA SECUNDINA VIGIL HERNANDEZ. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037626

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: MARIA ANGELA MARTINEZ VIGIL, en su calidad de heredera testamentaria del causante; HEREDERA DEFINITIVA UNICA Y UNIVERSAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: LEONARDO HERNANDEZ AMAYA. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037627

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: BLANCA ALICIA RODRIGUEZ OSORTO, en su calidad de Hija del causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE TITO OSORTO CALDERON. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037628

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora: DORA ALICIA QUINTANILLA DE SEGOVIA, en su calidad de cónyuge del causante; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: FREDIS SEGOVIA CALDERON. Líbrense y Publíquense el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes. Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037629

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad, su último domicilio, ocurrida el día uno de junio del año dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad Número: 04900701-5, y Número de Identificación Tributaria: 0702-200993-105-7, habiéndose declarado

dentro del expediente HI-132-21-4, este día como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al señor: LAZARO GARCIA LÓPEZ, mayor, soltero, jornalero, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00086646-4, y Número de Identificación Tributaria: 0702-271262-101-9, en su calidad de padre sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR HERNANDEZ, conocida por LEONOR HERNANDEZ GABRIEL, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037641

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis Oficios de Notario, promueven los señores: ELISA CAROLAY HERNANDEZ MENDEZ, ANA EVELIN HERNANDEZ MENDEZ, DELMY MARISETH HERNANDEZ MENDEZ, EDUAR NEGLIN HERNANDEZ MENDEZ, CRISANT ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ y GLENDA ARELI HERNANDEZ DE FERRUFINO, estos dos últimos por medio de su Apoderada María Alicia Méndez Méndez, que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor CRESCENCIO ALBERTO HERNANDEZ, conocido por CRESCENCIO ALBERTO HERNANDEZ y por CRESCENCIO ALBERTO HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, quien falleció a las cero horas treinta minutos, del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el Pueblo de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, siendo el su último domicilio según Documento Único de Identidad el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero ocho nueve ocho dos- cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres- uno nueve cero cuatro cuatro cinco- uno cero uno- seis, de parte de los señores ELISA CAROLAY HERNANDEZ MENDEZ, ANA EVELIN HERNANDEZ MENDEZ, DELMY MARISETH HERNANDEZ MENDEZ, EDUAR NEGLIN HERNANDEZ MENDEZ, CRISANT ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ y GLENDA ARELI HERNANDEZ DE FERRUFINO, que como hijos del causante les corresponden, a quienes se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN FORMA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de ley.

Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P037642

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ, conocido por JUAN HERNÁNDEZ y por JOSE JUAN HERNÁNDEZ BELTRAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Cristóbal, Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, y falleció el día once de marzo del año dos mil diez, portador de su Documento Único de Identidad No. 02420946-4, y Número de Identificación Tributaria: 0708-201025-101-1; sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente HI-139-21-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora: SANTOS HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 03166819-0, y Número de Identificación Tributaria: 0708-170831-102-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, WUALTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y TIBURCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037643

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JACOBO GOMEZ PACHECO, de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02162940-3, Número de Identificación Tributaria 0315-181077-101-0, como hijo y además como Cesionario del cincuenta por ciento del derecho hereditario que le correspondía a la señora Fidelia Enriqueta Pacheco de Gómez, como cónyuge del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante JACOBO GOMEZ REINA, quien fue conocido por Jacobo Gómez, de setenta y dos años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Victoria Gómez Reina, fallecido el día dos de agosto de dos mil veinte, en esta ciudad de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P037646

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada, a las nueve horas cinco minutos del día siete de enero del año dos mil veintidós; en las diligencias varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 194-ACE-21 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Mercedes Ruiz De Velásquez, conocida por María Mercedes Ruiz, quien fue de setenta y un años a su deceso, oficios domésticos, casada, originaria de San Julián, Sonsonate; hija de Prudencia Ruiz, fallecida el día veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, siendo el Cantón Miravalle, Caserío El Progreso, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Rubén Antonio Velásquez Ruiz, como hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Rubén Velásquez Orellana, y María Elena Velásquez de Valencia, el primero como cónyuge sobreviviente, y la segunda como hija, todos de la de cujus.

Al heredero declarado señor Rubén Antonio Velásquez Ruiz, mayor de edad, Licenciado en Psicología, de este domicilio, con DUI N° 00683586-9; y NIT N° 0315-301269-102-7: como hijo sobreviviente, y como cesionario de los señores Rubén Velásquez Orellana, y María Elena Velásquez de Valencia, el primero como cónyuge sobreviviente, y la segunda como hija; todos de la de cujus; se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez horas del día siete de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. P037647

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora María Teodolinda Córdova de Bonilla, quien en el momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Carmen Central de San José Costa Rica, con DUI: 00809608-9, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, de parte de los señores David Bonilla Segovia, con DUI: 05607649-9 y NIT: 1204-081245-001-9, Víctor Manuel Córdova, con DUI: 00809743-3 y NIT: 0903-010471-101-3; en sus calidades de esposo e hijo de la causante. Confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037650

HENRY OSVALDO QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte, Número 1142, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor WALTER ALEXANDER CARBALLO MENJIVAR, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Brentowood, Nueva York, de los Estados Unidos de América y Accidentalmente de Soyapango, Departamento de San Salvador, Casada, originaria de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, y falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en el South University Hospital, Nueva York, de los Estados Unidos de América, habiendo sido su último domicilio Brentowood, Nueva York, de los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio. Ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada del mencionado causante, la señora MARÍA TERESA RECINOS DE CARBALLO, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a veintiocho días del mes febrero del año dos mil veintidós.

LIC. HENRY OSVALDO QUINTANILLA DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. P037652

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a diez horas treinta y cinco minutos de este mismo día; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO JAVIER CASTRO CASCO, quien al momento de su fallecimiento era de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, hijo de Gonzalo Castro Portillo y Luciana Jovita Casco Sosa, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos uno uno ocho cuatro siete-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-dos cero cero siete nueve cinco-uno cero uno-nueve; quien falleció el día doce de noviembre del dos mil trece; a la señora LUCIANA JOVITA CASCOSOSA, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres ocho ocho siete seis seis-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-uno cinco cero uno siete uno-uno cero tres-dos, ésta en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. NORMALUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P037662

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia Buenos Aires Uno, Veintiuna Calle Poniente, Número Un mil seiscientos once, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de octubre del año en curso, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario, los jóvenes ROSMERY IVONNE NAVARRETE ALFARO y FRANKLIN ISMAEL NAVARRETE ALFARO, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARIA ESPERANZA LOPEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad, Divorciada, pensionada o jubilada, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y lugar de su último domicilio, hija de la señora Salvadora López, ya fallecida, y quien falleció en esta ciudad el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,
NOTARIO.

1 v. No. P037678

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento- diecinueve, local cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora OVELY ELIZABETH ARAUJO, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, Doctor JUAN JOSE FERNANDEZ, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve hora y veinticinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, y siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, falleció por Neumonía asociada a ventilación Mecánica, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, y del último domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejara la causante MARIA DE LOS ANGELES ARAUJO, concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veintidós.

CAROLINA VERENICE PINEDA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P037684

ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques De La Paz, Veinte Calle Oriente, Polígono treinta y seis, casa número veintinueve, Ilopango, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se han declarado a los señores ANA ELIZABETH ESCOBAR DE VASQUEZ, y ELIAS ARISTIDES VASQUEZESCOBAR, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera e hijo del causante el segundo, HEREDEROS DEFINITIVOS, AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre del año dos mil veinte, en casa en Hacienda Santa Clara, del Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad San Luis Talpa, departamento de La Paz, dejara el señor ARISTIDES VASQUEZ ROSALES; habiéndoles conferido la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. P037686

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución, de las doce horas ocho minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ MEDINA, quien falleció a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; a la señora VILMA ROSA CASTILLO MEDINA, en su calidad de cesionaria de MARTA HERNANDEZ VIUDA DE CASTILLO, FLORENCIA HERNANDEZ DE ALVARADO, ARTURO HERNANDEZ MEDINA, ADAN HERNANDEZ MEDINA y ROBERTO HERNANDEZ MEDINA, éstos por derecho de representación del padre del causante señor Santiago Hernández González, de quien han sido declarados herederos. No se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que le corresponde a la madre del causante señora MARTA SANTOS MEDINA GARCIA.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P037689

CLAUDIA PATRICIA CRUZ ROMANO, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada Colonia Brisas de Paleca, Pasaje San Jorge, casa número ocho, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ARTURO MAZARIEGO LEMUS, que a su defunción ocurrida en su residencia ubicada en Cantón La Unión, de Toncatepeque, el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardíaco más Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio el de la ciudad de Toncatepeque, del departamento de San Salvador, lugar donde se abrió la sucesión, a la señora ELVIRA TORRES DE MAZARIEGO, en su calidad de Heredera Testamentaria y en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA PATRICIA CRUZ ROMANO,
NOTARIO.

1 v. No. P037693

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado LUIS ERNESTO AMAYAMONROY, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE SALGUERO VÁSQUEZ, conocido por VICENTE DE LORENZANA SALGUERO VÁSQUEZ y por VICENTE SALGUERO, quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa

Ana, habiéndose nombrado este día, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante al señor JOSÉ ARNOLDO SALGUERO MAGAÑA, en su carácter de heredero testamentario del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P037701

WENDY GUADALUPE BUENDIA VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, número doscientos trece, tercer nivel, local número treinta y dos, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada del causante SANTOS PASTOR ESCOBAR FUENTES, conocido por SANTOS ESCOBAR y por SANTOS PASTOR ESCOBAR, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Nueva York, Queens, Estados Unidos de América, a consecuencia no especificada, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; a la señora GRACIELA MARIA ESCOBAR ORELLANA, en concepto de hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

WENDY GUADALUPE BUENDIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037710

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos, del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras MORENA ELIZABETH RIVAS GONZALEZ y SILVIA DEL CARMEN RIVAS GONZALEZ,

herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA RIVAS, conocida por ZOILA RIVAS DE GONZÁLEZ, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, a las doce horas cincuenta y ocho minutos, del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis, Neumonía Nosocomial, Accidente Cerebro Vascular Isquémico, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, atendida por la Doctora María Fernanda Cruz Zelaya, del Hospital Nacional de San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con sello de vigilancia de la profesión médica número dieciséis mil trescientos treinta y cuatro, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Hijas Sobrevivientes, y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a los señores Roberto Antonio González Rivas, Zoila Margarita González de Valencia, Juan Francisco González Rivas, y José Mario Rivas González, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P037722

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Av. Norte, Casa número 4, Barrio La Cruz, San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Telefax 2406- 4788, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las trece horas del día veintitrés de febrero del presente año se ha declarado a las señoras AIDA MARITZA FERRUFINO DE GARCIA y DORIS ARACELY FERRUFINO MARQUEZ, herederas definitivas con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora VICENTA MARQUEZ VASQUEZ, conocida por MARIA VICENTA MARQUEZ y por VICENTA MARQUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia de Infarto agudo de miocardio, diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, dictaminó la causa de la muerte el Doctor Carlos Antonio González Flores, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en su concepto de hijas sobrevivientes de la de cujus, habiéndole concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MIRSA MARILU FLORES DE AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P037723

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución, de las doce horas del día diez de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAFAELA DE JESUS GIRON DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, costurera, casada, fallecida el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; al señor LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HEIDI LISSET RODRIGUEZ GIRON, en calidad de hija de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas con tres minutos del día diez de febrero del dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037736

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE GUTIERREZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, granjero, viudo, fallecido el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ODILIA ARELY GRANADOS GUTIERREZ, LEODAN GRANADOS, ANA EVELYN GUTIERREZ GRANADOS y JOSÉ HEBER GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037739

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha declarado al señor JORGE ALBERTO ORANTES, de sesenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de los Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento de Único de Identidad Número: cero cero cinco siete cuatro tres tres siete - ocho, y con número de identificación tributaria: cero uno cero tres-uno cuatro cero tres cinco dos - uno cero uno - cinco, HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, del causante SALVADOR DE JESUS ROSALES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, carpintero, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las cinco horas treinta minutos, del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en Caserío Los Majicos, Cantón El Chayal, de esta jurisdicción, a consecuencia de Probable Senilidad, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta Ciudad su último domicilio, en calidad heredero testamentario del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P037743

JUAN ROLANDO MACHADO SALGADO, Abogado y Notario, situado en Quince Calle Poniente, número Cuatro mil ciento veintisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos, del veinticuatro de este mes y año, se han declarado herederos definitivos ab intestato, con beneficio de inventario a los señores José Francisco Sánchez Anaya, Anayancy Alas de Orellana, conocida como Anayancy Alas de Orellana Amador, Carlos Alfredo Alas Rodríguez, y Diego Ernesto Alas Orantes, en concepto de hijos los dos primeros y de nietos los dos últimos, sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora Teresa Concepción Sánchez Avelar, conocida como Teresa Concepción Sánchez de Alas, quien falleció el veintidós de noviembre de dos mil quince, de setenta y cinco años de

edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, también del departamento de San Salvador, hija de los señores J. Ciro Sánchez Gallegos, conocido como José Ciro Sánchez Gallegos, y por Ciro Sánchez Gallegos, y Ángela Avelar, confiriéndoles a las cuatro personas referidas la administración y representación definitiva de la respectiva Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN ROLANDO MACHADO SALGADO,
NOTARIO.

1 v. No. P037758

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON OFICINA UBICADA EN 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO 325, LOCAL UNO, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA VILMA ROSALES VALLES, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que, a su defunción en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN SAN SALVADOR, a las veintitrés horas cuarenta y un minutos del día dos de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL, DIABETES MELLITUS DOS, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejara la señora ROSA MUNGUÍA DE AYALA, conocida por ROSA MUNGUÍA ESCAMILLA, ROSA MUNGUÍA y ROSA MUNGUÍA VIUDA DE AYALA; de parte de ANA VILMA ROSALES VALLES, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO CONRADO AYALA MUNGUÍA, SAUL MAURICIO AYALA MUNGUÍA, SULEMA BEATRIZ AYALA MUNGUÍA, ROSA YANETH AYALA DE ARRIOLA, y KARLA LUCIA AYALA DE AVALOS, quienes cedieron en calidad de hijos sobrevivientes de la Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037760

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en 1ª Avenida Sur, entre 5ª Calle Oriente y 7ª Calle Poniente número diecinueve, Santa Ana,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.- En la ciudad de Santa Ana, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Colonia España, Avenida Buenos Aires, Pasaje Mayorga, número tres- B, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dos de junio de dos mil doce, siendo la ciudad de Chalchuapa, su último domicilio, departamento de Santa Ana, dejó el señor SANTOS BARRERA, conocido por SANTOS HUMBERTO BARRERA, de parte de la señora ALBA NELLY MEDINA DE LINARES, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Josefina Ortega viuda de Barrera y Isidro Anibal Barrera Ortega, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante, nómbrase aceptante Administrador Definitivo de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO
BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037761

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del siete de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores: EDITH MARGARITA LÓPEZ CARDONA, ANA CECILIA LÓPEZ CARDONA DE MENJIVAR, RIGOBERTO LÓPEZ CARDONA, HUGO ADÍEL LÓPEZ CARDONA y JOSE ALBERTO LÓPEZ CARDONA, en la calidad de hijos de causante FAUSTO ALBERTO LÓPEZ NUÑEZ, conocido como FAUSTO ALBERTO LÓPEZ y ALBERTO LÓPEZ, cuyo último domicilio fue El Porvenir, departamento de Santa Ana, y su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. En consecuencia se les confiere a los señores EDITH MARGARITA LOPEZ CARDONA, ANA CECILIA LÓPEZ CARDONA DE MENJIVAR, RIGOBERTO LÓPEZ CARDONA, HUGO ADIEL LÓPEZ CARDONA y JOSE ALBERTO LÓPEZ CARDONA,

la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina notarial situada en la Primera Avenida Sur, número diecinueve, de la ciudad de Santa Ana, el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO
BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P037762

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CONCEPCION DEL TRANSITO GUILLEN DE ESTRADA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su esposo el señor JOSE LUIS ESTRADA ARGUELLO, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día doce de febrero del año dos mil veintiuno, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P037768

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Roberto Antonio Rodríguez, quien fue de cuarenta y un años de edad, motorista, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad Número 01937221-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1001-261068-101-4, quien falleció el día seis de abril de dos mil diez y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-162-2021-3, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido

causante al señor Yesenia Eufemia Rivera de Rodríguez, mayor de edad, corte y confección, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02590424-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1010-090673-102-1, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Dorotea Margarita Rodríguez Valladares, conocida por María Dorotea Margarita Rodríguez, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Consecuentemente se le otorgó la representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P037786

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor FÉLIX HERIBERTO BENÍTEZ ROSALES, conocido por FÉLIX HERIBERTO BENÍTEZ, el día cinco de agosto de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora ANA CRISTINA ORELLANA DE BENÍTEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P037800

RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Norte y Calle La Montaña número M1, Residencial Cumbres de La Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veintidós,

se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a: CRISTINA MILAGRO DUEÑAS ALVERGUE, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis guion uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos ochenta mil ochocientos setenta y cinco guion ciento veinticuatro guion uno; CRISTINA ANTONIA ALVERGUE DE DUEÑAS, quien es de sesenta y seis años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro guion cuatro, y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos setenta mil trescientos cincuenta y cinco guion cero cero tres guion dos; CLAUDIA MARIA DUEÑAS DE DUEÑAS, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno guion cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero sesenta mil ochocientos setenta y seis guion ciento veinticinco guion ocho; GERMAN JOSE DUEÑAS ALVERGUE, quien es de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con pasaporte número B CERO TRES CUATRO CERO DOS NUEVE CUATRO TRES y número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guion cero ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco guion veintisiete guion cuatro; y FLORENCE MARIA ALEJANDRA DUEÑAS DE MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos diez mil quinientos veintitrés guion tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos once mil doscientos setenta y nueve guion ciento seis guion cero, en su concepto de cónyuge e hijos del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor: GERMAN JOSE DUEÑAS, conocido socialmente como JOSE GERMAN DUEÑAS GIAMMATTEI, quien falleció a las dieciséis horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de diabetes mellitus tipo dos, derrame pleural bilateral, cáncer de tiroides y absceso de cuello, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, a la edad de setenta y dos años, quien era pensionado o jubilado, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RAUL ERNESTO SOMOZA MENEDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037812

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno. Se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS TIMOTEO FUENTES HERNANDEZ, ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, hijo de AMELIA FUENTES y TIMOTEO HERNANDEZ, siendo el causante originario de Sesori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno dos uno nueve - cero ocho cero siete seis cinco - uno cero uno - dos, de parte de las menores DANIELA ISABEL FUENTES CASTILLO, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Houston Texas, de los Estados Unidos de América y JADDE GISELLE FUENTES CASTILLO, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, representadas legalmente por medio de su madre MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ ahora MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE FUENTES, mayor de edad, Casada, Ama de Casa, de nacionalidad Mexicana, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos número G tres uno dos cinco cinco dos seis cero, otorgado en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; junto con las ya declaradas herederas definitivas menores de edad LUNA SAJARY FUENTES OCHOA, con Número de Identificación Tributaria uno seis uno cuatro - uno dos cero cinco uno cinco - uno uno - uno y ALONDRA JOHANNA FUENTES OCHOA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco uno cinco - uno uno cero - tres, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y representadas por medio de su madre MAYRA JOHANNA OCHOA AMADOR y la señora MARIA DEL CARMEN CASTILLO LOPEZ ahora MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE FUENTES, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con tres minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P037817

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANA DEYSI IRAHETA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, ocurrida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00775917-1, y Número de Identificación Tributaria: 1111-260463-102-0; sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente HI-115-21-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a la señora: MARIA CONCEPCION IRAHETA, conocida por CONCEPCION IRAHETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02679597-4 y Número de Identificación Tributaria No. 1111-010639-101-9 en su calidad de madre de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037826

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante JOSE LINO PINEDA SORIANO, conocido por JOSE LINO PINEDA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de ROQUE PINEDA y CONCEPCION SORIANO, con Documento Único de Identidad Número 01626110-1, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; sin Asistencia Médica; al señor VICTOR MANUEL CORTEZ PINEDA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03100222-1; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111 - 020777 - 101 - 7;

en su calidad de hijo del causante antes citado; y, como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores: JOSE CARLOS PINEDA CORTEZ, IRMA CORTEZ DE VELASQUEZ y JOSE FRANCISCO CORTEZ PINEDA, también en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037828

JOSÉ DAVID ESCOBAR MONTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Altoverde II, Senda Los Laureles, Polígono siete, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CARLOS MAURICIO MORALES RODRÍGUEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Libertad, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día seis de diciembre de dos mil tres, a consecuencia de Cáncer Gástrico Fase Terminal, siendo la ciudad de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL PEÑATE, en su concepto Cesionario de los derechos hereditarios cedidos por las herederas intestadas del referido causante, MAYDA CRISTELA PEÑATE TOBAR y SOFÍA IRENE PEÑATE DE MARTINEZ; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

JOSÉ DAVID ESCOBAR MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. P037834

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas, del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se ha declarado al señor ELEDILSON DILFREDO BENITEZ AMAYA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas, del día veintinueve de junio del dos mil veinte, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de

la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor EDUARDO BENITEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANTONIA MARIBEL AMAYA DE BENITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores EVELIO BENITEZ AMAYA, conocido por JOSE EVELIO BENITEZ AMAYA, ERLIN ISABEL BENITEZ AMAYA, ISRAEL ANTONIO BENITEZ AMAYA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037848

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, con oficina en Pasaje Peralta, número cuarenta y cinco, en esta ciudad. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las dieciocho horas del día treinta de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA ARMIDA RODRIGUEZ RENDEROS, de la herencia intestada que dejara su hermano el señor JOSE ALCIDES RENDEROS MENJIVAR, quien fue de cincuenta años de edad, estudiante, soltero, originario de San Juan Talpa, en el Departamento de La Paz, y del domicilio de San Luis Talpa, en el departamento de La Paz, quien fue hijo de Rosa Elda Renderos, conocida por Rosa Renderos, y de José Menjivar, ya fallecidos.- Quien falleció a consecuencia de insuficiencia renal crónica, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno. En concepto de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Libro en presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037865

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil veintidós,

se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ISABEL CONCEPCION ROMERO Viuda DE MARTINEZ, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y MARTA ALICIA CUBIAS DE MARTINEZ, en carácter de MADRE SOBREVIVIENTE, o sea Esposa y Madre respectivamente, y de generales conocidas en la Herencia Intestada que a la defunción ocurrida a las cinco horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a causa de Politraumatismos, y Trauma Craneoencefalo Severo, producto de accidente de tránsito, dejó el señor AARON JOSUE MARTINEZ CUBIAS, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, y ambas en carácter de Herederas Intestadas, y respectivamente de Esposa y Madre Sobrevivientes de dicho causante, confíreseles a las referidas señoras ISABEL CONCEPCION ROMERO Viuda DE MARTINEZ, en su carácter de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, y MARTA ALICIA CUBIAS DE MARTINEZ, en carácter de MADRE SOBREVIVIENTE, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Notaria, a las siete horas del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P037866

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, se declaró a los señores ABIGAIL ESPERANZA FERMAN DE MURILLO, OSEAS HIDEKEL FERMAN AYALA, NEFTALI HUMBERTO FERMAN AYALA, CESIA JEMINA FERMAN DE GUADRON y MARCELINA BEATRIZ FERMAN DE PEREZ, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase la señora Marcelina Ayala de Ferman, defunción ocurrida a las cinco horas con cincuenta minutos del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el Distrito Italia, departamento de San Salvador. Habiéndoseles concedido a ABIGAIL ESPERANZA FERMAN DE MURILLO, OSEAS HIDEKEL FERMAN AYALA, NEFTALI HUMBERTO FERMAN AYALA, CESIA JEMINA FERMAN DE GUADRON y MARCELINA BEATRIZ FERMAN DE PEREZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P037870

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, Pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, se declaró a los señores ABIGAIL ESPERANZA FERMAN DE MURILLO, OSEAS HIDEKEL FERMAN AYALA, NEFTALI HUMBERTO FERMAN AYALA, CESIA JEMINA FERMAN DE GUADRON y MARCELINA BEATRIZ FERMAN DE PEREZ, como HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de todos los bienes que a su defunción dejase el señor Julio Humberto Ferman Amaya, defunción ocurrida a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. Habiéndoseles concedido a ABIGAIL ESPERANZA FERMAN DE MURILLO, OSEAS HIDEKEL FERMAN AYALA, NEFTALI HUMBERTO FERMAN AYALA, CESIA JEMINA FERMAN DE GUADRON y MARCELINA BEATRIZ FERMAN DE PEREZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. P037872

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, con oficinas situadas en Antigua Calle Ferrocarril, número dos mil ciento treinta, Colonia Tres de Mayo, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARINA ISABEL PEREZ PEREZ, MARIA ANA PEREZ, ELSA PEREZ PEREZ, LIDIA ANTONIA PEREZ PEREZ, y JONAS PEREZ PEREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante ANTONIA VERONICA CASTRO PEREZ, conocida por ANTONIA VERONICA

CASTRO DE PEREZ, en su concepto de nietos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. P037873

RUTHEUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina: Boulevard Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Número 172, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA Definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la señora JESÚS ORBELINA AMAYA HERNÁNDEZ; quien fue de ochenta y siete años; siendo su último domicilio el de Santa Clara, San Vicente, y quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Colonia El Salvador, Calle Principal, casa número Seis, Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin Asistencia Médica; a la señora IRENE ROSIBEL NAJARRO CARRANZA, en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante; confiriéndosele consecuentemente la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley consiguientes.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RUTH EUGENIA BENAVIDES VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037875

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, se ha

declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el dos de junio del año dos mil veinte, dejó la señora FRANCISCA AGUILAR DE RIVAS, de parte de MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, en concepto de hija de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037881

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante FELICIANA ALAS DE RODRIGUEZ, quien falleció a las veintiuna y veinte minutos del día catorce de febrero del dos mil veintiuno, en la Lotificación Miraflores, Número Uno, Calle Los Geranios, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Hemorragia Intracraneana, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ ALAS, de cuarenta y dos años de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero cero tres cero - tres y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos quince uno uno uno sesenta y ocho- ciento uno-ocho, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037897

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Décima Calle Poniente, dos mil ciento veintitrés, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de fe-

brero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO, JAIME ANTONIO POCASANGRE BARQUERO, JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO, JOSE ARNOLDO POCASANGRE BARQUERO y ROSA ELIA POCASANGRE de YURRITA, conocida por ROSA ELIA POCASANGRE BARQUERO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las dos horas con diez minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor: ARNOLDO POCASANGRE SEGURA, quien fue de noventa y dos años de edad, Ingeniero Civil, en el concepto de herederos testamentarios del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. P037900

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con dirección de Oficina: 11 Calle Poniente entre Sexta y Octava Avenida Sur, No. 23. Santa Ana. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: ANGELA GONZALEZ SÁNCHEZ, conocida por ANGELA SANCHEZ GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho uno cinco tres seis guion seis, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, su último domicilio, dejara la señora LUCIANA ALAS GONZALEZ c/p LUZ GONZALEZ, en consecuencia, se le confiere la Administración y la Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día quince de febrero de dos mil veintidós.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. P037911

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 03536-21-CVDV-1CM1-335-02, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Cirilo Guevara, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 02845297-0 y NIT: 1408-100761-002-5, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Petrona Guevara, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria del Departamento de La Unión, y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con DUI: 02518051-6, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 26 de mayo del 2005, a consecuencia de Infarto Agudo Neocardio, con asistencia médica. Hija de Julia Guevara; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P037912

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor LUCIO FLORES MAJANO, quien fue de 89 años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de Natalia Majano y Antonio Flores Majano, (ambos ya fallecidos), con documento único de identidad número: 00053347-7; falleció el día 12 de septiembre del año 2017, siendo el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, su último domicilio, de parte de EVER JOSUE FLORES FLORES, de 29 años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 04477367-9; MARINA ROXANA FLORES DE HERNANDEZ, de 38 años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; portadora de su documento único de identidad número: 01984587-3; ROSA GUADALUPE FLORES FLORES, de 33 años de edad, empleada, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; portadora de su documento único de identidad número: 03905234-3; LUCIO ANTONIO FLORES FLORES, de 45 años de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; portador de su documento único de identidad número: 04221899-0; y CARLOS AN-

DRES FLORES FLORES, de 43 años de edad, empleado, del domicilio de Amityville, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número: 03572194-0; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037915

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las once horas tres minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01462-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada ANA GUADALUPE POSADA DE ÁVILA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA CECILIA GUARDADO SANDOVAL, conocida por ANA CECILIA RAMÍREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos cuarenta mil cuatrocientos sesenta - cero cero dos -ocho; MARIO ERNESTO GUARDADO SANDOVAL, conocido por MARIO ERNESTO GUARDADO, mayor de edad, retirado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento noventa mil ciento cincuenta - ciento cinco - ocho; CARMEN ELENA GUARDADO SANDOVAL, conocido por CARMEN ELENA GUARDADO, y por CARMEN E ROSADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y seis- ciento cuatro - tres; MANUEL DE JESÚS GUARDADO SANDOVAL, conocido por MANUEL GUARDADO SANDOVAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos ochenta mil setecientos sesenta y dos - ciento doce - siete; DANIEL EDUARDO GUARDADO SANDOVAL, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez -trescientos diez mil trescientos cuarenta y seis - cero cero dos - dos; y ROBERTO ALFREDO GUARDADO SANDOVAL, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta

de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos veinte mil ciento cuarenta y ocho - ciento seis - cero; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, la primera en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS EMILIO GUARDADO SANDOVAL, y de la señora ANA VERÓNICA GUARDADO SÁNCHEZ, por derecho de representación por ser hija del señor MANUEL EDGARDO GUARDADO SANDOVAL; y los demás, en calidad de hijos de la causante, señora FRANCISCA ISOLINA SANDOVAL MORÁN, conocida por FRANCISCA ISOLINA SANDOVAL VIUDA DE GUARDADO, ISOLINA SANDOVAL, FRANCISCA ISOLINA SANDOVAL DE GUARDADO, TOMASA ISOLINAS SANDOVAL, y como FRANCISCA SANDOVAL, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, viuda, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de enero de dos mil nueve, hijo de los señores Julia Morán (fallecida) y Manuel Sandoval (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Santa Ana, a las doce horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037916

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ NAPOLEÓN CASTRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, documento Único de Identidad Número 00613526-9 y número de tarjeta de identificación tributaria 1208-010424-001-1, hijo de Jonás Parada y Rosa Cándida Castro, fallecido el día diecinueve de enero de dos mil diecinueve, al señor JOSÉ MANUEL DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Durham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06030272-1 y número de identificación tributaria 1208-041179-102-4; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras ROSA CÁNDIDA CASTRO GÓMEZ, TERESA DE JESÚS CASTRO GÓMEZ, SANTANA CASTRO GÓMEZ, ROSA AMINTA CASTRO DE MÉNDEZ y ESTER GÓMEZ DE CASTRO, las primeras cuatro, hijas y la última, cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037918

EL INFRASCrito NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Testamentarios con beneficio de inventario, a los señores NESTOR MAURICIO CAÑAS AVALOS, EDUARDO ALCIDES CAÑAS AVALOS, JOEL ARMANDO CAÑAS AVALOS e IDALIA ARACELY CAÑAS AVALOS, en su calidad de Herederos Universales de su difunto padre señor RICARDO CAÑAS PINEDA, conocido por RICARDO CAÑAS, quien falleció el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social; siendo Soyapango, lugar de su último domicilio. Confiérese a los señores NESTOR MAURICIO CAÑAS AVALOS, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos dos cero cinco cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y cinco-cero diecisiete-ocho; EDUARDO ALCIDES CAÑAS AVALOS, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno seis tres seis dos-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-cero veinte-cinco; JOEL ARMANDO CAÑAS AVALOS, de cincuenta y siete años de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de Soyapango, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho ocho seis tres siete-seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro-cero cero seis-uno; y la señora IDALIA ARACELY CAÑAS AVALOS, de sesenta años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Apopa, persona a quien hoy también conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco cuatro dos ocho dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y uno-cero diecisiete-cinco, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Enrique Adalberto Mármol, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, de esta ciudad. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,

NOTARIO.

1 v. No. P037938

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintidós de febrero del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora ROSA AMERICA CABRERA CHAVEZ DE FERNANDEZ, conocida por ROSA AMERICA CHAVEZ DE FERNANDEZ, ROSA AMERICA CABRERA y por ROSA AMERICA CHAVEZ, en su concepto de esposa, del fallecido en la sucesión deferida por el causante señor JULIO JOSE FERNANDEZ, conocido por JULIO JOSE FERNANDEZ ELIAS, quien falleció el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, su último domicilio.

Confírese a la señora ROSA AMERICA CABRERA CHAVEZ DE FERNANDEZ, conocida por ROSA AMERICA CHAVEZ DE FERNANDEZ, ROSA AMERICA CABRERA y por ROSA AMERICA CHAVEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve nueve cinco seis nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-tres uno cero ocho cuatro seis-uno cero uno-cinco, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ricardo Abraham López Ramos, situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número mil catorce, de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.-

RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P037943

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, apartamento número ciento nueve, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero del presente año, se ha declarado al señor RAFAEL ANTONIO FUENTES MELGAR, por derecho propio y como CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a BERTA LILIAN FUENTES DE ROMERO y JUAN JOSE FUENTES MELGAR, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES,

de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor JOSE DE LA PAZ FUENTES ROBLES, conocido por JOSE DE LA PAZ FUENTES, ocurrida en casa de habitación en la Colonia Las Palmeras, Pasaje uno, casa número seis, del municipio de Ciudad Delgado de este Departamento, a las trece horas del día cinco de agosto del dos mil veintiuno, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. P037954

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho del presente mes y año, se ha declarado al señor RAFAEL FIGUEROA, en su calidad de Cónyuge y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE SONIA ELIZABETH FIGUEROA CORTEZ, REINA LETICIA FIGUEROA DE ALAS, JOSE ALBERTO FIGUEROA CORTEZ E ISRAEL ANTONIO FIGUEROA CORTEZ, en calidad de hijos, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA la señora VILMA ESPERANZA CORTEZ RIVERA DE FIGUEROA, ocurrida en Antiguo Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Irreversible más falla multisistémica, con asistencia médica, el día nueve de febrero del dos mil diez.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P037957

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil quince, en la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JUAN FRANCISCO ALFARO AMAYA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01894575-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-311048-101-4, al señor STANLEY ALFARO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00914611-2 y Número de Identificación Tributaria 1123-020381-102-8, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. PAULA EMILIA EGUIZABAL CERNA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P037960

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las doce horas con veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora CANDELARIA ANTONIA MONTALVO GUZMÁN, con número de identificación tributaria número 0715-150560-101-0; en su calidad de hija y cesionaria de los señores: María Ofelia Menjivar de Montalvo y Wilson Antonio Montalvo Guzmán, del causante señor VICTOR RAUL MONTALVO, que a su defunción ocurrida era de noventa y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, Cuscatlán y su último domicilio el municipio de Tejutla, Chalatenango, hijo de Mercedes Montalvo, falleció el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, quien tenía número de identificación tributaria 0715-261127-101-8.

Confírase a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.-

1 v. No. P037971

CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, en mi oficina notarial situada sobre el Boulevard Constitución, ubicada en Reparto Los Rosales, Calle Uno, casa cuatro B, municipio y Departamento de San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción acaecida el día veinticinco de octubre de dos mil nueve, en Los Ángeles, Pico Rivera, de Estados Unidos de América, según Oficio Número uno cinco dos siete cero, de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, dado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en esta ciudad; siendo la jurisdicción y Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor PEDRO ALVARENGA GUERRERO o PEDRO ALVARENGA, a la edad de sesenta y nueve años, en concepto de Heredera Abintestato del de Cujus, a la señora ROSA CANDIDA LIZARRAGA, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios traspasados por sus hijos señores JOSE AMILCAR ALVARENGA o JOSE AMILCAR ALVARENGA OCHOA, MARIO RIGOBERTO ALVARENGA o MARIO RIGOBERTO ALVARENGA OCHOA, ROXANA PALFOX o ROXANA BEATRIZ ALVARENGA OCHOA, HILDA ANABEL ALVARENGA OCHOA, DINORA ELIZABETH ALVARENGA DE HERNANDEZ, JUAN CARLOS ALVARENGA OCHOA y LUIS ARMANDO ALVARENGA OCHOA, que a la vez son hijos sobrevivientes del causante señor PEDRO ALVARENGA GUERRERO o PEDRO ALVARENGA, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. R000384

YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina Notarial en final Setenta y Cinco Avenida Norte, calle al Volcán, Colonia Santa Isabel, casa seis, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fue protocolizada la resolución emitida por la suscrita Notario, a las diez horas con treinta minutos de ese mismo día, en la que han sido declarada HEREDERA DEFINITIVA UNICA UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de Inventario la señora VILMA ELIZABETH RIVERA MARTINEZ, en su calidad de hija del causante y de Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora NURIA DEL CARMEN MARTINEZ RIVERA y ZONIA MARTINEZ RIVERA, estas últimas como hijas sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor CARMEN RIVERA TILIANO, conocido por CARMEN RIVERA, CARMEN RIVERA CALLES, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce, a la edad de noventa años, a consecuencia de Arritmia Cardiaca; quien era jornalero, originario de Colón, La Libertad, habiendo sido hijo la señora Isidra Tiliano y de Juan Rivera y casado con la señora Lucia Martínez, ambos padres y esposa ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, falleciendo sin haber dejado testamento alguno.

Habiéndosele conferido por tanto, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Mejicanos, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. YESENIA CAROLINA DOMINGUEZ DE SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. R000389

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cinco minutos del día catorce del mes de febrero del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor VICTOR MANUEL GUILLEN MANCIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Victoriano Guillén (vivo) y de María Elena Mancía de Guillén (fallecida) a MARIAMAGDALENA CARTAGENA ROSA, KATHERINE ELENA GUILLEN CARTAGENA y el menor VICTOR ADONAY GUILLEN CARTAGENA, quien es representado legalmente por su madre señora María Magdalena Cartagena Rosa, la primera en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Victoriano Guillén, padre del causante y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. R000393

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario al señor DAVID ERNESTO MALDONADO MENJIVAR, en concepto DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: ANGEL VASQUEZ VALLE, conocido por ANGEL VALLE y MARIA ENA GUILLEDA DE VALLE, conocida por MARIA ENA VILLEDA, YONATAN EDENILSON VALLE VILLEDA, MOISES GUSTAVO VALLE VILLEDA y JENNIFER YAMILETH MARTINEZ VALLE, los dos primeros en calidad de PADRES SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE y los tres últimos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE BERTHA LUZ VALLE VILLEDA, CONOCIDA POR BERTA LUZ VALLE VILLEDA Y POR BERTA LUZ VALLE, que a su defunción en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre del año dos mil quince dejara la causante, siendo la ciudad de Guaymango, Departamento Ahuachapán su último domicilio.

Por tanto se ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION antes mencionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. R000420

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ha declarado HEREDEROS AB-INTESTATOS con beneficio de inventario a los señores ELDER ERNESTO MORALES SIGUENZA y MARIA ELENA MORALES SIGUENZA, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante MARIA ELENA SIGUENZA DE MORALES, que a su defunción en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, dejara la causante, siendo esta ciudad y Departamento su último domicilio.

Por tanto se ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION antes mencionada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las OCHO HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. R000421

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARGARITA AMAYA DE VILLEGAS, de parte del señor: ANTONIO ULICES VILLEGAS VASQUEZ, conocido por ANTONIO ULISES VILLEGAS VASQUEZ, en su calidad de Cónyuge de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Y se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Usulután, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.-

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P037630

JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica establecida en la Cuarta Avenida Sur, Número Tres - seis, Barrio San Antonio, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODOLFO ARTURO PERDOMO MEJIA, quien falleció en Caserío Las Bromas, Cantón Lomas de Alarcón, del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos de día veintiuno de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de parte de las señoras ANA MERCEDES PERDOMO DE MORALES y BLANCA DEL CARMEN PERDOMO SANTILLANA, en su calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MERCEDES SANTILLANA DE PERDOMO, en calidad de esposa del causante, señor RODOLFO ARTURO PERDOMO MEJIA.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas del día veintisiete febrero del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ADALBERTO MAGAÑA IGLESIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P037640

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Treinta y Siete Avenida Norte, número trescientos trece, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ERNESTO LARIOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, divorciado, mecánico, nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil doce, cuyo último domicilio fue la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora MARIA JULIA HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, salvadoreña por nacimiento, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre, señora María Cesaría Larios, conocida por María Larios.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P037651

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, segundo nivel, apartamento veintidós -"B" San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque Séptico Refractario, Falla Multiorgánica en el Hospital de Diagnósticos del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y siendo éste el último domicilio, dejó la señora CAROLINA ELIZABETH MENDOZA VIUDA DE ROMERO, de parte del señor EDGAR ROBERTO ROMERO MENDOZA.

Confiérase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P037658

ADRIANA ROCIO MAURICIO RAMIREZ, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, local cuatro, segunda planta, Colonia Layco de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor DANY NATANAEL PAREZ PÉREZ, quien al momento de su muerte era de veinticuatro años de edad, estudiante, hijo de la señora María del Carmen Pérez Torres y del señor Edgard Danilo Pérez Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve uno cuatro ocho tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno uno cero ocho ocho - uno dos dos - uno; de nacionalidad Salvadoreña; ocurrida en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce; quien falleció en Colonia Miraflores, Calle Los Lirios, Barrio San Jacinto, casa número treinta - F, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las cuatro horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce, sin asistencia médica, siendo la causa del fallecimiento NEUMONIA Y POSTERIOR PARO CARDIO RESPIRATORIO, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, en su calidad de MADRE del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ADRIANA ROCIO MAURICIO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037660

LICENCIADA MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil catorce, dejó el señor RAFAEL NOYOLA NOYOLA, conocido por RAFAEL NOYOLA, de parte de la señora ADA ELIZABET CRUZ DE NOYOLA, conocida por ADA ELIZABETH CRUZ ROMERO y ADA ELIZABET CRUZ ROMERO, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores SARA JAEL NOYOLA DE LARA, GERSON ALEXANDER NOYOLA CRUZ, KAREN ELIZABETH NOYOLA CRUZ, EDGAR DANIEL NOYOLA CRUZ, ELIAS RAFAEL NOYOLA CRUZ y ERICK ADONAY NOYOLA CRUZ, en calidad de hijos legítimos del causante en la mencionada sucesión.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Notario MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P037665

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires Uno, Veintiuna Calle Poniente, Número Un mil seiscientos once, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día veintiuno de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario, de parte de la señora ANA GLADIS RIVERA DE SALALA, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS SALVADOR SALALA AGUILAR, quien falleció en esta ciudad el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, quien fuera de oficio empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Carlos Salvador Salala, conocido por Salvador Salala Rumualdo y Leticia Aguilar Morales, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos herenciales que les corresponden a los señores: KARLA MARIA SALALA RIVERA, CLAUDIA YESSICA SALALA RIVERA, ALEXANDRA STEPHANIE SALALA RIVERA, CARLOS SALVADOR SALALA RIVERA, GENESIS LETICIA SALALA MONTERROZA y CLAUDIA LISSETTE SALALA DE ESQUIVEL, como hijos del referido causante.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. P037677

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en final Cuarta Avenida Sur, polígono V, casa número doce, residencial El Paraíso, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MARIA MAGDALENA MONTOYA DE ROBLES, en su calidad de Cónyuge.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ERIBERTO ROBLES GUARDADO, conocido por JOSE HERIBERTO ROBLES GUARDADO, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día quince de julio del dos mil veinte, en el Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los setenta y siete años de edad, Casado, Contador, de Nacionalidad

Salvadoreña, originario del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, habiendo sido su último domicilio el del Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco uno cinco cuatro nueve-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-cero nueve uno dos cuatro dos-cero cero uno-siete, habiendo sido reconocido como hijo por CARMEN GUARDADO y CECILIO ROBLES, ambos ya fallecidos.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. P037691

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en: Veintitrés Calle Poniente, Pasaje y Calle Victorias, Número Cuarenta y Uno, Urbanización Palomo, Colonia Layco de la ciudad de San Salvador.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, al señor: MARIO ERNESTO PALENCIA TREJO, de sesenta y cinco años de edad, Odontólogo, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en su calidad de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO conforme al Testamento Abierto otorgado por la causante el día veintidós de enero de dos mil veintiuno; de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las cinco horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, dejó la de cujus IRMA FUENTES DE PALENCIA, conocida por IRMA FUENTES MELENDEZ DE PALENCIA y por IRMA FUENTES MELENDEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, de profesión Profesora, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora del Número de Identificación Tributaria: cero cinco once-veinticinco cero cinco cincuenta y ocho-cero cero dos-nueve; en su concepto de UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

Librado en la oficina del Notario SETH MAURICIO ESTRADA PARADA, en San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SETH MAURICIO ESTRADA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. P037698

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada por parte de JUANA DEL CARMEN MENDOZA MARTINEZ y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MARTINEZ, conocido por FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció en la Ciudad y Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de sesenta y seis años de edad, casado, obrero de metales, del origen de Metapán, Departamento de Santa Ana, El Salvador, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de Savelio Martínez y Juana Hernández, ambos fallecidos, en su calidad de HIJA DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A JORGE MENDOZA MARTINEZ, JOSE MANUEL MENDOZA MARTINEZ, HIJOS DEL CAUSANTE Y DE MARIA MELADIS PORTILLO, CONYUGE DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diez de febrero del dos mil veintidós.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P037703

HUGO EDWIN RIVERA ARGUETA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio López Bertrand, número doscientos trece, segundo nivel, local número veintiuno, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejare el señor RAUL MONGE ACOSTA, quien falleció a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de los señores ELENILSON MONGE ALFARO y ROLANDO WILBER MONGE ALFARO, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

HUGO EDWIN RIVERA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. P037709

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Ochenta y Tres Avenida Norte y Quinta Calle Poniente número cuatro doscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LILIAN VICTORIA FIGUEROA FIGUEROA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último, de parte de los señores MARIE ANNETTE CLAIRMONT DE RAIS y FRANCISCO GASTON ROBERTO CLAIRMONT FIGUEROA en sus calidades personales por derecho propio como hijos.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MIRANDA RUBIO,
NOTARIO.

1 v. No. P037718

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ, Notario, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO TURBIN conocido por JOSE ANTONIO TURBIN SANTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio Cantón El Rosario, Caserío Santa Teresa, Tacuba, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las siete horas y veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional Saldaña, Cantón Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MERCEDES MÉNDEZ DE TURBIN, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de dicha sucesión le correspondían a los señores: JAQUELINE JESENIA TURBIN HERRERA y MARIO SANTOS HERRERA TURBIN; como hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ. CALLE PANCHOLARA CASA NUMERO 7, BARRIO EL CENTRO, EL CONGO, SANTA ANA. TELEFONO 2473-7980.

En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037770

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en sexta avenida sur y primera calle poniente, número: uno - cinco, Barrio Honduras de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción en el Caserío Barahona, Cantón Las Queseras, de esta jurisdicción de San Alejo, La Unión, dejó el señor JOSE BERNARDO CARCAMO ALCANTARA, conocido por JOSE BERNARDO CARCAMO, sexo masculino, de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, Originario de San Alejo, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, presentaron Documento Único de Identidad Número: CERO TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS-UNO, Estado Civil Soltero, hijo de JUSTO CARCAMO y de MATILDE ALCANTARA, falleció a las diecinueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Caserío Barahona, Cantón Queseras de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, de parte del señor DIEGO ALEXANDER CÁRCAMO REYES, en su calidad de hijo y de heredero abintestato y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Matilde Alcántara Viuda de

Cárcamo, madre del causante. Por medio de su Apoderado Licenciado LENNER GAMALIEL RUBIO BONILLA, de generales conocidas.

Confírase al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos,

Librado en la Ciudad de La Unión les veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NURIA ILENIA LOPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. P037794

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria, abierto que a su defunción, ocurrida en El Tránsito, Departamento de San Miguel, el día doce de Marzo de dos mil diecinueve, dejó la señora TERESA DE JESUS CENTENO DE CRUZ conocida por TERESA DE JESUS CENTENO o TERESA DE JESUS CENTENO GIRON, de parte de los señores HUGO BOANERGE CRUZ CENTENO conocido por HUGO BOANERGES CENTENO y GLENDA YAMILETH CRUZ DE RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la Herencia testada dejada por la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Rodolfo Angulo Huevo. En la ciudad de El Tránsito, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. P037796

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de Enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, abierto que a su defunción, ocurrida en Houston, Harris Texas, Estados Unidos de Norte América, el día uno de julio de dos mil veinte, dejó el señor SANTOS ROSALI REYES CONTRERAS, de parte de los señores MONICA YAMILETH REYES URIAS, CESAR IVAN REYES URIAS Y JAIRO OMAR REYES URIAS, en calidad de hijos sobrevivientes la herencia testada del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Rodolfo Angulo Huevo. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. P037811

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida Manuel Rico número seis, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARGARITA RIVERA PORTILLO, conocida por MARGARITA RIVERA PORTILLO Y MARIA MARGARITA RIVERA, quien era al momento de su Defunción de sesenta y seis años de edad, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, empleada, soltera, quien falleció en su casa de habitación, ubicada en la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a causa de paro cardio respiratorio y con asistencia médica, el día treinta de marzo de dos mil diecinueve. Hija de los señores Luis Rivera y Rosa Delia Portillo, ya fallecidos; siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte y a favor de sus hijos señores AMÍLCAR LEONEL RIVERA PORTILLO Y SAÚL ERNESTO RIVERA PORTILLO, en su concepto de hijos únicos y sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

WILMER IVAN CORNEJO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P037856

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora María Luisa Rivera, conocida por María Alicia Rivera, quien falleció en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas y trece minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Shop séptico, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ALBA ABREGO RIVERA, en su concepto de hija de la referida causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Flor Abrego, Rosa Delia Rivera Abrego, Ana Lidia Rivera Abrego y José Antonio Rivera, en sus calidades de hijos del referido causante,

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

LIC. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,
NOTARIO.

1 v. P037874

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa Uno-B, Colonia Escalón, de esta ciudad, Tel. 2245-5467.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, en esta ciudad, dejara el señor ORLANDO MARTIN AREVALO MANCIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Visitador Médico, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y que su último domicilio fue el de ciudad de Mejicanos, Departamento San Salvador, de parte de la señora ANA MARGARITA MOJICA VELA DE AREVALO, de setenta y un años de edad, Pensionada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete cuatro seis cinco cuatro-cero; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-dos dos cero dos cinco cero-cero cero uno-ocho; en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: INES MARGARITA LAZO, conocida por INES MARGARITA AREVALO MOJICA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de nacionalidad y del domicilio de Canadá, con Pasaporte Canadiense número: AA tres ocho tres cinco siete ocho, CAROLINA MARIBEL AREVALO DE SANCHEZ antes CAROLINA MARIBEL AREVALO MOJICA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleada, de nacionalidad Canadiense y del domicilio de Canadá, con Pasaporte Canadiense número HD seis nueve seis nueve cuatro ocho; AIDA ELIZABETH AREVALO DE PALMA, antes AIDA ELIZABETH AREVALO MOJICA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Anestesiología e inhaloterapia, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cinco seis cero nueve-ocho con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno

uno siete cuatro-uno cero dos-cuatro; SILVIA LORENA AREVALO DE HERNANDEZ, antes SILVIA LORENA AREVALO MOJICA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco cero tres cero-ocho, con Número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cinco ocho dos-uno dos uno-dos; y ORLANDO ERNESTO AREVALO ORTEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco siete cuatro cero nueve-uno y Número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero ocho ocho cuatro-uno cero cinco-seis, en sus conceptos de hijos.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P037890

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, notario, de este domicilio, con oficina situada en Edificio Metro dos mil, cuarenta y siete avenida norte, local "A" treinta y tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante señor JOSE ALONSO ESTRADA, mayor de edad, comerciante, Casado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional El Salvador, a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de Shock séptico retracto más síndrome de distrés respiratorio más neumonía grave por COVID diecinueve más diabetes mellitus, de parte de la señora NADIA YOSABETH ESTRADA AGUILAR, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial señora CORALIA ELIZABETH AGUILAR DE ESTRADA, conocida por CORALIA ELIZABETH AGUILAR DE ESTRADA,

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la SUCESION TESTAMENTARIA, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días de enero de dos mil veintidós.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P037895

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Bulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, Pasaje Vilanova, número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las diez horas del diez de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GREGORIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUZ SANCHEZ DE OSORIO, en su calidad cónyuge sobreviviente, y a los señores MARIA ROSARIO y FRANCISCO ambos de apellidos OSORIO SANCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PIO OSORIO CANDRAY conocido por JUAN OSORIO CANDRAY, JUAN OSORIO y por PIO OSORIO CANBRAY, ocurrida en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, el día veinte de octubre de dos mil once.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con fas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Alejandro Antonio López Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. P037929

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós de la Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, quinto nivel, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GABRIEL ANDRÉS AGUILAR AGUILAR, conocido por GABRIEL ANDRÉS AGUILAR, ocurrida en la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, a favor de la señora BLANCA ESTELA TORRES DE AGUILAR. en su calidad de CÓNYUGE DEL CAUSANTE.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Aníbal Meléndez Moreno. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. P037931

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas número ciento dieciocho-A, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ARNULFO RODRIGUEZ, fallecido el día once de abril del año dos mil diecinueve a las ocho horas con treinta minutos, en Lotificación Amate Blanco, Polígono dos, Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con su último domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por parte de la señora ANA ALICIA PEÑA, en calidad de Cesionaria del derecho a la Herencia que les correspondía a los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA, LUIS DAGOBERTO RODRIGUEZ PEÑA y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA, como hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador a las diecinueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,
NOTARIO.

1 v. No. P037936

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en acta notarial de las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del corriente año, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Abintestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil veintiuno, en El Carmen, jurisdicción de La Unión; siendo El Carmen, el lugar de su último domicilio, dejó la señora EMMA LUZ QUITIÑO FERMAN, conocida por ENMA LUZ QUITIÑO y por HENMA LUZ QUITIÑO, de parte de los señores NERLING ARTURO REYES QUITIÑO, JOSE

OSMAR REYES QUITIÑO y JOSE DARBIN REYES QUITIÑO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario José Gertrudis Perla Reyes. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P037950

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo número mil catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las quince horas del día veintitrés de febrero del corriente año, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil dieciocho, en kilómetro dieciocho y medio de la Autopista de San Salvador a Comalapa, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; siendo Santiago Texacuangos, lugar de su último domicilio, dejó el señor SANTOS HERNANDEZ LOPEZ, conocido por SANTOS HERNANDEZ, de parte del señor BENJAMIN HERNANDEZ ORTIZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Enrique Adalberto Mármol. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ADALBERTO MARMOL,
NOTARIO.

1 v. No. P037952

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas número ciento dieciocho-A, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante NATALIA HENRIQUEZ VIUDA DE HERCULES, fallecida el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas, en Barrio El Centro, Villa El Paraíso, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio El Paraíso, departamento de Chalatenango, por parte de BERNARDO HERCULES HENRÍQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario del derecho a la Herencia que les correspondía a las señoras MARIA REINA HERCULES DE SANCHEZ, MARIA MAGDALENA HERCULES DE CARCAMO, MARIA ISABEL HERCULES DE RIVERA, MIRNA HERCULES HENRIQUEZ, y MARIA BARTOLA HERCULES DE LOPEZ, como hijas sobrevivientes de la causante,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador a las veinte horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,
NOTARIO.

1 v. No. P037953

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 calle poniente número 215, edificio Díaz Avilés, Local 8, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en cantón Tecamatepeque, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, dejó el señor (causante) CELESTINO LOPEZ RAYMUNDO conocido por CELESTINO LOPEZ, de parte de la señora TERESA DE JESÚS GARCÍA DE LÓPEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidós.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P037959

La Infrascrita Notaria MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Regulo Pastor Murcia, de la Ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las trece horas treinta minutos, del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las a las veinte horas treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil quince, en el cantón Santa Rita Cimarrón, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de insuficiencia respiratoria a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, sin asistencia médica, atendida por el Doctor Domingo Ernesto Galán, doctor en medicina, siendo este su último domicilio, la señora, MARIA MELITONIA LEMUS LEMUS, madre del poderdante del compareciente, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, soltera, originario Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Alfredo Lemus y de María Luisa Lemus, de parte de JAIME LISANDRO FLORES LEMUS, por medio de su apoderado Rosabel Lemus Flores, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, Chalatenango, a los un días de marzo de dos mil veintidós.

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. P037972

Licenciado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de la Universidad de Georgetown, Washington, Columbia, Estados Unidos de América, a las tres horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de abril del año dos mil diecinueve, dejó la señora CECILIA ISABEL PARKER LETONA, de parte de la sociedad "NAUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NAUTICA, S.A. DE C.V.", como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor MICHAEL CRAIG LIPSKE, como cónyuge sobreviviente de la causante en la mencionada sucesión.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. R000381

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor SALVADOR ABREGO MARTINEZ, en su calidad de Hermano Sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor NOE BALTAZAR ABREGO MARTINEZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, a las diecinueve horas quince minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio con elevación del segmento ST de cara Diafragmática, Diabetes Mellitus Tipo dos no controlada. Defunción certificada después de fallecido, emitida por Manuel de Jesús Rodríguez Patiño, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número dieciséis mil seiscientos sesenta y siete; siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R000386

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ZOILA DOLORES VELÁSQUEZ ROMERO, por derecho propio en su calidad de Hija Sobreviviente, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Rosa Isabel Velásquez de Contreras, en su calidad de hija sobreviviente del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CASIMIRO VELÁSQUEZ, conocido por CASIMIRO SALVADOR VELÁSQUEZ y por CASIMIRO SALVADOR VELÁSQUEZ GUEVARA, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a las trece horas y treinta minutos, del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince, en el Barrio El Campamento, Lotificación Los Velásquez, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer Terminal de Hígado, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. R000388

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno siete seis ocho nueve cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero cinco cero cinco siete siete-ciento tres-cuatro, con Oficina ubicada en Condominio Monte María, Edificio "A", Local Cuatro-Tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos del día uno de enero del año dos mil veintiuno en el Kaiser Foundation Hospital en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó el señor JOSE CARLOS TORRES ALFONSO, CONOCIDO POR JOSE CARLOS TORRES, cocinero, sexo masculino, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, divorciado, hijo de María Audelia Torres y Elías Alfonso Quintanilla; quien tuvo su último domicilio en el territorio salvadoreño, en el municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, de parte de la señora CLAUDIA YASMINTORRES AHORA CLAUDIA YASMINTORRES POVEDA, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus y única heredera, a

quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.

RENE ALFREDO MARTINEZ IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. R000392

ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en: Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo, S/N, contiguo a Ecko Cable, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora BLANCA LUCIA ANGULO CANJURA, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSE ALONSO ANGULO ORGANISTA, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno con respecto a sus bienes, el día veintiséis de octubre de dos mil trece, siendo al momento de su defunción de setenta y tres años de edad, Casado, Mecánico Industrial, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Blanca Angulo y del señor Juan Organista, ambos ya fallecidos; por derecho propio en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora LUCIA CANJURA DE ANGULO, en calidad de esposa del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO VLADIMIR DE LA O GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. R000396

LUCIA ISOLINA ARGUETA ARGUETA, Notario, de este domicilio y del de San Pedro Masahuat, y con oficina jurídica en: Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo, S/N, contiguo a Ecko Cable, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las siete horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora IDANIA

ZORAIDA SORTO CHAVEZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el señor JOSE OMAR SORTO CHAVEZ, quien falleció sin haber otorgado testamento alguno con respecto a sus bienes, el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, siendo al momento de su defunción de cuarenta años de edad, Soltero, Comerciante, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, hijo de José Lino Sorto Ordoñez y María Telma Chávez De Sorto, conocida por María Telma Chávez, el primero sobreviviente y la segunda ya fallecida; en su carácter de hermana sobreviviente, así como también como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante le correspondía al señor JOSÉ LINO SORTO ORDOÑEZ, en su carácter de padre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. LUCIA ISOLINA ARGUETA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. R000397

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la licenciada ANA GERALDINA HERRERA CASTILLO, conocida por ANA GERALDINA CASTILLO HERRERA; del señor CRISTIAN ALEXANDER HERRERA CASTILLO; y de la Arquitecta JULIETA ERNESTINA HERRERA CASTAÑEDA, en proindivisión correspondiéndoles a la primera y al segundo el derecho proindiviso equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento para cada uno y el derecho equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento a la tercera, en representación de su padre, señor GERARDO ANTONIO HERRERA, de los derechos hereditarios que pudieran corresponderle en calidad de hijo de la causante, en la sucesión y herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA ABDULIA HERRERA ALVARENGA, conocida por MARÍA OBDULIA HERRERA y por OBDULIA HERRERA, de ochenta y cuatro años, ama de casa, soltera, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su último domicilio Caserío El Playón, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000416

OSCAR ARMANDO MENA VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla, número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel local nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dejara la señora Vilma Elvira Arce de Durán, conocida por Vilma Elvira Arce García de Durán, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del Licenciado Jaime Ernesto Quintanilla Henríquez, en su carácter de apoderado judicial del señor Carlos Antonio Duran Aguiluz, en su calidad cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos de Carlos Javier Durán Arce y Tatiana Rebeca Durán Arce, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de declaratoria de yacencia. Lo que hago de conocimiento del público para los efectos de ley. Se cita a los se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a esta oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la única publicación en el Diario Oficial y tercera publicación del edicto en los periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del notario en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.

OSCAR ARMANDO MENA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R000417

MARGOTH POSADA SOLORZANO, NOTARIO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO

ORTIZ DE RODRÍGUEZ, el día cinco de septiembre de dos mil dos, ocurrida en la ciudad de La Reina, Chalatenango, lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ALCIDES MORENO ORTIZ, en calidad de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Margoth Posada Solorzano, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno.

MARGOTH POSADA SOLORZANO,
NOTARIA.

1 v. No. R000418

DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en la Noventa y Nueve Avenida Norte y Nueve Calle Poniente Bis, Número Cinco mil Cien, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora IRMA DINORAH MELÉNDEZ DE CADER, en su calidad de esposa sobreviviente, así como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de los señores CARLOS ALEXANDER CADER MELÉNDEZ, LUIS EDUARDO CADER MELÉNDEZ, ADRIANNA MARÍA CADER MELÉNDEZ y GERARDO ANDRÉS CADER MELÉNDEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS ALEX CADER ZELAYA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio Ellicott City, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis seis dos tres siete, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinte, en Ellicott City, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. R000422

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado José Rafael Mendoza Henríquez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante José Elías Henríquez conocido por José Elías Henríquez y por José Elías Henríquez Pineda, quien fuera de veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, originario del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día doce de diciembre del año un mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Militar, San Salvador, departamento de San Salvador; este día en el expediente con REF: HT-172-21-3, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lucila Pineda viuda de Henríquez conocida por Lucila Pineda de Henríquez y por Lucila Pineda; en su carácter de heredera testamentaria del causante en comento y por la vía de transmisión del derecho que le correspondía a su cónyuge, señor Antonio Henríquez, conocido por Antonio Henríquez y por Antonio Henríquez Chávez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P037667-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ARTURO RIVERA PINEDA, ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico- ISSS, San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de MARIA ELSY GARCÍA DE RIVERA, LITZY LISSETTE RIVERA GARCÍA, JOCELYN ILIANA RIVERA GARCÍA y JOSÉ MAURICIO RIVERA GARCÍA, portadores de su Número de Identificación Tributaria en su orden 1108-280578-104-0; 0511-120700-106-0; 0614-260499-168-5; y 0511-251197-105-6, la primera como cónyuge y los siguientes como hijos del causante señor JOSÉ ARTURO RIVERA PINEDA; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037712-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE PEDRO PORTILLO DEL CID, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veinte de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sese, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA IRMA MEDRANO DE PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037729-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00205-22-CVDV-1CM1-21-02-HI, promovidas por la Licenciada Dorotea Esterlina Portillo Alemán, en calidad de Apoderada General Judicial del señor Ever Ferdinando Segovia Ayala, conocido por Ever Ferdinando Ayala Segovia, por Ever Ferdinando Segovia y por Ever Ferdinando Ayala, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI: 03572227-1 y NIT: 1212-200273-104-9; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Margarita Segovia conocida por Margarita Ayala y por Margarita Segovia; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Samuel Ayala Espinoza conocido por Samuel Ayala H. y por Samuel Ayala, quien

fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, Originario de Quelepa, Departamento de San Miguel, con domicilio en Estados Unidos de América; quien falleció en Casa de Residencia ubicada en 12712 Benfield, Avenue Norwalk, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el 08 de diciembre del 2013, a consecuencia de Cáncer Renal, con asistencia médica, Hijo de Angelina Espinoza y Samuel Ayala; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037733-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 03760-20-CVDV-1CM1-368-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante ROBERTO CENTENO CONOCIDO POR ROBERTO CENTENO PORTILLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario y con último domicilio en Lotificación California, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte, hijo de Rosa Centeno, con documento único de identidad número 01314013-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-110654-001-0; de parte de la señora MIRIAN ROMERO DE CENTENO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01313483-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-260479-101-5, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037735-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas catorce minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo el cantón El Coco de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RUBEN ULISES RIVAS MARTÍNEZ conocido por RUBEN ULICES RIVAS MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Casado, de parte de los señores EDENILSON RIVAS RAMOS y SELVIN RIVAS RAMOS, en calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintiocho minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037764-1

IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día SE HAN DECLARADO a los señores SARA MARINA DEL PILAR PEÑA BOLAÑOS y CARLOS ENRIQUE ERNESTO PEÑA RIVERA; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSÉ ERNESTO PEÑA VALLADARES, quien al momento de su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, era de setenta y un años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro tres cero cero dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve uno uno cuatro nueve-cero cero nueve-ocho; en su carácter de hijos del causante.

Siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil, para lo cual librense y publíquense los edictos de ley, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 192 CPCM, entréguese dichos edictos a la parte interesada.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós. LICDA. IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037769-1

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Felipe Rodríguez, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, sastre, portador de su Documento Único de Identidad número 01792534-2, con número de Tarjeta Tributaria 1001-151063-11-3, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, por lo que en este día en el expediente HT-183-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Yesenia Eufemia Rivera de Rodríguez, mayor de edad, corte y confección, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02590424-5, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-090673-102-1; en su carácter de heredera testamentaria del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037784-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante NAYOMI ELIVETT CERNA DE CORDOVA, en calidad de hija del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAMÓN ANTONIO CERNA SALINAS, ocurrida a las

dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, casado, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO(2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037789-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta y ocho minutos del día siete de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARTA ALICIA IBAÑEZ CASTRO hoy MARTA ALICIA IBAÑEZ DE HERRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casada, de parte de las señoras KARLA MARIA AGUILERA IBAÑEZ, ROCIO JAZMIN AGUILERA DE MAIDA, hoy ROCIO JAZMIN AGUILERA IBAÑEZ, LAURA MARICELA AGUILERA IBAÑEZ, BLANCA LILIAN AGUILERA DE CARBALLO y CLAUDIA KARINA AGUILERA IBAÑEZ, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS INSTITUIDAS POR LA CAUSANTE MARTA ALICIA IBAÑEZ CASTRO hoy MARTA ALICIA IBAÑEZ DE HERRERA; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037791-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor: GUILLERMO CRUZ, conocido por GUILLERMO CRUZ SIGARAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diecinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Cerro El Nanzal de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esta misma ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte de la señor JOSE SANTOS LUNA CRUZ, en su calidad de hijo del causante.-

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a siete días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037804-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en el Caserío Kilo Cinco, Cantón San Julián, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora ZOILA ELOISA RAMIREZ VIUDA DE CAMPOS o ZOILA ELOISA RAMIREZ RIVERA, de parte de la señora MARIA DEYSI CAMPOS RAMIREZ, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA.

3 v. alt. No. P037806-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PORFIRIO LEMUS conocido por PORFIRIO LEMUS PÉREZ, al fallecer el día cuatro de julio del año dos mil veintiuno, en la morgue del Hospital Nacional de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DELIA MADAI LEMUS ÁLVAREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Amelia Álvarez de Lemus, Yesenia Iveth Lemus Álvarez y Claudia Stefany Lemus Álvarez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y las dos últimas en calidad de hijas del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037809-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 01913-21-STA-CVDV-ICM1-176/21(C4), promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ALBERTO RETANA, GLADIS RETANA PINEDA, JESUS VERA ALICE PINEDA RETANA, GUSTAVO ERNESTO RETANA PINEDA, SILVIA GUMERCINDA PINEDA RETANA, CELIA MARITZA PINEDA DE MENDEZ y THELMA DEL CARMEN PINEDA RETANA, en calidad de hijos sobrevivientes, la herencia que a su defunción dejare la causante señora DORA ALICIA RETANA conocida por DORA RETANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Doméstica, Soltera, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreña, hija de PETRONA RETANA, falleció el día diecinueve de febrero del dos mil veinte; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintiséis de enero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P037831-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: LEONOR NÁJERA RAMOS conocida por LEONOR NÁJERA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA GUADALUPE NÁJERA QUINTERO, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían al señor Antonio Fernando Quinteros Nájera, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P037832-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GUTIERREZ HERRERA conocido por JORGE ALBERTO GUTIERREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleado, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, falleció el día catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño de Seguro Social de San Miguel; a consecuencia de Shock Séptico, gangrena húmeda IMD, diabetes descompensada, nefropatía diabética; hijo de Juan Herrera y Candelaria Gutiérrez, con documento único de identidad número: cero dos millones cuarenta y seis mil veinticuatro- seis; de parte de los

señores CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LAZO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bolívar, La Unión, con documento único de identidad número: 04296695-9; y número de identificación tributaria: 1408-141290-102-1; y VANESSA I VETH GUTIERREZ DE HERRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con documento único de identidad número: 03989511-5; y número de identificación tributaria: 1408-150988-104-1; ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. P037843-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988, N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANQUILINO MEDINA SANCHEZ conocido por TRANQUILINO MEDINA, quien fue de sesenta años de edad, falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil trece, en el Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores TANIA XIOMARA SANCHEZ IZAGUIRRE, CESAR ALBERTO MEDINA SANCHEZ, ISELA JUDITH MEDINA SANCHEZ, JENNY ELIZABETH MEDINA SANCHEZ y VIRGINIA XIOMARA MEDINA DE REYES, la primera en calidad de Cónyuge y en representación del menor CESAR ALBERTO MEDINA SANCHEZ, y las otras tres en concepto de hijas del causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037844-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por a la Licenciada Ana Margarita Renderos de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-216-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Dominga Amaya viuda de García conocida por Dominga Cartagena o Dominga Castaneda, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, salvadoreña, viuda, con Documento Único de Identidad número 01266012-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-110634-102-7, quien falleció el día dos de julio de dos mil dieciocho y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Candelario Efrén García Amaya, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05302857-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-020269-104-0 en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Eugenia García Cartagena, Sara de los Ángeles García de Mejía y Francisca Dolores García Amaya, como hijas sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037859-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Manuel de Jesús Noyola Girón, ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Mabel Edith Noyola Vásquez y Marlen Ibon Noyola Ramírez, en su calidad de hijas y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Salvadora Vásquez de Noyola, en su calidad de cónyuge del causante., y se han conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037867-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS CRUZ, ocurrida el día doce de septiembre de dos mil cinco, en San Salvador, siendo su último domicilio de Colón, La Libertad, de parte de la Señora BERTINA CRUZ VIUDA DE CRUZ conocida por BERTINA CRUZ PEREZ y por BERTA ALICIA PEREZ, como esposa del causante, y los señores LUISA NORMA ELIZABETH CRUZ CRUZ, CARLOS ALBERTO CRUZ CRUZ y BLANCA LILIAN CRUZ CRUZ, en calidad de hijos del causante, y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas tres minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037868-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARIA JOYA LOZANO c/p ANA MARIA LOZANO DE BARRERA, ANA MARIA LOZANO, ANA MARIA JOYA y por ANA MARIA LOZANO JOYA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, casada, originaria y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hija de Evangelina Joya Cecilio Lozano; fallecida el día veinte de julio dos mil diecinueve; de parte de las señoras ALBINA BARRERA DE CHEVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Dallas; Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00183359-5 y número de identificación tributaria 1203-010175-101-7; BLANCA CORINA BARRERA JOYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Homestead, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B02533415; y FLOR NOEL BARRERA DE CHEVEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B00183258 y número de identificación tributaria 1203-211270-101-4, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037921-1

CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANA MARIA RIVAS DE RODRIGUEZ PORTH, PATRICIA EUGENIA RIVAS VELASCO DE SMITH y señor MAURICIO GUILLERMO RIVAS VELASCO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA CONCEPCION VELASCO VIUDA DE RIVAS PALACIOS, conocida por TERESA CONCEPCION VELASCO MIRANDA, por TERESA CONCEPCION VELASCO y por TERESA CONCEPCION VELASCO DE RIVAS PALACIOS, quien fue viuda, de noventa y nueve años de edad, Ama de casa, originaria de San Vicente municipio, Departamento de San Vicente y fallecida en San Salvador, lugar de su último domicilio, el día uno de julio de dos mil catorce, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de hijos de la referida causante. Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037924-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós; se

ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Héctor Rudy Portillo, quien al momento de su defunción era de treinta y cinco años de edad, cocinero, soltero, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio en la Ciudad de Asheville, condado de Buncombe, Estado de North Carolina, Estados Unidos de Norte América, de nacionalidad salvadoreña, con número de pasaporte salvadoreño: B01441728 y con Número de Identificación Tributaria: 1202-090284-101-2; de parte de la señora Jesús Ramírez Portillo Menéndez, conocida por Jesús Portillo Meléndez, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00772605-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-280364-102-0, en calidad de madre del causante de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P037926-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y treinta y seis minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del dos mil veinte, dejó el causante EDGAR ANTONIO VIDES RIVAS; de parte del señor MERLIN IVAN VIDES RIVAS, en su calidad de heredero testamentario del referido causante. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día tres de Febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037930-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día trece de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES FIGUEROA OSORIO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, divorciado, cocinero, fallecido el día veintitrés de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ERICK VLADIMIR FIGUEROA AGUILAR, como hijo del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037945-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de EUSEVIO ÁLVAREZ VIOLANTE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, habrían correspondido a los señores JAIME ADILSON ÁLVAREZ ZEPEDA, ELSA LORENA ÁLVAREZ ZEPEDA y MARÍA ELENA VIOLANTES VIUDA DE ÁLVAREZ, el primero y segunda, como hijos del causante y la última, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor SANTOS DE JESÚS ÁLVAREZ VIOLANTE, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día veintuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en Rivera del Río Copinula, lugar conocido como Hacienda La Tequera, Cantón Platanares, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P037949-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AMADEO DE JESUS GUEVARA ALFARO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, tractorista, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel hijo de Rosa Emilia Guevara y Manuel Alfaro; fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis; de parte del señor AMADO DE JESUS GUEVARA ARBAIZA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00859760-3 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-160164-002-2; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROGER LEONEL ARBAIZA GUEVARA, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley..

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037951-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor SEFERINO LUIS TEJADA conocido por LUIS LÓPEZ y por LUIS TEJADA LÓPEZ, con Cédula de Identidad Número 39608; a su defunción ocurrida el día trece de abril del año mil novecientos ochenta y siete, en el Hospital Neumológico, departamento de San Salvador,

siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de las señoras ANA ISABEL TEJADA VIUDA DE GARCIA con Documento Único de Identidad número: 00311837-3; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-150248-013-1; y NEMESIA MIRIAN TEJADA ORTIZ, con Documento Único de Identidad número: 01139687-0; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria; 0614-191244-102-9, en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-29-21 -(2), promovidas por el abogado MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA ISABEL TEJADA VIUDA DE GARCIA y NEMESIA MIRIAN TEJADA ORTIZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P037961-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAMON MARIN RIVERA, quien falleció a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo este Departamento su último domicilio; de parte de DELMY ROXANA MARIN SIBRIAN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037968-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACESABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBLES AYALA, de sesenta y tres años, agricultor, casado, hijo de Zoila Ramos y Espectación Robles, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro dos ocho siete siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - uno nueve cero tres cinco seis - cero cero uno -seis; quien falleció en el municipio de El Carrizal, Chalatenango, a las diecinueve horas quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve; siendo éste su último domicilio; según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 10; por parte de la señora ZOILA RAMOS DE ROBLES, de setenta y un años de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Francisco Morazán, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco tres dos ocho uno - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve - dos siete cero cinco seis dos - uno cero uno - nueve, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ ANTONIO ROBLES RAMOS, MIRNA ROBLES RAMOS, ambos en calidad de hijos del causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLÉLY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037973-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora MARGARITA BELTRAN DE CORTEZ, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cuatro ocho seis siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno cinco guión cero tres uno cero cuatro cuatro guión uno cero uno guión seis, quien falleció a las catorce horas treinta minutos, del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en casa de habitación Número seis, ubicada en Colonia Nicaragua, Polígono I, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de

Asfixia por ahorcadura, sin asistencia médica, siendo este municipio su ultimo domicilio; de parte del señor ROBERTO EDGARDO HUEZO MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cero uno nueve cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero ochenta mil seiscientos sesenta y seis guión ciento tres guión cero, en concepto de heredero universal.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000387-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil dieciocho, en NEW JERSEY ESSEX, BLOMFIELD, TOWNSHIP, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el señor JUAN ALFONSO DELGADO TOBAR, conocido por JUAN ALFONSO DELGADO, de parte de las señoras YOLANDA SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, conocida por YOLANDA DEL SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, en calidad de cónyuge, y la señora BELINDA NEFRETIRI DELGADO DE MADRID, en calidad de hija sobreviviente.

Confírese a las aceptantes señoras YOLANDA SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, conocida por YOLANDA DEL SOCORRO SOLORZANO DE DELGADO, en calidad de cónyuge, y la señora BELINDA NEFRETIRI DELGADO DE MADRID, en calidad de hija sobreviviente, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R000394-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en Zacamil, Departamento de San Salvador, dejó la causante MARÍA AMELIA ARGUETA VENTURA, con DUI: 02337897-7 y NIT: 1324-171043-101-5; de parte de: OSCAR OSMAR ARGUETA BARAHONA, con DUI: 03695893-0 y con NIT: 1324-150287-103-6; en calidad de cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las nueve horas con nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000398-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN SANTIAGO COREAS MENDEZ, quien fue de setenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, hijo de María Isabel Méndez y de Francisco Coreas, ambos padres fallecidos, quien falleció en Barrio San Pedro, municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a las tres horas y cero minutos del día uno de octubre del año dos mil veinte, sin asistencia médica, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ZOILA GRISELDA ALVARADO DE COREAS, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio San Pedro, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete dos cuatro siete cinco guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno dos guión dos nueve cero tres cuatro ocho guión uno cero uno guión tres; en calidad de CÓNYUGE del causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les corresponde al señor OSCAR MAURICIO COREAS ALVARADO, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R000402-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante GUADALUPE MORENO, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, nacionalidad salvadoreña, mariner, casado, originario de San Alejo, del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en Caserío El Alto, Cantón Mogotillo de San Alejo; a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, con documento único identidad número: 00118487-3; hijo de Cesaría Moreno y padre desconocido; de parte de la señora MARIA ANGELINA SALVADOR DE MORENO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mogotillo, Caserío El Alto, San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01538413-4; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ONANEZEQUIEL MORENO SALVADOR y JOHANNA PATRICIA MORENO SALVADOR, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. R000403-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor HUGO ERNESTO MARTINEZ GUIDO, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-281162-001-6, de parte del señor ISRAEL ERNESTO GUIDO MUÑOZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 06457475-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-120487-139-0, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores ISRAEL MARTINEZ CARRANZA y MARTA ELENA GUIDO ROSALES, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R000415-1

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LILI SOLIS DE GRIMALDI conocida por LILI SOLIS, MARIA LILI SOLIS ZAMORA DE GRIMALDI, MARIA LIDIA SOLIS ZAMORA, MARIA LILI SOLIS ZAMORA y por MARIA LIDIA ZAMORA SOLIS, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, hija de Juana Zamora y Rodrigo Solís, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores NELSON GRIMALDI CEDILLOS y NELSON RODRIGO GRIMALDI SOLÍS, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes de la causante de la herencia testamentaria de la señora MARÍA LILI SOLIS DE GRIMALDI conocida por LILI SOLIS, MARIA LILI SOLIS ZAMORA DE GRIMALDI, MARIA LIDIA SOLIS ZAMORA, MARIA LILI SOLIS ZAMORA y por MARIA LIDIA ZAMORA SOLIS, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. P037899-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1) SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que a su muerte dejó la señora ENMA VICTORIA GUILLEN conocida por ENMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO, EMMA VICTORIA GUILLEN DE ROMERO, EMMA V ROMERO y EMMA VICTORIA GUILLEN DE LAZO, ocurrida el día once de mayo de dos mil doce, en Clark Las Vegas, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio en el país y se ha nombrado curadora de dicha herencia yacente a la Licenciada MARGIORY CAROLINA JUSTO GARCIA, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037955-1

TITULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ROSA ELIA ABARCA MERINO, de ochenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres nueve nueve siete ocho- cero y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno- cero tres cero nueve tres siete- cero cero uno- seis; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, de forma TRIANGULAR situado

en el CANTON EL AMATILLO, JURISDICCIÓN DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de DOS MIL CERO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: mide ciento cinco punto cincuenta metros y linda con terreno de EVA LOPEZ y JUAN CARLOS LOPEZ AYALA; LINDERO SUR: mide ochenta y siete punto treinta y seis metros y linda con terreno de GUDELIA ABARCA MERINO y ARCENIO ABARCA NAVARRO, DEONICIO MEJIA MIRANDA y de por medio calle pública al Rosario de por medio y contiene un derecho de vía de CIENTO CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS: LINDERO PONIENTE: mide veintiséis punto setenta y siete metros y linda con Deonicio Mejía Miranda. Lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo posesión material ejercida por más de dieciocho años.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. R000377

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE EDUARDO AVALOS MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro dos ocho seis siete- siete y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro- tres cero cero cinco siete siete- uno cero uno- cuatro; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el CANTON MICHAPA, JURISDICCION DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: mide veintiséis punto cuarenta y nueve metros linda con ARTURO DELGADO. LINDERO ORIENTE: mide treinta y seis punto ochenta y tres metros linda con WILLIAN ERNESTO ESCOBAR CASTELLANOS y ALMY AUDA RAMOS DE ESCOBAR. LINDERO SUR: mide treinta y uno punto ochenta y tres metros y linda con JUANA FLORES DELGADO. LINDERO PONIENTE: mide veintidós punto Noventa y Uno Metros y linda con MARGARITA AGUILAR y calle de por medio, que conduce de Santa Cruz Michapa a Tenancingo y viceversa. Lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo por compra que hiciera a Lucas Martínez Cornejo.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R000378

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora FLOR DE MARIA HERNANDEZ PEREZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero uno siete res tres- cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno- dos dos uno uno ocho uno- uno cero uno- uno; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el CANTON SANTA LUCIA, JURISDICCIÓN DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO ORIENTE: mide veinte metros cuarenta centímetros y linda con terreno de MARIA VIRGINIA CRUZ y MARIA ESTER DIAZ DE GUERRERO con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: mide veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros y linda con terreno de ANA GLORIA ARDON y EVELYN YESENIA CRUZ PALACIOS con pared; LINDERO PONIENTE: mide veintiocho punto cuarenta y cuatro metros y linda con terreno de MISAEEL MORALES BRISUELA y ROSA DERAS con pared; LINDERO SUR: mide treinta y un metros cincuenta centímetros y linda con terreno de ROSA DERAS con pared.

Lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo posesión material ejercida por más de dieciocho años.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R000379

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, en Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA ISABEL FUENTES MORALES, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete dos siete cero ocho uno- cero y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis- dos tres cero ocho- cuatro siete- uno cero uno- ocho; solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el CANTON JIÑUCO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO PONIENTE: mide ciento ochenta y seis punto sesenta y ocho metros, linda con MARCELINO MARTINEZ y RICARDO VASQUEZ con cerco de púas. LINDERO NORTE: mide ciento cincuenta y uno punto veintidós metros, linda con JAIME ALEMAN PICHINTE y WENSESLAO FLORES NAVAS con cerco de púas y Zanjo de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: mide quinientos siete punto ochenta y un metros y linda con RICARDO VASQUEZ, BETSE FLORES y CARLOS

RODRIGUEZ con cerco de púas. LINDERO SUR: mide cuatrocientos noventa y siete punto treinta y tres linda con CONSUELO ESCOBAR con cerco de púas, MANUEL TREJO con cerco sin materializar y Zanja de invierno de por medio y con MARCELINO MARTINEZ con cerco sin materializar y cerco de púas y Zanja de invierno de por medio y con CALLEJON DE ACCESO con cerco de púas. Lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo hubo posesión material ejercida por más de dieciocho años.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LICDA. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. R000380

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JULIO ERNESTO ALARCON PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho cuatro siete uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos catorce - ciento setenta mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - uno; quien actúa en nombre y representación de la señora: BLANCA NIEVES RODRIGUEZ DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco siete tres siete ocho uno - seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho - doscientos mil ochocientos cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Benito, municipio de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y linderos especiales siguientes: ORIENTE: veintidós metros, treinta y seis centímetros, con solar que fue de Felipe Calderón, hoy de Antonio Martínez, actualmente carretera de por medio; NORTE: veinte metros con Armando Calderón; PONIENTE: veintidós metros cincuenta centímetros, con solar de Guillermo González, antes, hoy de Armando Calderón, cerco de tirabuzón de por medio del colindante; y SUR: veinte metros con solar que fue de Antonio Villegas, hoy de Francisco Soto, y David Castro, calle de por medio. el inmueble antes descrito no tiene accesorios, construcciones, cultivos permanentes, ni mejoras de ninguna clase. El inmueble se evalúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión. El inmueble antes descrito tiene más de CUARENTA años de estar en quieta, pacífica e interrumpida posesión, esta sumada a la de la vendedora; en favor de BLANCA NIEVES RODRIGUEZ DE LOPEZ, dicha propiedad la adquirió Blanca Nieves Rodríguez de López por venta que le hizo la señora María Emérita González, en aquel entonces de sesenta y ocho años de edad, antes los oficios del notario Eduardo García.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P037631-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado: JULIO ERNESTO ALARCON PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho cuatro siete uno - seis y Número de identificación Tributaria cero quinientos catorce - ciento setenta mil trescientos setenta y cuatro - ciento uno - uno; quien actúa en nombre y representación de la señora OFELINA DE JESUS ESPINOZA DE GONZALEZ, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero uno ocho dos nueve siete ocho uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciocho - cero noventa mil novecientos cuarenta y tres - ciento uno - uno; Tal como lo demuestra con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, solicitando que se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Benito, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: iniciando la presente descripción a partir del mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de José Guadalupe Campos Cañas y calle nacional, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste ochenta y tres grados, treinta y seis minutos veintinueve segundos y distancia de diez puntos veinticinco metros, llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de Herminio Villegas, calle nacional de por medio. LADO ORIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número dos con rumbo suroeste cero seis grados, veintitrés minutos, treinta y uno segundo y distancia de cuarenta y dos puntos veinte metros, llegando al mojón tres; colindando en este sector con terreno de Magdalena Calderón de Quintanilla, tapial de ladrillo de barro de por medio. LADO SUR; consta de un tramo recto que parte del mojón número tres con rumbo noroeste ochenta y tres grados, treinta y seis minutos, veintinueve segundos y distancia de diez puntos ochenta y dos metros, llegando al mojón cuatro colindando en este sector con terreno de Manuel de Jesus Villegas Ulloa, tapial de ladrillo de barro de por medio. LADO PONIENTE; consta de un tramo recto que parte del mojón número cuatro con rumbo noreste cero siete grados, diez minutos, veintiún segundos y distancia de cuarenta y dos puntos veinte metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inicia la presenta descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Guadalupe Campos Cañas, tapial de ladrillo de barro de por medio en una parte y cerco de alambre espigado de por medio en el resto. El Inmueble antes descrito no tiene accesorios, construcciones, cultivos permanentes, ni mejoras de ninguna clase. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. El inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión. El inmueble antes descrito tiene más de CUARENTA años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, esta sumada a la del vendedor a favor de OFELIA DE JESUS ESPINOZA DE GONZALEZ, dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo al señor José Tomas Ulloa, conocido por Tomas Ulloa realizada el día trece de diciembre del mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios del notario José Roberto Umazor Morales.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, ocho de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P037632-1

TITULO SUPLETORIO

CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Boulevard San Bartolo, y Calle El Sauce, Local uno-A, Segunda Planta, San Bartolo, Ilopango.-

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el señor SANTOS TOMAS ANGEL TIZNADO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro cuatro cuatro siete cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos doce-doscientos once mil doscientos setenta y tres-ciento dos-ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un Inmueble rústico, situado en el Barrio de Jesús Suburbios, sin número, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Equivalentes a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUNA VARAS CUADRADAS, que se localiza ASÍ. Del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y seis punto cien; ESTE quinientos ocho mil ochenta y tres punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de treinta punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos veintiún segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados veintiún minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; colindando con David González Sánchez con cerco vivo.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados diez minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto cuarenta y nueve metros; colindando con Narciso

Pérez Villalobos con cerco vivo y quebrada de por medio; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo siete, Sur treinta grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto veinticinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colindando con Sucesión Teresa Pérez con cerco vivo.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y siete metros; colindando con Jesús Pérez Hernández con cerco vivo y quebrada de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados cuarenta minutos cero segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con José Joaquín González Mejía, con cerco vivo.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de ésta descripción técnica.- Que dicho Inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin que existan otros poseedores proindiviso, tal como se deja establecido en la Escritura Privada de DONACION, otorgada por el señor JOSE AUBERTO GONZALEZ MEJIA otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Juan Antonio Hernández Valle, y para probar lo antes dicho, presento a los testigos señores JOSE JOAQUIN GONZALEZ MEJIA, NARCISO PEREZ VILLALOBOS Y TERESA RAMIREZ DE ALVAREZ, quienes son testigos colindantes del inmueble antes descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P037610

EDICTO: HUGO EDWIN RIVERA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, en Local 21, 2° Nivel, Edificio López Bertrand, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Colonia Médica, San Salvador- Tels 7618-3042 y 7787-7517.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora MARIA TERESA TOBAR DE HERNANDEZ, de 44 años de edad, Operaria y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Miraflores Abajo, jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con la extensión superficial de 2,012.38 M2, el cual partiendo del vértice SW, Mojón M1, con coordenadas de partida y de llegada en 504,750.98 mts en X y 284,362.30 mts en Y, tiene la descripción siguiente: AL PONIENTE, partiendo del vértice SW, Mojón M1, en 9 tramos así: Tramo 1, N 37° 04' 42" W, distancia de 5.01 mts; tramo 2, N 07° 20' 22" W, distancia de 1.71 mts; tramo 3, N 08° 45' 19" E, 2.69 mts; tramo 4, N 20° 17' 27" E, 7.08 mts; linda con terreno propiedad de Francisco Hernández Juárez; tramo 5, N 29° 07' 44" E, 6.91 mts; linda con terrenos propiedad de los señores Francisco Hernández Juárez; y, José Pablo Hernández; tramo 6, N 43° 29' 43" E, 6.44 metros; tramo 7, N 46° 13' 05" E, 5.73 mts; tramo 8, N 38° 25' 08" E, 4.69 mts; y, tramo 9, N 47° 49' 57" E, 6.24 mts; linda con terreno propiedad de José Pablo Hernández; AL NORTE, partiendo del vértice NW, Mojón M10, en 4 tramos, así: Tramo 1, N 54° 52' 18" E, 2.01 mts; tramo 2, N 68° 06' 06" E, distancia de 2.04 mts; tramo 3, N 76° 15' 39" E, 17.51 mts; y, tramo 4, N 78° 03' 00" E, 13.84 mts; linda con terreno propiedad de José Pablo Hernández; AL ORIENTE, partiendo del vértice NE, Mojón M14, 2 tramos, así: Tramo 1, S 05° 05' 06" E, 25.22 mts; y, tramo 2, S 14° 14' 57" E, 15.55 mts; linda con terreno propiedad de José Pablo López; y, AL SUR, partiendo del vértice SE, Mojón M16, en 8 tramos, así: Tramo 1, S 78° 51' 26" W, 8.71 mts; tramo 2, S 80° 05' 57" W, 4.80 mts; tramo 3, S 82° 30' 08" W, 7.74 mts; tramo 4, S 84° 32' 23" W, 13.53 mts; tramo 5, S 84° 57' 26" W, 4.13 mts; tramo 6, S 83° 07' 41" W, 6.39 mts; tramo 7, S 85° 26' 12" W, 11.06 mts; y, tramo 8, N 80° 54' 29" W, 3.41 mts, se llega así al vértice SW, mojón M1 donde dio inicio la presente descripción; linda con terreno propiedad de José Antonio López.- II- Que la posesión la ejerce desde el día veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno, mediante Escritura Pública de Donación, otorgada en Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Liliana Patricia Cáceres de Montoya; pero que unido a la posesión que ejerció su suegra, la Donante señora María Otilia Juárez de Hernández conocida por Otilia Juárez, quien es de ochenta y siete años, de Oficios Domésticos y del domicilio de Candelaria, la cual carece de Antecedente inscrito y me presentó para que se agregue a las

presentes, así como copia del plano levantado; y, es por tal razón que vino ante mis notariales a iniciar Diligencias de Titulación por la Vía Supletoria, debido a que rebasa los diez años señalados por la Ley.- El terreno a titular, tiene un valor de \$ 600.00.- Publíquense por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en la dirección arriba citada.-

En San Salvador, a los 28 días del mes de febrero del año 2,022.

HUGO EDWIN RIVERA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. P037675

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en final Cuarta Avenida Sur, número siete de la ciudad de San Martín, antes mencionado, se ha presentado RINA EVELIN CRUZ DE CARRANZA, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Cojutepeque, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en los suburbios barrio San José de esa ciudad, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, linda: NORTE, ORIENTE Y SUR, con María Felicita Cruz Sánchez; Y AL PONIENTE, con Ambrosio Mendoza; lo adquirió por compra que hizo, el doce de Agosto del presente año a María Felicita Cruz Sánchez, por lo que unida su posesión a la de su antecesora, quien había venido poseyendo dicho terreno desde el día diecinueve de mayo del año dos mil, su posesión sobrepasa más de diez años consecutivos; se valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mí Oficina de Notariado: San Martín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. RÓMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P037858

ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a gasolinera Uno, de Cojutepeque, se

ha presentado JOSE GABRIEL MONTERROSA BONILLA, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en cantón Michapa, jurisdicción de Santa Cruz Michapa Michapa, antes mencionado, de la extensión superficial de OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, linda: NORTE, con Fernando González Mejía y Antonio Rodas Menjivar; ORIENTE, Y SUR, con camino vecinal de por medio, Miguel Ángel Delgado Gómez y Mercedes López de Delgado; Y AL PONIENTE, con Luis Adalberto Romero Paniagua; lo hubo por compra que hizo a José Marcelino Monterrosa Leiva, el seis de julio de mil novecientos noventa y tres, por lo que su posesión sobrepasa más de veintiocho años consecutivos; se valúa en CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, trece de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. ROMULO ANTONIO MUÑOZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P037860

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la señora EMMA ISABEL TEJADA VIUDA DE SANTOS, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cuatro seis cinco uno cero tres- uno, con número de identificación tributaria cero cuatro tres tres- dos dos cero dos seis uno- uno cero uno- siete, Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN EL SALITRE, JURISDICCION DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de UN MIL NOVENTA Y DOS METROS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el que se describe así; AL ORIENTE: colinda con Francisca viuda de Vásquez, dividido por cerca de alambre propio del terreno que se describe; AL NORTE: colinda con Serapio Morales, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe y la calle que conduce a la población de la Reina, AL PONIENTE: colinda con Rogelio Santos, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe, y AL SUR: colinda con Francisca viuda de Vásquez, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe y quebrada de por medio; y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días de febrero dos mil veintidós.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. P037901

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor RAÚL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero ocho cuatro ocho cuatro dos nueve- cero, con número de identificación tributaria cero cuatro tres tres- cero tres cero cuatro cinco siete- uno cero uno- siete; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN ALDEÍTA, JURISDICCION DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, se mide un tiro en línea recta de tres metros con ochenta centímetros, colindando con terreno de la Señora: SARA QUIJADA DE LANDAVERDE; AL SUR, se mide un tiro en línea recta de doce metros, con diez centímetros, colindando con terrenos de la Señora; MARGARITA LANDAVERDE; AL PONIENTE, se mide un tiro en línea recta de seis metros, colindando con terrenos propiedad del señor ANTONIO ALAS, calle de por medio; Y AL NORTE, se mide un tiro en línea recta de quince metros con veinticinco centímetros, colindando con RAÚL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, calle que conduce hacia la cancha de por medio; y lo valúa en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días de febrero dos mil veintidós.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. P037907

YO, EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA, Notario, del domicilio de Villa La Reina, Departamento de Chalatenango,

HAGOSABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales los señores, ANABEL ROMERO HERNANDEZ, de veintinueve años edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco nueve siete tres cuatro seis-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos-cero cinco cero cuatro nueve dos-uno cero uno-ocho; y MIGUEL ANGEL MENJIVAR ALVARENGA, de veintisiete años edad, Estudiante, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero dos cero uno cuatro siete-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres-uno uno cero siete nueve cuatro-uno cero tres-ocho solicitando a su favor DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de Naturaleza Rural, situado en el Caserío El Jardín, Cantón Tilapa, Jurisdicción de La Reina, Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, Con la descripción técnica siguiente. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia de treinta metros, el cual colinda con Elfidio Rodríguez. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia de diez metros, el cual colinda con José Abel Rodríguez. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia treinta metros, el cual colinda con el compareciente y Carretera Troncal del Norte de por medio. LINDERO SUR: está formado por un tramo con siguiente rumbo y distancia, doce metros, el cual colinda con Rafael Cañas y desvío a Las Tremontinas de por medio.- Llegando así al lindero poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica. Me sigue manifestando los comparecientes que están en proindivisión en partes igual del cincuenta por ciento a cada uno de ellos, que libre de todo gravamen y por el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hiciera al señor FREDY ARQUIMIDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en fecha del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, quien a su vez lo han poseído desde más de DOS años consecutivos, y el señor FREDY ARQUIMIDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, lo ha poseído por más de DIEZ años, por posesión material por compra hecha que le hizo al señor Benjamín Rodríguez, siendo los únicos dueños y actual poseedores, de inmueble se que pretende titular, sumando en total DOCE años, una posesión quieta pacífica e ininterrumpida del inmueble, esto según escritura compraventa de inmueble.- En la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Ante mis Oficios Notariales.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA,

NOTARIO.

YO, EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA, Notario, del domicilio de Villa La Reina, Departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales el señor, ROQUE NAVARRO RIVERA, cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero seis dos cuatro ocho cero cinco-dos; y con número de Identificación Tributaria número cero cuatro tres tres-uno uno uno uno siete ocho-uno cero uno-cero; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de Naturaleza Rural, situado en el Caserío El Jardín, Cantón Tilapa, Jurisdicción de La Reina, Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; cuya descripción es la siguiente; LINDERO NORTE: está formado por un tramo; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ORLANDO RIVAS, con Carretera Troncal del Norte de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de TRANCITO RIVERA SANCHEZ, con lindero sin materializar de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por dos tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA DELIA SANCHEZ DE SERRANO, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIANO PINEDA, con muro de block del colindante y lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Me sigue manifestando la compareciente que no está en proindivisión con nadie, que libre de todo gravamen y por el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hiciera a la señora ANGELINA RIVERA DE CASTRO, en fecha del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, quien a su vez lo ha poseído desde más de TRES años consecutivos, y la señora ANGELINA RIVERA DE CASTRO, lo ha poseído por más de DIECINUEVE años, que según Escritura Pública Otorgada en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador a las once horas, y treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, antes los oficios Notariales de Andrés Fernando Ruballo Mayorga, es dueña y actual poseedora, de inmueble se que pretende titular, sumando en total VEINTIDOS años, una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble, esto según escritura compraventa de inmueble.- En la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mis Oficios Notariales.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA,

NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO, JULIO CESAR FABIAN PEREZ, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", ciudad de Chalatenango, el señor JORGE ALVARADO RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos seis seis cero ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres-cero uno uno dos tres nueve-uno cero uno-cinco. Me ha SOLICITADO Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, ubicado en cantón Río Grande de Alvarado, Caserío El Llano, Municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, en el inmueble antes descrito existe servidumbre de paso de la Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y existe área de protección de la Extensión Superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión material por más de Doce años, y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO CESAR FABIAN PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. R000395

JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS, Notario de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Doce Calle Poniente, número Ciento Ocho, de esta ciudad, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO MORALES, de setenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de identidad número: Cero tres cero cero nueve nueve seis ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero nueve-uno cero cero nueve cuatro cinco-uno cero uno-cuatro, pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón San José, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Blanca Urrutia Cuadra; AL ORIENTE: con Roselia Yanira Centeno de Canizalez y Jose Orlando Centeno Girón, calle de por medio; AL SUR: con Juan Arturo Urrutia Chavez; AL PONIENTE: Juan Arturo Urrutia Chavez.- La posesión del peticionario data desde hace quince años, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido, ni perturbado por nadie.

San Miguel, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO RIVAS CUCHILLAS,
NOTARIO.

1 v. No. R000401

SAÚLEDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MARÍA LEONOR MELGAR DE YÁNEZ, de sesenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, y JOSÉ FLORENTINO YANEZ ALGUERA, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, del cual son dueños y actuales poseedores en proindivisión y en partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento de derecho de propiedad a cada uno de ellos, que está situado en calle que conduce de El Carrizal a Ojos de Agua, Aldea Vieja, municipio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: mide treinta y cuatro punto sesenta y tres metros, colinda con Cancha Municipal con cerco de púas, AL ORIENTE: mide once punto cincuenta y un metros, colindando con Rafael Valle, con cerco de púas. AL SUR: mide treinta y cinco punto noventa y uno, colinda con Rafael Valle, con cerco de púas, AL PONIENTE: mide quince punto ochenta metros, colindando en este tramo con Consuelo Valle, con cerco de púas y calle pública de por medio. El inmueble goza de derecho de vía, con una extensión superficial de TREINTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES, y no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R000413

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA SIBRIAN TOBAR, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ALVA LUZ SIBRIAN DE BELTRAN, a promover Diligencias de Título Supletorio, a favor de la señora Alva Luz Sibrian de Beltrán, por ser ésta dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado Cantón Barahona, calle vecinal número S/N, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: Partiendo del mojón esquinero NOR PONIENTE: el cual posee las coordenadas geodésicas siguientes: quinientos mil ciento seis punto cincuenta y tres Este y doscientos sesenta y ocho mil ciento nueve punto veintinueve Norte el cual es el mojón marcado en el plano con el número UNO de la parcela a titular y a describir cuyos rumbos y distancias son las siguientes: AL NORTE: Línea de un solo tramo recto, partiendo del mojón número UNO con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros llegamos al mojón número DOS, lindando por este lado con terreno propiedad del señor Lázaro Lara Cuellar, calle vecinal de por medio. AL ORIENTE: Línea de dos tramos rectos: El Primero, partiendo del mojón número DOS con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros llegamos al mojón número TRES. El Segundo partiendo del mojón número TRES con rumbo Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y nueve metros, llegamos al mojón número CUATRO, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Lucia Rivas de Tobar. AL SUR: Línea de un solo tramo recto: partiendo del mojón número CUATRO, con rumbo Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia cuatro punto noventa y tres metros llegamos al mojón número CINCO, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Rosa Elida Tobar. Y AL PONIENTE. Línea de un solo tramo recto: partiendo de mojón número CINCO con rumbo Norte catorce grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros llegamos al mojón número UNO, lugar en donde iniciamos esta descripción, lindando por este lado con terreno propiedad de la señora Marisol Fredesvinda Lara Tobar. Dicho inmueble fue adquirido por medio de donación del inmueble, y catastralmente está identificado con el número de Mapa 0815R04, y con número de parcela 662, no es predio dominante, ni sirviente y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión, y lo valora en la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de Febrero de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000385-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, originario del municipio de Los Amates, departamento de Izabal, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 41 años. Profesión: Profesor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: 233747346.

Carné de Residente Definitivo número: 48894. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil doce, mediante la cual se le otorgó al señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Registro Civil de la municipalidad de Los Amates, departamento de Izabal, República de Guatemala, en el cual consta que al folio cuatrocientos cuarenta del libro de nacimientos número sesenta y cuatro, se encuentra la partida mil setecientos once, donde consta que el señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, nació el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Los Amates, departamento de Izabal, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores David Alonzo y Dora Marina López López, el primero originario de Carolina, la segunda originaria de Quetzaltepeque, ambos de nacionalidad guatemalteca, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios diecinueve al veintidós del expediente administrativo número sesenta y seis mil ciento noventa y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ochenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y tres millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día uno de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y siete; y d) Certificación de Partida de Divorcio en original número nueve, asentada a página nueve del tomo uno del libro de partidas de divorcio número ciento dieciséis que la Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta

que el señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, y la señora Carolina Esmeralda Villalta Tabora, de nacionalidad salvadoreña, han obtenido el divorcio quedando en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día veintiocho de mayo de dos mil diez, de conformidad a sentencia definitiva pronunciada el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis y ejecutoriada el día cinco de mayo del mismo año, por el Juez de Familia de Chalatenango, la cual corre agregada a folio ochenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor NELSON DAVID ALONZO LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

"Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA"

"RUBRICADA"

"ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, originaria del municipio de Morales, departamento de Izabal, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de agosto de dos mil veintiuno y subsanada el día veintiséis de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 42 años. Profesión: Ama de Casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 295639717. Carné de Residente Definitivo: 56026. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el

proceso administrativo que la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día once de octubre de dos mil veintuno, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en la partida dos mil cuatrocientos noventa y tres, folio doscientos setenta y seis, del libro noventa y nueve del Registro Civil del municipio de Morales, departamento de Izabal, fue inscrito que la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, nació el día dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Morales, departamento de Izabal, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Víctor Hugo González Manchame y Hermelinda Martínez Urrugutía, el primero originario de Zacapa, la segunda originaria de La Libertad Morales, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folios ciento uno y ciento dos del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y seis mil veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos diecisiete, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día trece de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día doce de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la

calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KARLA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P037721

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día catorce de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho

de respuesta que le asiste a la señora joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 25 años. Profesión: Licenciada en Laboratorio Clínico. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F154558. Carné de Residente Definitivo número: 1008904. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y seis resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de diciembre de dos mil trece por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno - mil novecientos noventa y seis - cero cero ciento uno, asentada al folio cero veintiuno del tomo cero cero ciento veinticinco del año de mil novecientos noventa y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Antonio Maldonado Villeda y María Enma Mejía Mejía, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios ciento noventa y dos al ciento noventa y cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil novecientos cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintinueve de julio de dos mil

veintidós, la cual corre agregada a folio ciento setenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho, a nombre de NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día uno de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada de folios ciento setenta y cuatro al ciento noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, es de aquellos previstos

en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven NOHELY ALEJANDRA MALDONADO MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio veinticuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTICUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, originaria del municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Cocinera. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G465432. Carné de Residente Definitivo Número: 1006927. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, en su solicitud agregada a folio ciento veintisiete, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora ELIA ESCOBAR

ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día cuatro de agosto de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Francisco de Coray, departamento de Valle, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil setecientos ocho-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero treinta y dos, asentada a folio cero cuarenta y dos, tomo cero cero cero diecinueve, del año de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA, nació el día seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan Escobar Flores y María Ernestina Ávila García, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folio noventa y tres al noventa y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil novecientos veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veinticuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos, a nombre de la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA, expedido por autoridades hondureñas, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento veinticinco y ciento veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número noventa y ocho, asentada a folio noventa y ocho, del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Moncagua, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil once, expedida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Heber Adán Vargas Romero, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de julio del año dos mil once, ante los oficios del señor Alcalde Municipal, Licenciado Sergio Antonio Solórzano Santos, la cual corre agregada a folio ciento veintitrés; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Heber Adán Vargas Romero, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos seis-tres, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día once de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veintidós. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es ELIA ESCOBAR ÁVILA y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los

apellidos ESCOBAR DE VARGAS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ELIA ESCOBAR DE VARGAS.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos.

IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la

República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ELIA ESCOBAR ÁVILA hoy ELIA ESCOBAR DE VARGAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio veinticinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, originaria del Municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALICIA SULVANY CANTOR SOSA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 33 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G030190. Carné de Residente Definitivo Número: 1012860. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, en su solicitud agregada a folio ochenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ALICIA

SULVANY CANTOR SOSA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento Cortés, de la República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos veinticuatro -mil novecientos ochenta y ocho-cero cero trescientos cuarenta y cuatro, asentada a folio ciento ochenta y ocho, tomo cero cero cero treinta y ocho, del año de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, nació el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Municipio de Talanga, departamento Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Lázaro Cantor Romero y Santos Edit Sosa Cruz, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folio quince al diecisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil ochocientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregada a folio ochenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta mil ciento noventa, a nombre de la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, expedido por autoridades hondureñas, el día doce de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios ochenta y cinco y ochenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número mil cuatrocientos ochenta y seis, asentada a folio mil cuatrocientos ochenta y siete, tomo tercero del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil diecisiete, expedida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Henry Geovanny Zeceña, conocido por Henry Geovanny Campos Zeceña, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario David Hugo Abarca Marroquín, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Henry Geovanny Campos Zeceña, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones novecientos setenta y seis mil siete-cinco, expedido en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ochenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por naci-

miento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA:

Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ALICIA SULVANY CANTOR SOSA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P037853

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de

TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, originaria del Municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G212615. Carné de Residente Definitivo número: 1007896. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, en su solicitud agregada a folio ciento veintiuno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de enero de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis-mil novecientos setenta y dos-cero cero ciento diecisiete, asentada al folio doscientos cincuenta y cinco del tomo cero cero cero siete del año de mil novecientos setenta y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora TERESA LÓPEZ NATAREN, nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, sien-

do sus padres los señores Arnulfo López Serrano y María Antonia Nataren Gavarrete, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios veinticinco al veintiocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil ochocientos noventa y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día once de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento dieciséis; c) Fotocopia simple del pasaporte número G doscientos doce mil seiscientos quince, a nombre de TERESA LÓPEZ NATAREN, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ciento dieciocho al ciento diecinueve; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Roberto Carlos Galán Ponce, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones veintisiete mil quinientos setenta y tres-cero, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día diez de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos setenta y dos, asentada a folio trescientos setenta y dos del tomo uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, departamento de La Libertad llevó en dos mil catorce, expedida el día once de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora TERESA LÓPEZ NATAREN, contrajo matrimonio civil con el señor Roberto Carlos Galán Ponce, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de octubre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Xiomara Guadalupe López Martínez; estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: TERESA LÓPEZ DE GALÁN, cual corre agregada a folio ciento veinte. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es TERESA LÓPEZ NATAREN y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LÓPEZ DE GALÁN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como TERESA LÓPEZ DE GALÁN. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional

tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora TERESA LÓPEZ NATAREN hoy TERESA LÓPEZ DE GALÁN, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele

cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P037935

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, de conformidad a lo regulado en los Artículos 179, 180, 181, 218 de la Ley Procesal de Familia; 23 y 24 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se admitió la solicitud de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tendientes a establecer el cambio de nombre del señor MERCEDES FLORIAN MARTÍNEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, originario de Guadalupe Departamento de San Vicente, y del domicilio de esta ciudad y Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cinco uno cinco dos- cero, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos- dos cuatro uno cero siete tres- uno cero dos- cero; presentada por su Apoderado Judicial Licenciado JONATHAN ELÍAS MEDINA VAQUERANO; dicho edicto se publicará por una vez en el Diario Oficial y el otro en un diario de circulación nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todas aquellas personas que consideren que el cambio o modificación del nombre de la solicitante les afectare, puedan presentar oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA. LIC. ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P037706

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200961

No. de Presentación: 20210331272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NO SEAS CHUCO TOTO y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TOTO TOTO S.A. DE C.V. y diseño inscrita al Número 4 del Libro 165 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO BOLSAS PLÁSTICAS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000399-1

No. de Expediente: 2021199038

No. de Presentación: 20210327834

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ORGULLOSOS PROTECTORES DE
LO MEJOR DEL MUNDO.**

Consistente en: la expresión ORGULLOSOS PROTECTORES DE LO MEJOR DEL MUNDO. La marca a la que hace referencia consiste en un diseño denominado diseño tridimensional de botella Cielo Alcalina inscrita y vigente al número 209 del libro 381 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000406-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", a través de su Presidente, en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los señores Accionistas de la sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios y extraordinarios, el día miércoles veintisiete de Abril del dos mil veintidós, la cual se realizará a las diecisiete horas, en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana, situado en la Sexta Avenida Sur entre Veintitres y Veinticinco, Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veintiuno.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
6. Dictamen e Informe del Auditor Externo.
7. Distribución de Utilidades.
8. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
10. Elección de Junta Directiva.
11. Cierre.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Aumento de Capital Social en su parte variable

La Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciocho horas del día jueves veintiocho de Abril del dos mil veintidós, en las instalaciones del Club Deportivo Santaneco, situado en la Carretera Panamericana Km. 61-62, Colonia Santa Leonor de la ciudad de Santa Ana, Carretera antigua a San Salvador, y para tratar la misma agenda. En ese caso, para entrar a conocer de asuntos de carácter ordinarios, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados; y para conocer de asuntos extraordinarios se considerará, legalmente reunida en segunda convocatoria con la mitad más una de las acciones que componen el capital social de la sociedad y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso que la sesión para tratar puntos de carácter extraordinario no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas

generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y deberá expresarse la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil veintidós.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,

DIRECTORA SECRETARIA

CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P037773-1

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido actualmente por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, como apoderado general judicial de la señora ADA ESTELA VALENCIA GUTIERREZ, contra el señor MOISES MEJIA MENDEZ, conocido por MOISES MENDEZ MEJIA, PROXIMAMENTE SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, el inmueble siguiente: Un Inmueble rústico, situado en Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, identificado como LOTE NUMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL POLIGONO "F", (tres kilómetros desde el puente del río Guazapa, Calle a Cantón El Nance, Cantón San Gerónimo, Guazapa, San Salvador), con una Superficie de cero hectáreas veinticuatro áreas cero punto veintidós centiáreas, equivalentes a cero manzanas tres mil cuatrocientos treinta y cuatro punto treinta varas cuadradas es decir DOS MIL CUATROCIENTOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, compuesto de cuatro tramos AL NORTE: un tramo de treinta y cuatro punto sesenta metros; AL ORIENTE: un tramo de noventa y seis punto ochenta y dos metros; AL SUR: un tramo de treinta punto treinta y nueve metros; AL PONIENTE: un tramo de setenta punto setenta y nueve metros. Sobre el inmueble relacionado y descrito no existen construcciones, accesorios ni cultivos de ninguna clase.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor MOISES ELENA MENDEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO NUEVE SIETE SEIS

DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037893-1

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR (DOS). AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil con REF. 334-EC9-04, promovido actualmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO PEÑATEMEJÍA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA YOLANDA PORTILLO CASTILLO, con Documento Único de Identidad número: 02496863-6, y Número de Identificación Tributaria 0617-171063-101-9, contra la señora SONIA GUADALUPE RODAS RIVAS, con Documento Único de Identidad número: 02730420-5 y Número de Identificación Tributaria 0416-180571-101-7, SE VENDE-RÁ EN SUBASTA JUDICIAL en este Juzgado, con sede en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, en fecha que próximamente se señalará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTE, DEL POLIGONO TREINTA, PASAJE ONCE, SEXTA ETAPA, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Dicho lote forma parte del proyecto CUMBRES DE SAN BARTOLO, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros; inscrito bajo la matrícula 60029319-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se advierte a los interesados que para tomar parte en la subasta, los oferentes deberán identificarse de manera suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS, A LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA(2) LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037896-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 009548 Por \$2,000 a 180 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 1 de Marzo de 2022.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. P037707-1

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, comunica que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo Certificado No. 15029 (77-04-0108289-3), emitido el 17 de abril del 2021, por un monto de \$1,500.00 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.00 % a nombre de Leonel Antonio Ramos Joya; solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de enero del dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P037799-1

BAC CREDOMATIC

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ROBERTO JOSE CARBONE SCANAVINO, propietario del certificado No. 48480 cuenta No. 301048730, emitido el día 21 del mes de AGOSTO del año 2012 en agencia ALAMEDA, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de Febrero de 2022.

Atentamente.

CAROLINA ORELLANA,
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.

3 v. alt. No. P037877-1

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y

Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora SUSANA AMANDA SANTOS DE RODRIGUEZ, propietario de los certificados de acciones números DOS CINCO CERO OCHO, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 1,167 acciones, y CINCO CINCO TRES CINCO, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara un total de 509 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que los certificados en referencia han sido extraviados y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P037878-1

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A. COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la señora MARIA ALICIA AVILES DE LOPEZ ANDREU, propietario del certificado de acciones número CINCO DOS UNO OCHO, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, que ampara un total de 82,667 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero de año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P037884-1

BALANCE DE LIQUIDACION

GULFMIN I, S. A., EN LIQUIDACIÓN

Balance Final al 18 de Enero de 2022
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente			
Efectivo y equivalente de efectivo	2,000.00		
		Capital social	2,000.00

TOTAL ACTIVO

2,000.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

2,000.00

Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
Liquidador

Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
Contador

CONTADOR
ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
INSCRIPCIÓN No. 5748
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Liquidadora
~~Jacquelina Patricia Arévalo Cruz~~

Lic. Henry Alexander Batres Batres
Auditor Externo



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BILBOQUINTO, S. A., EN LIQUIDACIÓN

Balance Final al 14 de Diciembre de 2021
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente			
Efectivo y equivalente de efectivo	2,000.00		
		Capital social	2,000.00
TOTAL ACTIVO	2,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,000.00


 Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
 Liquidador

CONTADOR
 ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 INSCRIPCIÓN No. 5748
 CVP/CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
 Contador


 Jacqueline Patricia Arevato Cruz
 Liquidadora

AUDITOR HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
 INSCRIPCIÓN No. 4942
 CVP/CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Henry Alexander Batres Batres
 Auditor Externo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CRESKI, S. A., EN LIQUIDACIÓN

Balance Final al 15 de Diciembre de 2021
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente		2,000.00	
Efectivo y equivalente de efectivo	2,000.00		
		PATRIMONIO	
		Capital social	2,000.00
TOTAL ACTIVO	2,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,000.00


 Lic. Erwin Alexander Haas Quinteros
 Liquidador


 Lic. Orbil Antonio Guerra Lara
 Contador

CONTADOR
 ORBIL ANTONIO GUERRA LARA
 INSCRIPCIÓN No. 5748
 CVFOPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


 Lic. Tatiana Arevato Cruz
 Liquidadora



Lic. Henry Alexander Batres Batres
 Auditor Externo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REVOCATORIA DE PODER

CARLOS ALBERTO SALMAN VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en: Colonia Ciudad Satélite, Pasaje Acuario, Número Nueve guión D, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: I) Que a las diecisiete horas y veinte minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se ha presentado la Licenciada ANA CAROLINA AGUILAR VILLATORO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad: cero uno dos nueve cuatro uno cero tres-cuatro; actuando como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL MARROQUIN MEDRANO, mayor de edad, empleada del domicilio de la ciudad de Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro cero dos uno tres cinco uno, solicitando mis oficios notariales para notificar la revocatoria de poder otorgado por la señora MARIA ISABEL MARROQUIN MEDRANO, a favor de MARLON ANTONIO RIOS ZELAYANDIA, de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, habiendo fijado las realización de dichas diligencias las ocho horas del día diecinueve de febrero del corriente año. II) Que a las ocho horas del día diecinueve de febrero del corriente año, cumpliendo las instrucciones expresas de la referida Apoderada especial de la señora MARIA ISABEL MARROQUIN MEDRANO, me apersono al lugar de residencia del señor MARLON ANTONIO RIOS ZELAYANDIA, ubicado en RESIDENCIAL VILLAS DE CADIZ, número cuarenta, del Polígono Veintidós, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, del Departamento de Santa Ana, para Notificarle que el poder otorgado a su favor por MARIA ISABEL MARROQUIN MEDRAN, el cual se relaciona más adelante, se REVOCO, según consta en Testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado, en la ciudad de Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cincuenta minutos, del día catorce de agosto del dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Stefani Berenice Mayorga Molina. El poder revocado a dicho señor es el número ciento trece, del libro cuarto otorgado a las diez horas y treinta minutos, del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, en la ciudad de Annadale, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales de Carlos Ernesto Orellana Orellana. III) Que por no haberse encontrado, el referido señor a quien se le revoca el Poder, en la dirección antes dicha, y de acuerdo a los dispuesto en los artículos cinco y veintitrés de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por este medio y de conformidad a dicha ley, se notifica: Al señor MARLON ANTONIO RIOS ZELAYANDIA, la revocatoria del poder aquí mencionado, teniéndose por hecha la misma a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

San Salvador a los veinte días del mes de febrero del dos mil veintidós.

LICENCIADO CARLOS ALBERTO SALMAN VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P037965

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado El señor MANUEL REYNALDO MEDRANO, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cero siete cero uno uno—uno con número de identificación tributaria cero nueve cero tres-dos seis cero seis seis dos-uno cero uno-cero; iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tilapa, número S/N de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de TRESCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes, AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos, Este con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; colindando con Betsy Guadalupe Sánchez Ramírez y Iris Mariela Sánchez Ramírez, Calle de por medio. María Gloria Roque, Calle de por medio, Angela Flamenco Quinteros, Calle de por medio.- AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur once grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y uno punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiún metros; colindando con David Arnulfo Interiano Zarceño, resto del inmueble. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con Alejandro Eduardo Alejandro, Calle de por medio.-Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados.- el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- MAURICIO ALFREDO ELIAS HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN JOSUÉ CASTRO VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037680-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: A la señora Estrella Safie, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho nueve siete nueve tres guión cuatro; que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Carlos Alberto de Paz Canzales, mayor de edad, con Carnet de Abogado número cero dos uno cero cuatro tres cuatro cuatro dos uno dos seis ocho dos cuatro; en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Arnoldo Ulloa Flores, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve nueve dos cuatro tres guión cuatro; a iniciar Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, con referencia 100-2021, en contra de la señora Estrella Safie, según la demanda presentada en lo pertinente dice: Que su poderdante es poseedor irregular y de buena fe por ocupación, de una inmueble de naturaleza rústica, con un área de mil doscientos cuatro punto cero cinco metros cuadrados, pero con un área catastral de mil seiscientos sesenta punto cincuenta y cuatro metros cuadrados, situado en jurisdicción de Guaymango, Lote ocho, Zona "A", del Polígono General, Hacienda Metalío, Acajutla, Sonsonate, con matrícula número uno cero cero cinco cinco dos uno cuatro guión cero cero cero cero cero, inscrito a favor de la señora Estrella Safie, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente; que mide y linda Al Norte: treinta metros con zona verde propiedad del Instituto de Colonización Rural, calle de doce metros de ancho de por medio, actualmente de José Mario Díaz Nuila; Al Oriente: cuarenta metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del mismo Polígono General de la hacienda citada, propiedad del mencionado Instituto, con calle de seis metros de ancho de por medio, actualmente de Carlos Antonio Calderón Figueroa; Al Sur: treinta metros con un centímetro con el Océano Pacífico, con calle de diez metros de ancho de por medio; y Al Poniente: treinta y nueve metros ochenta centímetros con lote número siete del mismo Polígono General, propiedad del Instituto antes dicho, actualmente de María del Carmen Gómez Calderón; tiene mojones de concreto en sus cuatro vértices en proindivisión con lotes del Oriente y Poniente. Que su poderdante desde que nació en el año de mil novecientos setenta y tres ha habitado en dicho inmueble, teniendo más de treinta años de habitar en el lugar, asimismo su padre el señor Fidel Ulloa Flores, también habitó en el inmueble desde el año de mil novecientos setenta y uno mucho, antes que mi poderdante naciera y fue él quien le vendió el inmueble mencionado de manera verbal a mi poderdante a inicios del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, cuando mi mandante recién había cumplido su mayoría de edad, y es por ello que mi mandante adquirió por ocupación el in-

mueble antes mencionado, es así que cuando mi poderdante lo adquirió no tenía construcciones de ninguna clase ni estaba cercado y construyó su casa de materiales flexibles con bases de concreto en la cual habita él y su familia, y ha realizado actos de verdadero dueño como lo son pagar el consumo de energía eléctrica, hacerle mejoras en el inmueble y habitarlo con su grupo familiar desde la fecha mencionada sin que nadie haya interrumpido su posesión sobre el mismo, y dicho derecho ha sido constatado y reconocido por vecinos del lugar como el verdadero dueño por lo cual cumple con todos los presupuestos procesal de hecho como de derecho para poder adquirirlo por prescripción extraordinaria de dominio. Ofrece como prueba a) Certificación Extractada del inmueble. b) Certificación Literal del Inmueble; c) Ubicación Catastral del inmueble matrícula 10055214-00000 del Centro Nacional de Registro; d) Informe Pericial. De igual manera ofrece prueba testimonial, prueba pericial y reconocimiento judicial. Por lo que pide que en sentencia estimativa se decrete la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y se inscriba la Sentencia en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente para que le sirva de título de propiedad a su mandante. Y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene a la señora ESTRELLA SAFIE, o en su caso a su representante o Apoderado, que si no se presenta a este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las ocho horas veinte minutos del día siete de febrero del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. P037714

LA INFRASCrita JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: Al Ejecutado Sr. CARLOS ESTANLEY CALDERÓN URBINA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, con DUI: 01099608-3 y NIT: 0604-010566-001-3, antes del domicilio de Mejicanos, de este departamento hoy desconocido; que en este Juzgado se tramita, diligencias de Ejecución Forzosa con NUE: 02808-17- MCEM-2MC2, en su contra, solicitadas por la Licda. RUBIDIA YELIZETH ALVARADO BENAVIDES, Apoderada General Judicial de la Sra. SANDRA MILAGRO ZELAY ANDÍA TORRES; por haberse agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCIÓN FORZOSA POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 en relación al los Arts. 19, 577 y 578 todos del CPCM, al Ejecutado Sr. CARLOS ESTANLEY CALDERÓN URBINA, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación respectiva del edicto, a contestar la solicitud de ejecución o presentar oposición a la Ejecución si así lo estimaré con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad

al Art. 579 del CPCM; deberá hacerlo por medio de un abogado de su elección, procurador o abogado de las oficinas de socorro jurídico de las distintas universidades de conformidad a los Arts. 60, 67, 145 Inc. 2, 167 y 579, todos del CPCM, SE LE HACE SABER al ejecutado que en el caso de no comparecer en el plazo señalado las presentes diligencias de ejecución continuarán sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad con el Art. 186 Inc. 4 del CPCM.

El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Copia de la solicitud de Ejecución forzosa y documentos anexos; 4) Resoluciones 31-01-2019, Escrito de subsanación de prevenciones de la solicitud de mérito, resolución 28-02-2019 y 30-11-2021.

Y para que sirva de legal NOTIFICACIÓN del despacho de Ejecución Forzosa al ejecutado Sr. CARLOS ESTANLEY CALDERÓN URBINA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a las nueve horas del día diez de Diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. P037891

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; AL SEÑOR OSCAR OTONIEL CATOTA RODRÍGUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO COMÚN DE NULIDAD DE INSTRUMENTO Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN, clasificado en este Juzgado con el NUE: 00081-20-CVPC-ICM1-03/20(3), promovido inicialmente por el Licenciado MARDOQUEO JOSAFAT TÓCHEZ MOLINA, ahora continuado por Licenciado ROSALIO TÓCHEZ ZAVALETA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FRANCISCO RAÚL ARTURO LÓPEZ VELADO, contra el señor OSCAR OTONIEL CATOTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 02547187-8 y número de Identificación Tributaria: 0210-060860-008-2. y otros. Por lo que no habiendo sido posible localizar al referido demandado, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y, en caso de no poseerlo, puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades del país, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de VEINTE DÍAS

HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que al señor OSCAR OTONIEL CATOTA RODRÍGUEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HERÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P037940

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202580

No. de Presentación: 20220334578

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME AUGUSTO MENDEZ MADRID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Esperanza y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre las palabras La Esperanza, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037889-1

No. de Expediente: 2022202581

No. de Presentación: 20220334579

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA MARIA RAMIREZ PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RAMIREZ PEÑA y diseño. Sobre la frase Clínica Oftalmológica, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037894-1

No. de Expediente: 2021201452

No. de Presentación: 20210332186

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra prodent y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000390-1

No. de Expediente: 2021200228

No. de Presentación: 20210329827

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de CENTRAL AMERICAN COIN EX CHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL AMERICAN COIN EXCHANGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COINCAEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE CRIPTOMONEDAS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000404-1

No. de Expediente: 2022201630

No. de Presentación: 20220332538

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de TUTTO, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: TUTTO, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kip y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000407-1

No. de Expediente: 2022202644

No. de Presentación: 20220334795

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CONCEPCION LOPEZ DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras A lo Vigil y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000414-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200811

No. de Presentación: 20210331007

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LABORATORIO CLÍNICO EXACTUS

Consistente en: las palabras LABORATORIO CLÍNICO EXACTUS, que servirá para: amparar: servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos para personas. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037842-1

No. de Expediente: 2022201720

No. de Presentación: 20220332776

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR, en su calidad de APODERADO de LOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LOGIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ConstruAlúm y diseño. Se le concede exclusividad a la marca ConstruAlúm tal cual ha sido solicitada, por ser palabras Constru y Alum de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LAMINAS METÁLICAS PARA TECHOS, DIVISIONES Y PAREDES DE EDIFICACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P037898-1

No. de Expediente: 2022202427

No. de Presentación: 20220334262

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY CAT y diseño, que se traducen al castellano como GATO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000382-1

No. de Expediente: 2022202428

No. de Presentación: 20220334263

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY CAT y diseño, que se traducen al castellano como GATO FELIZ, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000383-1

No. de Expediente: 2021200962

No. de Presentación: 20210331273

CLASE: 17, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NO SEAS CHUCO TOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000400-1

No. de Expediente : 2021199407

No. de Presentación: 20210328432

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000405-1

No. de Expediente: 2021200796

No. de Presentación: 20210330949

CLASE: 03, 05, 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Taczana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR,

PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICA PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTO PAA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000408-1

No. de Expediente: 2020186353

No. de Presentación: 20200302540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de NATIONAL OVERSEAS COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YOYSY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ;

TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000409-1

No. de Expediente: 2022202042

No. de Presentación: 20220333309

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SABOR DE ORO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000410-1

No. de Expediente: 2022202044

No. de Presentación: 20220333311

CLASE: 32,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de

Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLA REAL

Consistente en: la expresión KOLA REAL, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000411-1

No. de Expediente: 2022202043

No. de Presentación: 20220333310

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de Grupo Embotellador ATIC S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABOR DE ORO

Consistente en: la expresión SABOR DE ORO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000412-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS PEÑA FLORES, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y cuatro años, soltero, empleado, originario de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete cinco uno nueve ocho- cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres cero tres siete siete- uno cero uno- tres; de parte de los menores ELIZABETH MILAGRO PEÑA RUIZ, de cuatro años de edad y JOSÉ LEONIDAS PEÑA RUIZ, de cuatro años de edad, ambos del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, en concepto de hijos del causante y donatarios del derecho hereditario que les corresponde a cada uno de los señores Olivio Peña Pineda, conocido por Olivio Peña y María Cruz Flores de Peña, conocida por María Cruz Flores, en calidad de padre y madre del referido causante, respectivamente.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores antes mencionados por medio de la madre señora Yolanda Elizabeth Ruiz Ascencio.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037015-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer DELFINA AYALA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, con documento único de identidad número 01875206-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-130230-101-1, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Anita Ayala, fallecida el día 03/11/2015, siendo su último domicilio Moncagua, departamento

de San Miguel, de parte de la señora GLORIA ETELVINA AYALA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06475695-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-170953-101-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante señora GLORIA ETELVINA AYALA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P037022-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con seis minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Berta Gloria Membreño de García, conocida por Berta Gloria Membreño, Gloria Campos, Berta Gloria Membreño Campos y Gloria Membreño, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad 04510730-0 y con Número de Identificación Tributaria: 1202-090284-101-2; de parte del señor Lázaro Alexander Blanco Membreño, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, portador de su pasaporte ordinario Salvadoreño número B04629646 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-130881-102-9, en calidad de hijo de la causante de los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037041-2

LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA DE PEREZ, conocida por ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA, por ANA MARIA OLIMPIA ARGUETA DE PEREZ y por ANA MARINA OLIMPIA ARGUETA MARTINEZ DE PEREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, casada, fallecida el veintinueve de octubre de dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ARGUETA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ROBERTO PEREZ ARGUETA, como hijo sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037042-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ALVAREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, peluquero, casado, originario de La Unión, del domicilio de La Unión, falleció el dos de diciembre de dos mil diecinueve, en Cantón Agua Escondida; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 03592927-1; hijo de Maria Eugenia Alvarez y padre desconocido; de parte de los señores CONSUELO DEL CARMEN SALMERON DE ALVAREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02350054-0; ELSA MARILU ALVAREZ SALMERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02783706-2; ALMA YANIRA ALVAREZ DE GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03390907-1; y VICTOR MANUEL ALVAREZ SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Wood Bridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con número de pasaporte Salvadoreño: B70164631; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037043-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ISABEL CUEVA, conocido por JOSE IZABEL CUEVA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardio-Respiratorio, con documento único identidad número: 02219269-5; hijo de JUANA CUEVA y padre desconocido; de parte de los señores EDUARDA BONILLA DE CUEVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con número de pasaporte: 04430539-5; en calidad de cónyuge de la causante, LILIANA ELIZABETH CUEVA BONILLA, mayor

de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad 04510424-7, en calidad de hija del causante, JOSE RIGOBERTO CUEVA BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05264761-2, en calidad de hijo del causante, CRISTIAN CUEVA BONILLA, mayor de edad, del domicilio, estudiante, del domicilio de Glen Cove, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con número de pasaporte P571301538, en calidad de hijo del causante, MARITZA JEANNETTE AMAYA CUEVA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01368407-5; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los tres días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037044-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y seis minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 00647-20-STA-CVDV-1CM1-60/20(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JENNY DE LOS ANGELES VILLEDA CLEMENTE, RAUL ERNESTO VALERIO CLEMENTE y ORLANDO VALERIO MEJIA, LA HERENCIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARE LA CAUSANTE señora ANTONIA DE JESUS CLEMENTE DE VALERIO, conocida por ANTONIA CLEMENTE, MARIA ANTONIA CLEMENTE y MARIA ANTONIA CLEMENTE CEA, quien según partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada, con último domicilio en Cantón El Portazuelo de esta jurisdicción, Caserío La Ermita, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Felipa Clemente y que falleció el día dieciséis de septiembre del año dos mil trece; la primera en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora IRAESMA JOSEFINA CLEMENTE DE VILLEDA, como hija sobreviviente de la causante, el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante y el último como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero del dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037059-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con dos minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ OVIDIO SORIANO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, casado con MARÍA SILVIA IRAHETA DE SORIANO, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de JUANA SORIANO DE BERNABEL, conocida por AMELIDA SORIANO y por MELIDA DE SORIANO, con Documento Único de Identidad número 00440975-1 y Número de Identificación Tributaria 1007-160256-101-4; a su defunción ocurrida a las cero horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, en Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de la señora MARÍA SILVIA IRAHETA DE SORIANO, hoy MARÍA SILVIA IRAHETA VIUDA DE SORIANO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijas del causante le correspondían a la señoras ANA FRANCISCA SORIANO DE ROMERO y JUANA SORIANO IRAHETA.

A quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, doce horas con siete minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037075-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Cruces de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FILIBERTO MELGAR, conocido por GILBERTO MELGAR, quien fue de setenta años de edad, casado, jornalero, de parte de los señores BERTA ALICIA LANDAVERDE MELGAR, TOMASA ORBELINA LANDAVERDE DE CASTILLO, PIO QUINTO FELICITO DAVIDLANDAVERDE MELGAR y ADAN ISMAEL MELGAR LANDAVERDE, en su concepto de hijos del causante FILIBERTO MELGAR conocido por GILBERTO MELGAR.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037097-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veintiún minutos del día diecisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MENDEZ MEMBREÑO, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ERNESTO ENRIQUE MENDEZ VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: RAUL GONZALO MENDEZ VASQUEZ y ROSALINA MENDEZ DE CRESPIN, hijos del De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037099-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00018-21-STA-CVDV-1CM1-03/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JESÚS NEFTALY AGREDA VELADO Y MARÍA MARGARITA AGREDA DE AVILÉS, ANTES MARÍA MARGARITA AGREDA VELADO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: NORMA DAMARIS VINDEL DE AGREDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; YADIRA ELIZABETH AGREDA DE CÁRCAMO, antes YADIRA ELIZABETH AGREDA VELADO, RICARDO JOSUÉ AGREDA VINDEL, GREGORY NEFTALY AGREDA VINDEL y LIDIA MARÍA AGREDA DE GUARDADO, como hijos sobrevivientes del causante señor JOSUÉ NEFTALI AGREDA, conocido por JOSUÉ NEFTALI AGREDA CARDONA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad, agrónomo, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana y falleció en esta ciudad el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San a Ana, cuatro de enero del dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P037108-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAIME AYALA ARCE, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y dos años, siendo en Caluco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de las señoras: 1) LUCIA EMILIANA AYALA RECINOS conocida por LUCIA EMILIA AYALA, 2) DIANA STEFANY AYALA RIVAS, y de los menores: 3) JAIME ANTONIO AYALA MELENDEZ y 4) KRYSSIA YAMILETH AYALA MELENDEZ, representados legalmente por su madre señora MARINA ISABEL MELENDEZ TRINIDAD, la primera en su calidad de madre sobreviviente, la segunda, el tercero y la cuarta en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O. JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037125-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARIA RIVERA, quien fue de 98 años de edad, jornalero, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de Herminia Rivera, quien falleció en caserío Los Villaherrera, del Cantón Valle Nuevo, del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, el día 16 de agosto del año 2021; de parte del señor JOSE ANTONIO RIVERA CHAVARRIA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01102538-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1323-300557-102-6; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZALAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037136-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, sobre el asfalto de Doce Calle Poniente, entre Cuarenta y Siete y Cuarenta y Nueve Avenida Sur, frente a casa número dos mil quinientos diecisiete, y con último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó el causante señor HÉCTOR ALEXANDER LEIVA CHAVARRIA, de parte de: MERCEDES GILBERTO LEIVA, en calidad de padre del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037138-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ROSALINA PATIÑO VIUDA DE LEONOR, quien falleció el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, a la edad de setenta y siete años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora JULIA BERNARDA PATIÑO LEONOR conocida por JULIA BERNARDA PATIÑO LLANOS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037142-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ALBERTO ZAYAS, al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, paro cardiorrespiratorio, en Clínica La Familia de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de la ciudad y Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos treinta mil ochocientos

cuarenta y cinco-uno, era hijo de la señora María Antonia Zayas, ya fallecido, y de padre desconocido; de parte de la señora: MARTA ALICIA LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, con Documento Unico de Identidad Número: cero tres tres ocho cero seis tres nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho-uno uno uno cero cinco dos-uno cero uno-seis; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NELSON ALEJANDRO LOPEZ ZAYAS, GLADIS ESMERALDA ZAYAS DE RENDON, NELLY IDALIA LOPEZ ZAYAS, y JUANA DEL ROSARIO LOPEZ ZAYAS, como hijos del causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: MARTA ALICIA LOPEZ, y en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037161-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a fallecer dejó el causante señor JUAN ISIDRO MOLINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho guión siete, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Orbelina Molina, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, falleció a las cero horas cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA OTILIA AMAYA GARAY, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de

Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno dos nueve siete cinco-cinco, con número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete-cero seis cero tres cinco cinco-uno cero uno-tres, Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MERY MAGDALENA MOLINA GARAY, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Waterloo, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro cero dos cuatro-cinco, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037169-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA DOLORES GARCIA, conocida por MARTHA DOLORES GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecida a las veinticuatro horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037172-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ROMÁN UMANZOR BONILLA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Bolívar, La Unión, con documento único de identidad número cero cero tres cuatro siete cinco nueve nueve-cinco, hijo de Abraham Bonilla y Aurelia Umanzor, fallecido el diecinueve de noviembre de dos mil seis, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte del señor OSCAR RENE UMANZOR ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A siete cero cero ocho nueve uno nueve uno; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-doscientos treinta mil seiscientos ochenta-ciento tres-cero; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P037175-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA ALVAREZ DE VILLATORO conocida por CRISTINA ALVAREZ VILLATORO y CRISTINA ALVAREZ FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital Bakersfield Heart, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte del señor LEONIDAS VILLATORO VILLATORO, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037239-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA FELIPA ORTIZ MESTANZA, quien al momento de fallecer era ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; hija de María Clemencia Mestanza y

Román Ortiz, de nacionalidad salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad número 03103728-4; de parte de la señora VILMA RAFAELA ORTIZ DE LUNA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02342197-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1302-241054-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P037291-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de El Sauce, departamento de La Unión, con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Bruna Flores y Arcadio González, con Documento Único de Identidad número 02843272-6, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil ocho; de parte del señor OSCAR FLORES PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03336313-6 y número de identificación tributaria 1217-150966-108-6; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CLEMENCIA PORTILLO VIUDA DE FLORES conocida por CLEMENCIA PORTILLO; WILFREDO FLORES PORTILLO, PABLO ANTONIO FLORES PORTILLO, MARLENY DEL CARMEN FLORES PORTILLO conocida por MARLENE DEL CARMEN CORTES; y ANA RUTH FLORES PORTILLO; la primera como cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos del causante PABLO FLORES.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P037292-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSE HERBER HERNANDEZ ARANDA, de cuarenta y ocho años de edad, Bachiller, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02256354-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-141272-101-2; MARIA FIDELIA HERNANDEZ ARANDA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02610495-3; y Número de Identificación Tributaria 1321-240466-101-5; ROSA ERCILIA HERNANDEZ ARANDA, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02610517-9; y Número de Identificación Tributaria 1321-200180-101-1; y DAVID ANTONIO HERNANDEZ ARANDA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número B00029781; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor NAPOLEON HERNANDEZ, conocido por JOSE NAPOLEON HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, hijo de la señora Ercilia Hernández, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02027230-0; y Número de Identificación Tributaria 1321-021234-101-4; quien falleció

a las veintitrés horas y cero minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis; en el Barrio La Fuente de San Simón, departamento de Morazán, a consecuencia de Infarto; siendo el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P037293-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gilberto Lipe, quien falleció el día veinte de febrero de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la personas siguientes: señora Reina Elizabeth Villa de Lipe, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que correspondían a Gilberto de Jesús Lipe Villa, Daniel Esteban Lipe Villa, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P037303-2

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Santiago Isaac Martínez Morales, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ADALBERTO AMAYA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02912639-4, y tarjeta de identificación tributaria número 1001-150174-101-9, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia HI-232-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte del señor Jairo Adonay Amaya Morales, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05846027-0, y número de identificación tributaria 1001-220299-101-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que la sucesión del causante le correspondía a la señora Enma Catalina Amaya de Avalos, en calidad de madre del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P037307-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Ernesto Morales Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre

los bienes que a su defunción dejara el señor Isabel Muñoz, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00754827-9, y Número de Identificación Tributaria 1002-201142-001-8, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-236-2021-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de Mario Nelson Platero Muñoz, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00522032-2, y Número de Identificación Tributaria 1002-240773-101-0; Roberto Platero Muñoz, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00919530-9, y Número de Identificación Tributaria 1002-170967-001-3, el adolescente Daniel Anibal Muñoz Díaz, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1013-120606-101-0; y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento; en el caso del adolescente Daniel Anibal Muñoz Díaz, su administración y representación interina, deberá ser ejercida por su madre y representante el legal señora Margarita Idalia Rivas, hasta que alcance su mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecisiete días de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P037315-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, en base a los

artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE MAURICIO NUÑEZ ORELLANA, quien fue de treinta y nueve años de edad, fallecido a las diez horas del día doce de julio del dos mil veintiuno, en Colonia Santa María, Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ERNESTO CORDOVA JIMENEZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JUAN PABLO NUÑEZ ESCOBAR como PADRE sobreviviente del causante antes mencionado; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000235-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ARMANDO IGLESIAS MACHADO, quien fue de 62 años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02099318-4; hijo de SANTOS IGLESIAS y JOSE DIMA MACHADO, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 21 de abril del año 2021; de parte de: MARTA ALICIA MAJANO FLORES DE IGLESIAS, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00639928-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1317-200459-001-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. R000242-2

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, número diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas treinta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISMAEL PEREIRA GUEVARA, ocurrida en el Cantón Zapotal de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio, a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil dos mil, teniendo el derecho hereditario en concepto de hija sobreviviente del de cujus la señora ANA ALICIA PEREIRA ROMERO, de sesenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, persona que hoy conozco, e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES DOS NUEVE DOS SEIS NUEVE SIETE-TRES; y con Número de Identificación Tributaria número: UNO TRES UNO CERO-UNO OCHO UNO CERO SEIS UNO-UNO CERO UNO-CUATRO; POR TANTO nómbrase HEREDERA INTERINA, y confírase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante JOSÉ ISMAEL PEREIRA GUEVARA. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000244-2

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, Número Diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS GERMAN RIVERA FUENTES conocido por SANTOS G. RIVERA, ocurrida en AMERICUS AVE X ATLANTIC AVE, E. PATCHOGUE, BROOKHAVEN TOWN, SUFFOLK, NEW YORK, siendo ese su último domicilio, a las diecinueve horas y veintiocho minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, teniendo el derecho hereditario en concepto de madre sobreviviente del de cujus la señora SABINA FUENTES conocida por MARÍA SABINA FUENTES, o MARÍA SABINA PÉREZ FUENTES y SABINA PÉREZ FUENTES, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaoopera, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cinco tres uno uno tres - ocho, PORTANTO nómbrase HEREDERA INTERINA, y confiárase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante SANTOS GERMAN RIVERA FUENTES conocido por SANTOS G. RIVERA. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000245-2

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio La Soledad, número diez, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas cuarenta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción dejó el señor PAULINO GÓMEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en Cantón Pederal de Chilanga, Departamento de Morazán, a las catorce horas veintiún minutos del día veintiuno de julio del año dos mil dos veinte, teniendo el derecho hereditario en concepto de hijo sobreviviente del de cujus el señor ABIDAN GÓMEZ LÓPEZ, y como esposa sobreviviente del de cujus la señora MARÍA LÓPEZ SÁENZ, quienes cedieron sus derechos hereditarios mediante compraventa a favor del señor JOSÉ MAURICIO PÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, originario de Perquín, departamento de Morazán, y del domicilio actual en Huntington Station, New York, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero seis uno cero cero ocho

tres cero - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno seis - cero tres cero ocho siete dos - uno cero uno - cinco; por tanto nómbrase HEREDERO INTERINO, y confiárase la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en la sucesión de los bienes del ahora causante PAULINO GÓMEZ en su calidad de cesionario. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Francisco Gotera, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintidós.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. R000246-2

LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de ocho horas con veinte minutos del día uno de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, dejó el causante señor José Saúl Argueta Echeverría, quien fue de Sesenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, hijo de Florinda Argueta (fallecida) y Rosendo Zabalón Echeverría (fallecida), originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: Transito Clarivel Vásquez de Argueta, mayor de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; en su Calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: FRANCIS SAUL ARGUETA VASQUEZ, GABRIELA ALEJANDRA ARGUETA VASQUEZ y KEVIN JOSE ARGUETA VASQUEZ, en calidad de hijos del causante; representada por medio de sus procuradores Licenciados MARIA PETRONA PINEDA DE MENA y FRANCISCO ALONSO MENA MORAN.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con veintiséis minutos del día uno de febrero dos mil veintidós. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000248-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DEMETRIO ANTONIO SARAVIA GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, hijo de Blanca Marina González y Adrián Saravia, ambos padres ya fallecidos, quien falleció en Iztapalapa, Ciudad de México, a las cinco horas del día seis de abril del año dos mil veintiuno, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, CARDIOPATÍA ISQUÉMICA, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte del señor LUIS MIGUEL SARAVIA GONZÁLEZ, de cincuenta y dos años de edad, administrador, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis siete dos seis cuatro guion uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guion dos seis cero ocho seis ocho guion uno cero uno guion uno, en calidad de como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JOSE BENJAMIN SARAVIA GUTIERREZ y REYNA GUADALUPE SARAVIA GUTIERREZ, en calidad de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000254-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor PAZ MARTÍNEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Sesorí, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Pio Humberto Martínez y María Santos Portillo, con Documento Único de Identidad número 01186435-2 y tarjeta de

identificación tributaria número 1204-010654-101-6, fallecido el día doce de marzo de dos mil cinco, en Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de parte de la señora FRANCISCA MARTÍNEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02744600-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-090453-101-1; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores YAMILETH MARTÍNEZ DE MEDRANO, JOEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MARILÚ MARTÍNEZ DE VILLALOBOS, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000255-2

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Interina del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada AMÉRICA BEATRIZ GARCÍA HERRERA, como Apoderada de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 427-AHI-21 (C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELSA GLADIS RAMÍREZ DE MARTÍNEZ conocida por ELSA GLADIS RAMÍREZ y ELSA GLADYS RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana el día 18 de mayo del año 2021 a las cero horas con cuatro minutos, por parte de las señoras: 1) MIRNA IRINIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, y 2) MANUEL JAVIER MARTÍNEZ RAMÍREZ; en calidad de hijos de la causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R000261-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ, al fallecer el día dieciocho de mayo del año dos mil cinco, en Caserío Santa Lucía, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BRENDA LISSETTE HERNÁNDEZ ROJAS, en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000264-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA MAXIMINA MEMBREÑO ARGUETA, solicitando a favor de su representada TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje La Ceiba, Barrio San Rafael, Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente; iniciando en el vértice Noroeste, y en sentido horario; AL NORTE: consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto treinta y tres metros, rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este, linda con inmuebles de Miguel Martínez, y Maximino Reyes, calle de acceso AL ORIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y seis metros, rumbo Sur cero dos grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste, linda con terreno de Maura Fuentes, Laureano Ortiz; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, linda

con terreno de Lucas Reyes; AL PONIENTE, consta de cuatro tramos así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto veinte metros, rumbo Norte cero un grados quince minutos doce segundos Este, Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dos punto veintinueve metros, rumbo Norte cero dos grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este, linda con terreno de Eduardo Martínez Tramo tres, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, rumbo Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este, linda con terreno de Eduardo Martínez, Cesar Martínez; Tramo cuatro, del mojón siete al mojón uno, con una distancia de veintisiete punto treinta y cuatro metros, rumbo Norte cero cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con terreno de Cesar Martínez; así se llega al mojón uno donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de dos niveles, paredes de bloque, rodeada con algunos árboles frutales, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el inmueble descrito no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie, ni es ejidal, y lo adquirió por compraventa de posesión material, realizada al señor JOSE ANTONIO BARRERA SANCHEZ ante los oficios notariales, de Fausto Noel Ponce Amaya, a las diez horas del día siete de enero del dos mil dieciséis, en la ciudad de San Francisco Gotera; vendedor que lo poseyó por más de quince años y que al sumar ambas posesiones superan el requisito formal regulado.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós. CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037177-2

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA DELFIA ANTONIA SALVADOR DE BELLO, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete - uno, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos - ciento uno - tres; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representado señor: MANUEL DE JESUS BELLO SALVADOR, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos ocho mil ciento ochenta y siete - cinco; personería que es legítima y suficiente según escritura pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado

de California, Estados Unidos de América, a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Bartola Martínez Custodio, ante quien con el debido respeto EXPONE: Que su poderdante es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Avenida Circunvalación de esta ciudad, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METRO CUADRADOS. **LINDERO ORIENTE** está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punta diecisiete metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur cero un grados cero siete minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo doce, Sur veinte grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; colindando con terrenos de Félix Antonio Bello Salvador, con cerco de púas; José Orlando Santos López con muro de por medio; Juan Carlos Santos López, con muro de por medio; José Amílcar Santos López con muro de por medio y con callejón hacia calle pública, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados trece minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; colindando

con terrenos de María Irma Ardon viuda de Solís, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; colindando con terrenos de Salvador Deras López y José Luis Deras Serrano, con cerco de púas de por medio. **LINDERO NORTE** está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con terrenos de Catarino Varela Santos, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice oriente, donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover **DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD**, sobre el inmueble ya referido el que está valorado en la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con las artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO CORNEJO, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero, tres, seis, dos, cero, cinco, cuatro, siete-seis y Número de Identificación Tributaria uno, cero, cero, nueve-uno, siete, cero, nueve, ocho, seis-uno, cero, uno-cinco, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Isaías López Rodríguez, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte Americano tipo "P", número seis, cuatro, dos, cero, seis, SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos veinte mil trescientos ochenta y nueve punto sesentaiocho, Este quinientos veintinueve mil cero setenta y seis punto cero seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros Tramo tres Norte treinta y ocho grado doce minutos treinta segundos Este con una distancia de cero punto treinta y nueve metros Tramo cuatro Sur sesenta y siete grados cincuenta y uno minuto cuarenta y seis segundos Este con una distancia cuatro punto setenta y siete metros Tramo cinco Sur setenta grados veinte minutos diecisiete segundos, Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros, Tramo seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minuto cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros Tramo siete Sur cero ocho grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y uno metros; colinda con calle existente, y HUMBERTO NAVARRO, CARLOS ALFREDO NAVARRO HENRIQUEZ, AMPARO NAVARRO AYALA, cerco mixto ladrillo y malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur trece grados cero un minuto catorce segundo Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, Tramo dos Norte cincuenta y un grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros Tramo tres Sur diez grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros Tramo cuatro Sur cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundo Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro Tramo cinco Sur veintidós grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundo Este con una distancia de siete punto dieciséis metros Tramo seis Sur catorce grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero uno metros, colinda con ACOJAR de RL, ISABEL RODRIGUEZ, CARLOS NAVARRO, HUMBERTO NAVARRO, pared de ladrillo de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundo Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros Tramo dos Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros ; colindando con ARTURO SERANO, con cerco de malla ciclón y pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos catorce segundos, Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo dos Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros, tramo tres Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros, Tramo cuatro Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros, tramo cinco Norte cuarenta y un grados quince minutos treinta y nueve segundo Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho colindando con MARIA TOBAR MARTINEZ, HUMBERTO NAVARRO, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037287-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202400

No. de Presentación: 20220334201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARIA LOZANO DE BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 8-BIT VIDEO GAMES STORE y diseño, que se traduce al castellano como Tienda de Videojuegos de 8 Bit. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone 8 BIT VIDEO GAMES STORE, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPARACIÓN DE JUEGOS ELECTRONICOS, VIDEO JUEGOS, JUEGOS DE DIVERSIÓN, JUEGOS DE CELULARES PC; CONSOLAS Y OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037310-2

No. de Expediente: 2022202646

No. de Presentación: 20220334797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GREAT VALLEY FOODS SINCE 1985 y diseño, se traduce al castellano como: Valle bueno comida desde 1985. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR A UNA EMPRESA Y A SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000251-2

No. de Expediente: 2022202274

No. de Presentación: 20220333878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXI ARNOLDO ROMERO MELGAR, en su calidad de APODERADO de FUNDACION CAMPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fundación Campo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000253-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Sistema de Créditos Ágiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia SISDECA, S.A. DE C.V. Convoa a todos sus socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado treinta de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas en el local de la sociedad, ubicado frente al Banco Hipotecario costado sur, de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de LA PAZ.

El Quórum de Junta General Ordinaria en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas. La Agenda a tratar de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.

- III.- Lectura, Aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2021 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2021.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios.
- VII.- Elección de Nueva Junta Directiva
- VIII.- Establecimiento de Dietas Para la Junta Directiva.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día Domingo primero de mayo de dos mil veintidós, a la misma hora y el mismo lugar y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

ZACATECOLUCA, 18 DE FEBRERO DE 2022.

JOSÉ SANTANA RIVERA MARTINEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000257-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad denominada Venta y Créditos de Productos Diversos, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia VENYCPROD S.A. DE C.V. Convoca a todos sus socios a sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado veintiocho de mayo de dos mil veintidós, que se realizará a las quince horas y en el local de la sociedad, ubicado en 10ª Avenida Norte, Local Número cinco, del Barrio La Parroquia de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután.

El Quórum de Junta General Ordinaria en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas. La Agenda a tratar de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de Agenda.
- III.- Lectura, Aprobación y firma del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre del año 2021 y conocer el informe del Auditor Externo.

- V.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2021.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus honorarios.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día Domingo veintinueve de mayo de dos mil veintidós a la misma hora y el mismo lugar y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

USULUTAN, 25 DE FEBRERO DE 2022.

DIANA CAROLINA RIVERA MELENDEZ,
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000258-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7830337756, amparado con el registro N°1262805, constituido el 03/03/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037029-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7410235324, amparado con el registro No.1374361, constituido el 29/12/2021, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037031-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°7510711880, amparado con el registro N°1354581, constituido el 29/12/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037035-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001201209, amparado con el registro N°1269659, constituido el 24/05/2017, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de febrero de 2022.

BANCO AGRICOLA; S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P037032-2

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número 08220 y número de cuenta 02273452-8, con las siguientes condiciones: Plazo 180 días, Tasa de interés del 4.25%, por la cantidad en dólares de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES 00/100 (\$ 1,600.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de febrero de 2022.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS.
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. P037197-2

BALANCE DE LIQUIDACION

BWSC EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
(EMPRESA SALVADOREÑA)

BALANCE FINAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO
CORRIENTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$2,857.14	CORRIENTE
CUENTAS COBRAR A ACCIONISTAS	<u>8,571.43</u>	CUENTAS POR PAGAR
		<u>\$300.00</u>
		PATRIMONIO
		CAPITAL SOCIAL MINIMO
		\$11,428.57
		PÉRDIDAS ACUMULADAS
		(300.00)
		PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ACTUAL
		<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$11,428.57</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		<u>\$ 11,428.57</u>


ROGER AUGUSTO LEIVA GARCIA
Liquidador


ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
Contador
Inscripción 1065


ALONSO DE JESUS FIGUEROA MORENO
Auditor Externo
Inscripción 520

ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
CONTADOR
INSCRIPCIÓN No. 1065
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada DAISY DEL CARMEN FLORES DIAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cinco cero ocho siete - seis, y con tarjeta de abogado número uno dos cero seis cuatro cuatro cuatro seis uno cero tres dos tres dos cuatro, quien actúa en calidad de apoderada especial de la señora CARMELINA BERNAL, por lo que esta SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón San Juan Nahuistepeque, de esta ciudad el cual posee un área de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: doscientos setenta y tres mil un punto cincuenta y cuatro compuesto por un tramo; tramo uno: línea recta del mojón uno al mojón dos con rumbo norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos siete grados este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, colinda con José Napoleón Avalos y calle a la finca La Sirena de por medio; LINDERO ORIENTE: Compuesto por cinco tramos: tramo uno: línea recta del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; tramo dos: línea recta del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur treinta grados diecisiete minutos diez segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros, tramo tres, línea recta del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur treinta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, tramo cuatro: línea recta del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur treinta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; tramo cinco: línea recta del mojón seis al mojón siete, con rumbo sur treinta y siete grados catorce minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros, colinda con Manuel Bernal, LINDERO SUR: Compuesto por un tramo: tramo

uno; línea recta del mojón siete al mojón ocho, con rumbo sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros. Colinda con Manuel Bernal, LINDERO PONIENTE: Compuesto por cinco tramos: tramo uno: línea recta del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis puntos cuarenta y cinco metros, tramo dos, línea recta del mojón nueve al mojón diez, con rumbo norte treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto quince metros, tramo tres: línea recta del mojón diez al mojón once, con rumbo norte veintidós grados cero minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta metros, tramo cuatro línea recta, del mojón once al mojón doce, con rumbo norte veintitrés grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros, tramo cinco: línea recta del mojón doce al mojón uno, con rumbo norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa metros. Colinda con José Napoleón Avalos; no tiene cargas reales; lo valúan en CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por donación que recibió por parte de la señora María Luisa Opico Bernal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL. HUGO RENE VILLALOBOS ECHEGOYEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P037249-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202133

No. de Presentación: 20220333490

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLENE CRISTIBEL RIVAS SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIFORZA INTERNATIONAL, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FORCETEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037260-2

No. de Expediente: 2022202135

No. de Presentación: 20220333492

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLENE CRISTIBEL RIVAS SALAZAR, en su calidad de APODERADO de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIFORZA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RACINGTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P037265-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202645

No. de Presentación: 20220334796

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GREAT VALLEY FOODS SINCE 1985 y diseño, se traduce al castellano como: Valle bueno comida desde 1985 Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000252-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE RENE GUEVARA PAYAN, quien fue de setenta y un años de edad, árbitro, fallecido el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora REINA ISABEL ARITA INTERIANO en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036438-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejó el señor OSCAR HUMBERTO VILLALTA RIVAS, quien era de setenta y un años de edad, casado, talabartero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores ORTENSIA RIVAS DE VILLALTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00941349-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0403-030447-101-9; DORIS ELIZABETH VILLALTA RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01026479-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190569-117-6; MILTON ESAU VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00938796-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030570-109-0; DELMY HORTENCIA VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

00063243-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-301272-126-6; y LIZETH GUADALUPE VILLALTA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03835484-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140174-128-8, EN CALIDAD CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036445-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las once horas y trece minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor CLOTILDE ISACC MONTANO ROMERO, conocido por CLOTILDE MONTANO, y por CLEOTILDE ISAAC MONTANO ROMERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, Filarmónico, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01172268-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-130634-001-1, de parte de las señoras JUSTA EMILIA AYALA DE MONTANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01189769-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-010638-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y EUSEBIA GLADYS MONTANO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00990212-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050367-101-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día diez de diciembre dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036446-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NORMA MILAGRO JIMENEZ MONTOYA, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA ANGÉLICA AGUILUZ JIMÉNEZ y RENÉ RODRIGO AGUILUZ JIMÉNEZ, en sus conceptos de hijos de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036453-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA ELIZABETH HERRERA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MAYRA VERÓNICA ARÉVALO HERRERA en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de OTILIA HERRERA, RENE MERCEDES ARÉVALO MORALES y ERIKALASTENIA ARÉVALO HERRERA, como madre de la causante la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente el segundo y como hija de la causante la última. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036459-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA DEL REFUGIO ALAS CASTILLO conocida por REFUGIO ALAS, REFUGIO ALAS CASTILLO y MARIA ALAS CASTILLO, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil uno, en el Caserío Los Novillo del Cantón Las Isletas de la jurisdicción de San Pedro Masahuat de este departamento, siendo ese su último domicilio, de parte de MARIA SANTOS ALAS DE JUAREZ de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: cero uno uno tres cinco cero dos tres guion cero y con número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero - cero uno cero cinco cinco dos - uno cero tres - tres, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036463-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de febrero del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de julio del dos mil diecinueve,

dejó de la causante señora BERTHA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de parte del señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente de la referida causante. Se ha tenido de parte de los señores JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y CLAUDIA MIREYA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE PINEDA, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de cónyuge e hija de la causante señora BERTHA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de conformidad al Art. 1149 C. C. Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de Febrero del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036466-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos y ocho minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas diez minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSCAR HUMBERTO ESCOBAR conocido por OSCAR HUMBERTO ESCOBAR MANCIA, quien fue de sesenta años de edad, Soltero, Empleado, de parte del señor WILBERTO ELIZAR ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de Hijo el causante OSCAR HUMBERTO ESCOBAR conocido por OSCAR HUMBERTO ESCOBAR MANCIA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos de día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036472-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL FUENTES VILLATARO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil doce, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora KARLA PATRICIA FUENTES UMANZOR, en su calidad de hija del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036490-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con un minuto del día diez de enero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de julio de dos mil veinte, dejó el causante MANUEL SÁNCHEZ CORTEZ conocido por MANUEL CORTEZ SÁNCHEZ, de parte de SONIA ELIZABET ARRIAZA DE SÁNCHEZ conocida por SONIA ELIZABETH ARRIAZA HERNÁNDEZ, en su carácter de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GERSON YUBINI SÁNCHEZ ARRIAZA, HEIMY

ROSALY SÁNCHEZ ARRIAZA, GEISMAN ERNESTO SÁNCHEZ ARRIAZA, DAMARIS ROSIBEL SÁNCHEZ SILVA, en calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas con once minutos del día diez de enero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036492-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA PIMENTEL VDA. DE GONZALEZ conocida por MARÍA GRACIELA PIMENTEL, MARÍA GRACIELA PIMENTEL DE GONZALEZ, MARÍA GRACIELA RUIZ DE GONZALEZ, MARÍA GRACIELA PIMENTEL DE GONZALEZ CASTANEDA, GRACIELA PIMENTEL DE GONZALEZ, MARÍA GRACIELA PIMENTEL DE CASTANEDA y también MARÍA GRACIELA PIMENTEL VIUDA DE GONZÁLEZ, GRACIELA PIMENTEL y MARÍA GRACIELA PIMENTEL, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil quince, en Colonia El Nopal, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores RAUL ALFREDO LOPEZ AGUIRRE, LUIS ALFONSO LOPEZ AGUIRRE, ENA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE SALDAÑA y NORMA CAROLINA LOPEZ DE GUARDADO, todos hijos de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintidós minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036493-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día diez de diciembre de dos veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ABRAHAN GUTIÉRREZ, quien fue al momento de su fallecimiento de setenta y nueve años de edad, agricultor, viudo, originaria de este domicilio departamento de La Libertad, y siendo la jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, fallecido el día doce de febrero de dos mil diecinueve; de parte de la señora ELVIRA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero uno cero seis seis cinco - uno cero cinco - cinco; en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis René Gutiérrez Gonzales, en calidad de hijo del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P036508-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 291/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/21(1) promovidas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, apoderado de la señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, con DUI # 04951028-8 y NIT # 0315-220194-101-1; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, la herencia que a su defunción dejare el causante señor SANTIAGO BORJA CORADO, de cincuenta y siete años de edad, casado, hijo de Juan Borja y Francisca Corado, fallecido el día diecisiete de noviembre del dos mil diez, en Izalco, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ELSY ARELY BORJA RIVAS, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de enero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P036516-3

LA INFRASCrita JUEZ TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Oscar Helio Brizuela Acosta, conocido por Oscar Eliu Brizuela Acosta, quien en el momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Reparto Miralvalle, Boulevard Constitución, número tres, San Antonio Abad, San Salvador, con DUI: 00000354-5, Fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, de parte del señor Omar Gerardo Brizuela Coca, con DUI: 01888015-5 y NIT: 0614-170970-101-5; en su calidad de hijo del causante, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Adelfa Carolina Brizuela Merino, quien es hija del causante, y por el derecho de transmisión que adquirió de la cónyuge del causante, y madre del solicitante, señora Alva María Coca de Brizuela, conocida por Alba Marina Coca de Brizuela, Alva María Coca, Alba María Coca de Brizuela, Alba Marina Coca Huevo, Alba Marina Huevo Coca, Alba Marina Coca, Alba de Brizuela, confiriéndosele al aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Claudia Cecilia Luna Cruz, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial del señor Omar Gerardo Brizuela Coca, en su calidad de hijo del causante, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Adelfa Carolina Brizuela Merino, quien es hija del causante, y por el derecho de transmisión que adquirió de la cónyuge del causante, y madre del solicitante, señora Alva María Coca de Brizuela, conocida por Alba Marina Coca de Brizuela, Alva María Coca, Alba María Coca de Brizuela, Alba Marina Coca Huevo, Alba Marina Huevo Coca, Alba Marina Coca, Alba de Brizuela. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036524-3

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante CASIMIRO SOSA MEJÍA conocido por CASIMIRO SOSA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, hijo de Domingo Sosa y Cándida Mejía, siendo su último domicilio Salcoatitán, departamento de Sonsonate, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA como cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Jimmy Alexander García Sosa, Yeni Elizabeth Sosa Rivas, Amides Oneli Sosa Rivas y Henri Vladimir Sosa Rivas, todos en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós. LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036533-3

STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENÉ HUMBERTO EMÉSTICA conocido por RENÉ HUMBERTO EMÉSTICA RIVERA y RENÉ HUMBERTO RIVERA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y tres años de edad, comerciante, soltero, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana y con último

domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ALBERTINA EMÉSTICA, falleció a las trece horas tres minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; de parte del señor MOISÉS STANLEY ALFARO EMÉSTICA conocido por MOISÉS STANLEY ALFARO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores RENÉ EDWING ALFARO RIVERA y LISBETH RENÉ EMÉSTICA DE PIERSON; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós. LICDA. STEFANY MALLENSI MELÉNDEZ PONCE, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036535-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta y dos minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil quince, en Barrio El Campamento de Acajutla, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Marta Alicia Urías de Recinos, de parte de los señores Norma Elizabeth Recinos de Magaña, Yesenia Carolina Recinos Urias, María Elena Recinos de Vásquez y Oscar Alberto Recinos Urías, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036540-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISIDRO HERNÁNDEZ RIVAS, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil veinte, en Colón, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CABRERA, NERY ISABEL HERNÁNDEZ DE ARMAS, y ESTELA ANTONIETA HERNÁNDEZ SARACAY, como hijos del causante señor ISIDRO HERNÁNDEZ RIVAS, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036542-3

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA DE JESUS QUIJANO DE ORELLANA, fallecida el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LIDUVINA LEMUS DE MARTINEZ, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO ORELLANA Y DORIS ELIZABETH LEMUS QUIJANO, el primero como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija de la causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los diez días del mes de febrero del año de dos mil veintidós. MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036547-3

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIÉRREZ, en calidad Apoderado General Judicial de las señoras CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA y ROXELIA MARGARITA ORELLANA ESTRADA, y que por resolución de las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROGELIO ORELLANA HENRÍQUEZ conocido por JOSÉ ROGELIO ORELLANA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del último domicilio de esta ciudad, hijo de Juana Lilian Henríquez y Rogelio Orellana y originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, fallecido en San Salvador, el veintidós de julio del año dos mil diecinueve; por parte de: 1) La señora CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA, quien es de setenta años de edad, Tenedora de Libros, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco uno tres cinco - dos, en su calidad personal, como heredera universal; y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las herederas universales LILIAN DEL CARMEN ORELLANA ESTRADA y DIANA MARCELA ORELLANA ESTRADA; y 2) La señora ROXELIA MARGARITA ORELLANA ESTRADA, en calidad de heredera universal, quien es de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro ocho nueve cuatro tres siete - seis, quien por haber sido declarada incapaz, es representada legalmente por la señora CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA DE ORELLANA. Además, en dicha resolución se confirió a la señora CARMEN DE LA CRUZ ESTRADA ORELLANA la administración y representación interina de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al art. 1163 del Código Civil. Así mismo, se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036554-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante JOSE RAMON SANDOVAL SANDOVAL, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado de mantenimiento, Salvadoreño, casado, originario de Lolotique, departamento de San Miguel y con último domicilio conocido en San Miguel, hijo de María del Carmen Sandoval y José Alejandro Sandoval, fallecido el día diez de agosto de dos mil diecinueve; de parte del señor WILMAN JOSE BERNAL SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06251525-7 y Número de Identificación Tributaria 1217-160801-105-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAMON SANDOVAL ZAPATA, GLORIA ALICIA SANDOVAL ZAPATA y MARIA DE LA PAZ PARADA DE SANDOVAL, los primeros en calidad de hijos y la segunda como esposa del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036557-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA ENRIQUETA ESTRADA conocida por MARIA ENRIQUETA ESTRADA DE GUARDADO y por QUETA DE GUARDADO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santiago Texacuangos, San Salvador, siendo su último domicilio el de San Francisco, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, a su defunción ocurrida a las nueve horas y catorce minutos del día dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, por parte del señor OSCAR ADALBERTO GUARDADO ESTRADA, en su calidad de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se

crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036562-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL HERRERA, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ ROINES HERRERA OLIVARES, LUZ DE MARÍA HERRERA DE TOBAR, en sus calidades de hijos del causante; y ROSMERY IVETH ZAMORA HERRERA, ésta como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Vilma Maribel Herrera de Zamora, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELÍN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036566-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:30 horas del día 14 de febrero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Emilio Aguilar conocido por Emilio Aguilar Figueroa, quien fuera de 70 años de edad, soltero, comerciante, originario de Ahuachapán y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció el día veintinueve de julio del año 1993, en Colonia San Fernando, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Obstrucción Intestinal y Renal, sin asistencia médica, hijo de Macaria Aguilar, siendo su último domicilio el de Armenia, departamento de

Sonsonate; de parte de Gerson Alexander Aguilar Hernández, en su calidad hijo sobreviviente del causante relacionado.

Se nombró interinamente al señor Gerson Alexander Aguilar Hernández, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036573-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ, el día ocho de julio de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ HERIBERTO CHÁVEZ CAÑAS, en calidad de cesionario del derecho que les correspondía a María Esperanza Sorto de Rodríguez, cónyuge del causante y Patricia Elizabeth Sorto Rodríguez, hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036575-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de Febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante CELSA SERRANO DE RIVERA, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de

enero del año dos mil tres, en la Colonia Jesús Rojas del Municipio de Arcatao, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de la señora ALBERTINA RIVERA DE LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDREA RIVERA DE MUÑOZ, ANGEL RIVERA SERRANO, AGUSTINA RIVERA SERRANO, EMILIA RIVERA DE ORELLANA, Y MARIA LUISA RIVERA DE ELIAS, como hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036578-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA CONCEPCIÓN QUINTANILLA conocida por MARÍA CONCEPCIÓN ABREGO QUINTANILLA y por MARÍA CONCEPCIÓN ABREGO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores INGRID IVETTE ROSALES QUINTANILLA y EDGAR JUAN ANTONIO ROSALES QUINTANILLA, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036585-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-174-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JORGE GONZALEZ conocido por JORGE GONZALEZ VASQUEZ y por JORGE VASQUEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Motorista, soltero, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de agosto del año mil novecientos noventa y cinco; de parte de los señores 1) YÉSENIA VANESSA GONZALEZ CRUZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; 2) CARLOS ALBERTO GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; y 3) JOSE ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; la primera, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Cristina Vásquez de González y José Bartolo González, cedentes en su calidad de padres sobrevivientes del causante y Wilber Alexander González Cruz y Nubia Celene González Cruz, cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; el segundo y el tercero en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Flor Idalia Gutiérrez Enamorado. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P036589-3

SONIA MARGARITA MONTOYA SANTANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas con diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante LUIS OLIVA GUARDADO, quien falleció a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil once, a la edad de noventa y tres años, en Cantón San Antonio Buenavista, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio

según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 14; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, de parte del señor NOLBERTO OLIVA ERAZO, éste en su calidad de hijo sobreviviente del causante LUIS OLIVA GUARDADO, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora TERESA ERAZO VIUDA DE OLIVA, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUIS OLIVA GUARDADO, además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RAYMUNDO OLIVA CARDOZA, JUANA FRANCISCA OLIVA ERAZO, LILIAN DEL CARMEN OLIVA DE VALLE, ELIA CRUZ OLIVA ERAZO, JOSUE ISMAEL OLIVA ERAZO Y LUIS AMADEO ERAZO OLIVA, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chaltenango, a los cinco días del mes de Enero del dos mil veintidós. LICDA. SONIA MARGARITA MONTOYA SANTANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036595-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas veintinueve minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID DE LOS REYES JIMENEZ COLOCHO, ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, en Colón, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANGELINA VIRULA DE JIMENEZ, conocida por ANGELINA VIRULA, ANGELINA VIRULA LORENZANA DE JIMENEZ y por ANGELINA LORENZANA DE JIMENEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor DARWIN ELISEO JIMENEZ VIRULA como hijo del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036602-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ RAÚL POZO, el día siete de enero de dos mil catorce, en Corral de Mulas, Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de EUGENIO ARTURO AVILÉS GUZMÁN, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a José Patricio Velásquez Pozo, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los doce días de mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P036607-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Ramón Acosta Escobar, quien falleció a las dos horas del día tres de enero de mil novecientos ochenta y uno; en Cantón Caulote, de esta jurisdicción, a consecuencia de Gripe, careciendo de Documento Único de Identidad por haber fallecido cuando aún no había entrado en vigencia la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad y sin poseer Cédula de Identidad Personal según constancia de inexistencia extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de esta ciudad; de parte de los señores LUCIA GUADALUPE RODRIGUEZ DE LEIVA, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho uno nueve cero dos cinco - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos tres cero tres nueve tres - uno cero uno - cinco; ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cinco seis seis cuatro tres - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - dos siete cero uno nueve ocho - uno cero uno - cuatro; en sus conceptos de cesionarios de los derechos que en abstracto les correspondían a herederos testamentarios señores: 1. María Edith Hernández Acosta o

Hedy María Hernández, Hedy María Hernández de Recinos, María Edy Recinos Acosta Hernández y María Edith Hernández Acosta; 2. Delmy Dolores Hernández Acosta, Delmy Dolores Hernández, Delmy Dolores Hernández Acosta. 3. Daisy Hernández Acosta, Deysi Dolores Hernández, Daisy Hernández Acosta; 4. Denis del Carmen Hernández Acosta, Denice del Carmen Hernández de Sánchez o Denice del Carmen Hernández y Denis del Carmen Hernández Acosta; 5. Ramón Odir Hernández Acosta y Odir Ramón Hernández; 6. Randi Alcides Hernández Acosta o Randy Alcides Hernández.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036622-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ CECILIO MORALES MARTÍNEZ, el día tres de junio de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora TRANSITO BEATRIZ CAÑAS MORALES, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días de mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P036631-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veintisiete minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROSA MARIA FERNANDEZ, al fallecer a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce en los Ángeles California, Estados Unidos, siendo Usulután su último domicilio; de parte de la señora IRMA DEL CARMEN FERNANDEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE FREDY FERNANDEZ y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, como herederos testamentarios del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P036642-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 06095-21-CVDV-1CM1-606-02-HI, promovidas por la Licenciada Yenis Marisol Hernández Molina en calidad de Apoderada General Judicial de José Fausto Rivera Blanco, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI: 02904450-0 y NIT: 1323-300371-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Rosa Lidia Rivera Villatoro conocida por Rosa Lidia Rivera, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Soltera, Originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02631890-0; quien falleció en Centro Médico de Oriente, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 17 de diciembre del 2005, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Edema Agudo de Pulmón, Asma Bronquial, con asistencia médica, Hija de Vidal Rivera Hernández y Ana Lucía Villatoro Benítez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del diez de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036651-3

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor LORENZO VASQUEZ VASQUEZ conocido por LORENZO VASQUEZ, quien falleció en el Instituto del Seguro Social "Hospital General", de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cinco horas con cuarenta minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Salvador su último domicilio, a los señores SANTOS VASQUEZ DE VASQUEZ, ANA LUCIA VASQUEZ PEREZ, OSCAR JOSIF VASQUEZ VASQUEZ, MERCEDES VASQUEZ DE VENTURA, PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, MARIA OFELIA VASQUEZ DE VASQUEZ Y FABIO ALFREDO VASQUEZ PEREZ, en su calidad de hijos convivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. ARMANDO ANTONIO ARÉVALO AYALA, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. P036659-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Maribel Padilla Orellana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Víctor Manuel Ortega, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Orbelina del Carmen González García, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Emilia Cruz Guevara, conocida por Emilia Cruz de Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Víctor Manuel Ortega, y de los señores José Elías Ortega Cruz y María Emilia Ortega Cruz, por los derechos que les correspondían como hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P036678-3

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio César Martínez Pérez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARINA ELENA MERINO CONOCIDA POR MARINA ELENA MERINO VIUDA DE ESCOBAR Y POR MARÍA ELENA MERINO, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02876329-0, y tarjeta de identificación tributaria número 0818-130541-001-0, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-226-2021-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de la señora María Dina Escobar Merino, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03585844-6, y número de identificación tributaria 1013-310364-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas nueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P036681-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01926-21-STA-CVDV-ICM1 177/21 (1); promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZALEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras CONSUELO ESPERANZA ALBANES HERNANDEZ y ROSA MELIDA ALBANES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de dichas señoras, como hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santos Eugenio Albanes, Marta Lidia Albanes de Sandoval y Marco Tulio Albanes Diaz, el primero como cónyuge de la causante, señora Juana Díaz de Albanes conocida por Juana Díaz Barillas y por Juana Díaz, la segunda y tercero, como hijos sobrevivientes de esta. Lo anterior respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora JUANA DIAZ DE ALBANES conocida por JUANA DIAZ BARILLAS y por JUANA DÍAZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, doméstica, de este domicilio, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Cader de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P036686-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ I DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 255-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado Julio Cesar Reyes Escalante, Apoderado General Judicial de la señora ELDA ARELI MEJÍA SERRANO, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor RENE MAURICIO ESCALANTE MATA, quien fue de treinta y dos años a su deceso, electricista, originario de Jujutla, Ahuachapán, hijo de los señores José Armando Escalante Montejo y Marta Marina Mata Zuniga de Escalante, falleció el día

diecisiete de noviembre del dos mil diecinueve, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELDA ARELI MEJIA SERRANO, mayor de edad, empleada del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con DUI N° 03022903-2 y NIT N°0311-230380-101-8; como conviviente declarada, y como representante legal de la niña EMILY TATIANA ESCALANTE MEJIA, como hija y además ambas como cesionarias de los derechos de los señores José Armando Escalante Montejo y de Marta Marina Mata Zuniga de Escalante, ambos como padres sobrevivientes, todos del causante.

A las aceptantes señora ELDA ARELI MEJIA SERRANO; como conviviente declarada, y como representante legal de la niña EMILY TATIANA ESCALANTE MEJIA, como hija y además ambas como cesionarias de los derechos de los señores José Armando Escalante Montejo y de Marta Marina Mata Zuniga de Escalante, ambos como padres sobrevivientes, todos del de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las nueve horas quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO. JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR. SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P036705-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante MERCEDES MEJIA DE RIVERA, con DUI: 02767750-1 y con NIT: 0619-240915-001-0; de parte de: JUANA LUZ RIVERA DE MEDRANO, con DUI: 02446001-0 y con NIT: 0619-191056-001-9, en calidad de hija sobreviviente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. P036709-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SAMARA DEL CARMEN CRUZ, quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Leyly Liduvina Cruz de Abrego, falleció el diecinueve de junio de dos mil doce, en Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cefoandosis Grave, con asistencia médica; con Documento Único de Identidad número: 04035381-7 y Número de Identificación Tributaria: 0614-271288-106-3; de parte del señor OSCAR ANTONIO MUÑOZ DIAZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02790856-2, y Número de Identificación Tributaria: 1404-201264-101-7; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Leyly Liduvina Cruz de Abrego, como madre de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000148-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor JUAN SALMERÓN, de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de María Salmerón, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno en Cantón Tempisque, San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad: 02743669-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-201058-101-1 de parte de la señora ANA CELIA DOMINGUEZ SALMERÓN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, La Unión, del domicilio de Silver Spring, Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01073748-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-270478-101-8, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R000149-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01105-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDY ROBERTO MAZARIEGO MEJIA, mayor de edad, Empleado, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento dos mil seiscientos sesenta y dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento ochenta mil doscientos ochenta y cinco - ciento siete - uno; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ISABEL LILIANA MAZARIEGO MEJIA, quien fuera de cincuenta años de edad al momento de su deceso, Secretaria, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil tres, Hija de los señores José Gertrudis Mazariego (fallecido) y de la señora Marta Mejía Viuda de Mazariego conocida por Marta Alicia Mejía de Mazariego (fallecida).

Al aceptante, el señor FREDY ROBERTO MAZARIEGO MEJIA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA MEJIA VIUDA DE MAZARIEGO conocida por MARTA ALICIA MEJIA DE MAZARIEGO, en calidad de madre sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas y siete minutos del trece de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R000156-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día once de junio de mil novecientos ochenta y seis en el Cantón Los Tablones de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor PEDRO ANTONIO MORAN, de parte de la señora MARTA JULIA MORAN DE JURADO, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000167-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el abogado RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ, como apoderado general judicial del señor OSCAR ALEXANDER BONILLA SORTO, y que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora RUBIDIA MARGOT BONILLA ARIAS, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, soltera, salvadoreña, hija de Lorenzo Bonilla y Anita Arias de Bonilla, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día doce de noviembre de dos mil veinte; por parte del señor OSCAR ALEXANDER BONILLA SORTO, y en su condición de heredero testamentario de la causante se le ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con veinte minutos del día once de febrero de dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000168-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y catorce minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor ADOLFO SORTO SORTO, quien fue de setenta y dos años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colonia La Mascota, Ochenta y Siete Avenida Sur, pasaje cuatro, polígono seis, número veintidós, Departamento de San Salvador, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de los señores Liborio Sorto y María Antonia Sorto, fallecido el día once de junio de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARIA MARCOS LOPEZ, conocida por MARIA MARCOS LOPEZ DE SORTO y por MARIA MARCOS LOPEZ URBINA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ALEXANDER SORTO LOPEZ, MIRNA ESMERALDA SORTO LOPEZ y ALMA AIDA SORTO, en su calidad de hijos del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. cons. No. P036923-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor: RAUL PEREZ ZETINO de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres tres siete ocho uno cuatro dos guion tres; y con Número de Identificación Tributaria número cero tres cero ocho guion uno cinco cero dos seis dos guion uno cero tres guion cuatro; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, fértil, inculto, regable, ubicado en el Cantón Pushtan, de la jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número SEISCIENTOS CINCO, mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO DOS, de una extensión superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: un tramo recto, del tramo número uno con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos

Este, se mide una distancia de veintitrés punto quince metros, se llega al tramo número dos, lindando por este tramo con propiedad del señor Andrés Pérez; AL ORIENTE: del tramo número dos con rumbo sur cero siete grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste, se mide una distancia de veintiocho punto diez metros, se llega al tramo número tres lindando por este tramo con propiedad de los señores Ruperto Zepeda, y Ramiro Pérez; AL SUR: del tramo número tres con rumbo norte ochenta y nueve grados quince minutos cero ocho segundos Oeste, se mide una distancia de veinte punto diecinueve metros, se llega al tramo número cuatro lindando por este tramo con propiedad del señor Isabel Cortez Zetino, y callejón de servidumbre de por medio de uno punto cincuenta metros; AL PONIENTE: del tramo número cuatro con rumbo norte cero un grado veintiún minutos cero ocho segundos Este, se mide de una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros, se llega al tramo número uno donde inicia y termina la presente descripción lindando por este tramo con propiedad del señor Andrés Pérez. El inmueble antes descrito, no es previo sirviente, no está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por posesión material, la cual lo ha ejercido por más de quince años en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, los colindantes residen en el mismo lugar del inmueble. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las doce horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE. Ante mí. LICDA. LILIAN DEL CARMEN SÁNCHEZ DE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036480-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado la Señora MARÍA TERESA ROMERO VIUDA DE CHACÓN, de noventa y tres años de edad, Ama de Casa, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis - dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cuatro - dos ocho cero tres dos siete - cero cero uno - cero; Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle La Ronda, lote sin número, Barrio San Antonio, San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Está formado por Tres tramos; Tramo uno, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo Dos, con una distancia de siete punto cincuenta y un metros, colindando en estos dos tramos con Inmueble propiedad de Rosa Núñez, y Servidumbre de tránsito de por medio; y Tramo Tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, colinda en este tramo con inmueble propiedad de Rosa Núñez y Elva María Avelar, Servidumbre de tránsito de por medio. AL ORIENTE: Está formado por Cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo dos, con una distancia de uno punto cero cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto dieciocho metros; colinda con inmueble propiedad de Elva María Avelar y Servidumbre de tránsito de por medio; Tramo Cuatro,

con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, colinda con Inmueble propiedad de Elva María Avelar, Servidumbre de Tránsito de por medio, e Inmueble propiedad de Aida Gutiérrez y José Edilberto Romero Santiago, Calle Pública de por medio; y Tramo Cinco, con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de Aida Gutiérrez y José Edilberto Romero Santiago, Calle pública de por medio; AL SUR: Está formado por Tres tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, distancia de diez punto cuarenta y siete metros; y Tramo Tres Norte, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, colinda en estos tramos con inmueble propiedad de Aida Gutiérrez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Está formado litado por Un Tramo, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble que ocupa la Cancha de Fútbol que es propiedad Municipal, Camino vecinal de por medio. Que el inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Que el inmueble lo obtuvo mediante donación verbal que le hizo su Madre Señora INES ROMERO, hace más cuarenta años, encontrándose actualmente en su posesión, esto según Documento de Declaración jurada, otorgada en San Salvador a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veintiuno; ante los oficios de la Notaria, Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ; y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Enero del dos mil veintidós. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036648-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Señor JESUS BALBINO QUIJADA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cinco mil doscientos tres - dos; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro - doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta - ciento uno - ocho; Solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS; siendo de las medidas y linderos siguientes: NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, partiendo del mojón uno con rumbo Norte y una distancia de nueve punto cero seis metros; colindando en este tramo con José Roberto Cardoza, Calle pública de por medio; Tramo Dos, con una distancia de cinco punto treinta metros, colinda con propiedad de Roberto Eladio Cardoza Cardoza. ORIENTE: está formado por dos tramos; Tramo Uno, Sur con una distancia de once punto cero seis metros; y Tramo dos, con una distancia de Dos punto sesenta y

nueve metros; colindando en ambos tramos con Orlando Landaverde; SUR: Está formado por Cuatro tramos; Tramo uno, con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo Tres Sur, y distancia de seis punto ochenta y seis metros, y Tramo Cuatro, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, colinda en este rumbo con la propiedad de Carlos Ernesto López Contreras, y PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, con una distancia de uno punto cero cinco metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cero siete metros; y Tramo Cuatro, con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando en todos los tramos con propiedad de Carlos Ernesto López Contreras. Que el inmueble que se Titula no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y que dicho inmueble lo obtuvo mediante donación verbal que le hizo su abuela señora María Isidra Alarcón de Quijada, hace ya más de quince años y a la vez su abuela lo adquirió por compra que le hizo a la señora Basilia López Viuda de Menjivar, quien lo poseía en los mismo términos, encontrándose actualmente en su posesión, esto según Documento de Declaración jurada, otorgada a las catorce horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno; en la Población de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Licenciado RENE BALMORE CHACÓN; por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasan más de quince años consecutivos y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036650-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARIA LETICIA ROMERO, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Torola, el cual mide y linda: AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos, del mojón número uno al mojón número dos con rumbo cuarenta y uno grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Noreste y una distancia de diez punto ochenta metros. Este tramo colinda con predio de la Alcaldía Municipal de Torola. Del mojón número dos al mojón número tres con rumbo cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Sureste y una distancia de veintiocho punto setenta metros. Del mojón número tres al mojón número cuatro con rumbo cincuenta y un grados cinco minutos dieciocho segundos Sureste y una distancia de doce punto setenta y cinco metros. Del mojón número cuatro al mojón número cinco con rumbo cincuenta y tres grados doce minutos

trece segundos Noreste y una distancia de nueve punto treinta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Señor Santos de Jesús Argueta con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. AL ORIENTE: Consta de dos tramos rectos, Del mojón número cinco al mojón número seis con rumbo veintiún grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Sureste y una distancia de ocho punto treinta y siete metros. Del mojón número seis al mojón número siete con rumbo quince grados diecinueve minutos cuarenta segundos Suroeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Señor Miguel del Cid con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. AL SUR: Consta de dos tramos rectos, Del mojón número siete al mojón número ocho con rumbo ochenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Suroeste y una distancia de catorce punto dieciocho metros. Del mojón número ocho al mojón número nueve con rumbo setenta y tres grados cuatro minutos cincuenta segundos Suroeste y una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad del Señor Claros Díaz Amaya con cerco de alambre y muro de piedra de por medio. AL PONIENTE: Consta de cinco tramos rectos, Del mojón número nueve al mojón número diez con rumbo treinta grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos Noroeste y una distancia de catorce punto veinticinco metros. Del mojón número diez al mojón número once con rumbo veintitrés grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Noroeste y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros. Del mojón número once al mojón número doce con rumbo setenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Noreste y una distancia de seis punto cero cuatro metros. Del mojón número doce al mojón número trece con rumbo veinte grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Noroeste y una distancia de trece punto setenta y seis metros. Del mojón número trece al mojón número uno con rumbo veintiocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Noroeste y una distancia de once punto cero dos metros. Estos tramos colindan con terreno propiedad de la Señora María Ana Bersabé Romero, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio. El terreno antes descrito cuenta con un área superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, por carecer de antecedentes inscritos. En dicho inmueble se encuentra construida una casa habitacional, y con todos los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, construida a expensas de mi persona; y valúo el inmueble antes descrito con sus construcciones en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona no se encuentra Catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito; El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Torola, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036706-3

TITULO DE DOMINIO

INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE GANDOLFO LOPEZ ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, empresario, casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno uno uno dos nueve uno ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero ocho-cero seis cero cuatro cinco tres-cero cero uno-cuatro; quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, cuya extensión superficial es de trescientos quince punto veintidós metros, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y uno punto cero dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y nueve, Este trescientos catorce mil cuatrocientos dieciocho punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con Isolina Vides con muro de bloque de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur quince grados nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con María Araceli López Escobar de García con muro de bloques en parte y en otra lindero materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de cero puntos cuarenta metros; Tramo dos, sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando con Sucesión de Maximina López Vides con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; colindando con María Berfalia Vides con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido por medio de documento de compraventa no inscribible que hizo a su padre señor: Miguel Ángel Escobar Morales, ya fallecido, dicha compraventa consta en la Escritura Pública número sesenta y seis, celebrada en la población de Victoria, Departamento de Cabañas, ante los oficios del Licenciado: Santos Edgar Flores Arenivar, Abogado y Notario, a las diez horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete; en aquel tiempo el vendedor era de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, y adquirió la posesión del citado terreno en el año de mil novecientos cincuenta y cuatro, posesión que estuvo ejerciendo por más de veinticinco años, unida a la del actual dueño que fue a partir del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete,

suman más de cuarenta y ocho años, de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veintidós.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P036457-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: D) Que en esta Municipalidad, el señor ANTONIO HERNANDEZ CORDOVA, setenta y nueve años de edad, transportista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete nueve dos nueve cinco - cinco, y número de identificación Tributaria: uno cero uno cero - dos dos cero ocho cuatro uno - cero cero uno - ocho, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio Santa Lucia Suburbios, sin número, de esta ciudad, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, a su favor, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción: LONGITUD (X): quinientos ocho mil cuatrocientos veintidós punto ochenta, LATITUD (Y) doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve punto sesenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos cero punto cero metros; tramos dos sur setenta y cuatro grados diecisiete minutos quince segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo tres Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y dos metros; tramo cuatro Sur, setenta y tres grados diecinueve minutos siete segundos Este, con una distancia de seis punto veintiocho metros; tramo cinco Sur, sesenta y ocho grados siete minutos cuarenta

y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo seis Sur setenta y dos grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros, colindando antes con inmueble de Francisca Barbara Torres Arce hoy con inmueble de Hilda Raquel Torres de Arias. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintitrés grados veintiséis minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo dos Sur veintitrés grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo tres Sur veinticinco grados veintinueve minutos un segundo Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; tramo cuatro Sur veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; tramo cinco Norte sesenta y siete grados cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando antes con inmueble de Norberto López hoy con inmueble de Orlando Arce; tramos seis, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y un metros; tramo ocho Sur veintiocho grados y cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto sesenta y tres metros, tramo nueve Sur veintiséis grados catorce minutos un segundo Oeste, con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando con inmueble de YENIFER LIZETH CANALES HERNANDEZ. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando antes con inmueble de Francisco Canales Elías hoy con inmueble de Avimabel Eleazar Canales, con Carretera Panamericana de por medio, que de Cojutepeque conduce a El Carmen. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo dos, Norte veintinueve grados seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; tramos tres, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, Norte veintisiete grados veintitrés minutos treinta segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; tramo cinco Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando antes con inmueble de Salvador Reyes hoy con Roberto Rodas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la presente Descripción Técnica. - II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sobre el cual ejerce una posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, como se establece el instrumento número sesenta y dos del folio número: cincuenta y nueve vuelto al folio número sesenta vuelto; del Libro trece

del Protocolo que venció el día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios notariales de Baltasar Dueñas Rivera, por más de TREINTA AÑOS consecutivos, ni se encuentran en proindivisión y carece de antecedente inscrito, en el Registro de la Propiedad, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los seis días de diciembre de dos mil veintiuno.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. P037189-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200845

No. de Presentación: 20210331041

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNIS GUILLERMO RAMIREZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EQUIPOS SERIGRAFICOS Y DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS SERIGRAFICOS Y DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISERI

Consistente en: la palabra DISERI, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE EQUIPOS, TINTAS Y CONSUMIBLES PARA LA INDUSTRIA Y EQUIPOS DE SERIGRAFÍA Y SUBLIMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036434-3

No. de Expediente: 2022202227

No. de Presentación: 20220333694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENIFFER JAZMIN ARGUETA DE BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra EXCALIBUR MOTEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOSPEDAJE DE CORTA DURACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036506-3

No. de Expediente: 2022202121

No. de Presentación: 20220333456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA OLMEDO MORENO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MULTIDROGUERIA ECOSALUD

Consistente en: las palabras MULTIDROGUERIA ECOSALUD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS A TRAVÉS DE UNA DROGUERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000176-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200469

No. de Presentación: 20210330337

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA JOSE BARRIOS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SÉ PARTE DE LA HISTORIA y diseño. Las Marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: CLUB LA DALIA inscrita al Número 101 del libro 24 de Nombres Comerciales; LA DALIA inscrita al Número 210 del libro 404 de Marcas; CAFÉ LA DALIA inscrita al Número 229 del libro 345 de Marcas; DISEÑO DE MOSAICOS inscrita al Número 151 del libro 397 de Marcas; LA DALIA inscrita al Número 16 del libro 403 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, (LICOR Y CAFÉ) BILLAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036658-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad FINCA LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FINCA LA TRINIDAD, S.A. DE C.V. ("la Sociedad"), del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel CONVOCA para Junta General Ordinaria a celebrarse en Final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, domicilio y departamento de San Salvador, a las diez horas del día lunes 28 de marzo de 2022. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el día martes 29 de marzo de 2022. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTO ÚNICO: Elección de nueva Administración de la Sociedad

QUÓRUM NECESARIO:

Para que la Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se encuentre legalmente constituida, en primera fecha de

convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En segunda fecha de convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 22 días del mes de febrero del año 2022.

JORGE MANUEL VALDES BOLAÑOS,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
FINCA LA TRINIDAD S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P036501-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Exportadora TSA, S.A. DE C.V. del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General extraordinaria de accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día jueves veintiuno de abril del corriente año en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana, para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y Comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Modificación al pacto social.
- vi. Unificación de todos los textos sociales en un solo instrumento.
- vii. Nombramiento de ejecutores especiales.
- viii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al pacto social pueda discutirse.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social y las resoluciones se tomarán con igual proporción. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Juan Opico, catorce de febrero de dos mil veintidós.

RICARDO SAGRERA B.,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P036550-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las once horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Entrega del informe del auditor externo y presentación de los resultados del 2021.
4. Nombramiento de auditor externo y fiscal para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
5. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 22 de febrero del 2022.

ING. RAÚL SOTO RAMÍREZ,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P036564-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General extraordinaria de accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día jueves veintiuno de abril del corriente año en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana, para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA

- i. Firma de lista de asistentes, exhibición y Comprobación del quórum.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Modificación al pacto social.
- vi. Unificación de todos los textos sociales en un solo instrumento.
- vii. Nombramiento de ejecutores especiales.

- viii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al pacto social pueda discutirse.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones que componen el Capital Social y las resoluciones se tomarán con igual proporción. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo con la mitad más uno de las acciones que componen el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Juan Opico, catorce de febrero de dos mil veintidós.

RICARDO SAGRERA B.,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000175-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las ocho horas del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Entrega del informe del auditor externo y presentación de los resultados del 2021.
4. Nombramiento de auditor externo y fiscal para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
5. Entrega de memoria de labores 2021.
6. Varios.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 22 de febrero del 2022.

RAÚL SOTO RAMÍREZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000178-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE VERIFICARÁ ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte la sociedad accionista GLOBAL INVESTMENTS HONDURAS, S.A., quien es propietaria de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA ACCIONES, en la sociedad salvadoreña FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., inscrita al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DEL FOLIO TRESCIENTOS VEINTISEIS AL FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de octubre de dos mil once, con modificación e incorporación integral en nuevo pacto social, inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue rectificadas mediante escritura inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- a) En primera convocatoria el veintiocho de marzo de 2022, a las 2:00PM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Extraordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad;
- b) En segunda convocatoria el veintinueve de marzo de 2022, a las 2:30PM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Extraordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social;

La presentación de las acciones y/o cartas de representación, deberán hacerse 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, nominándose al Lic. David Ernesto Claros Flores, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada se desean conocer los siguientes asuntos:

- **PUNTO UNO:** Lectura y aprobación del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- **PUNTO TRES:** Reconocimiento de deuda.
- **PUNTO CUATRO:** Capitalización de deuda y aumento del capital social en su parte variable, así como emisión y suscripción de nuevas acciones.
- **PUNTO CINCO:** Verificación del capital social y de la distribución accionaria de la sociedad a la fecha, posterior al aumento de capital variable.

- **PUNTO SEIS:** Nombramiento de Ejecutor Especial.
- **PUNTO SIETE:** Autorización de certificación del acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del pacto social de FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, El Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VICTOR HUGO REYES FIGUEROA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V..

3 v. alt. No. R000185-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE VERIFICARÁ ASUNTOS ORDINARIOS

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte la sociedad accionista GLOBAL INVESTMENTS HONDURAS, S.A., quien es propietaria de DOS MIL TRESCIENTAS SESENTA ACCIONES, en la sociedad salvadoreña FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., inscrita al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DEL FOLIO TRESCIENTOS VEINTISEIS AL FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de octubre de dos mil once, con modificación e incorporación integral en nuevo pacto social, inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue rectificadas mediante escritura inscrita al Número SESENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER ORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- En primera convocatoria el veintiocho de marzo de 2022, a las 9:00AM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar;
- En segunda convocatoria el veintinueve de marzo de 2022, a las 9:30AM, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de cualquiera que sea el número de acciones representadas;

La presentación de las acciones y/o cartas de representación, deberán hacerse 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las oficinas de la firma legal García & Bodán El Salvador, ubicadas en 83 Avenida Sur, Número 403, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, nominándose al Lic. David Ernesto Claros Flores, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

En la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada se desean conocer los siguientes asuntos:

- **PUNTO UNO:** Lectura y aprobación del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- **PUNTO TRES:** Aprobación de la memoria de la administración, estados financieros e informe del auditor, para el ejercicio del año 2020, a fin de aprobar o improbar los mismos.
- **PUNTO CUATRO:** Nombramiento de auditor externo para el ejercicio correspondiente al año 2021, así como la designación de sus emolumentos.
- **PUNTO CINCO:** Verificación y aplicación de resultados para el ejercicio del año 2020.
- **PUNTO SEIS:** Aprobación de la memoria de la administración, estados financieros e informe del auditor, para el ejercicio del año 2021, a fin de aprobar o improbar los mismos.
- **PUNTO SIETE:** Nombramiento de auditor externo para el ejercicio correspondiente al año 2022, así como la designación de sus emolumentos.
- **PUNTO OCHO:** Verificación y aplicación de resultados para el ejercicio del año 2021.
- **PUNTO NUEVE:** Conocimiento de renuncia del administrador único suplente y nombramiento de cargos de la administración única.
- **PUNTO DIEZ:** Autorización de certificación del acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del pacto social de FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, El Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VICTOR HUGO REYES FIGUEROA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
FILTROS CAROSI, S.A. DE C.V..

3 v. alt. No. R000186-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 148722, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, miércoles, 11 de agosto de 2021.

EUGENIA FONTAN,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P036511-3

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 594951, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (US\$ 2,285.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, miércoles, 11 de agosto de 2021.

EUGENIA FONTAN,
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P036513-3

BANCO PROMERICA, S.A comunica que en su agencia ubicada en Av. El Espino y Blv. Orden de Malta #74 Urb. Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301- 4188 por un monto de Mil dólares exactos (US \$1,000.00), a nombre de JOSE EDGARDO SOTO CAMPO con vencimiento al día 19 de mayo del 2022, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán a los diecisiete días del mes de febrero del 2022.

VIRGINIA GOMEZ ELIAS,
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA.

3 v. alt. No. P036604-3

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ZULMA SUGEI CEA VDA. DE NOYOLA, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en Santa Ana, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 366953 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Marvin Alexander Noyola, emitido con fecha 10 de enero de 2018 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JAVIER RODRIGUEZ,
GERENCIA TECNICA.

3 v. alt. No. R000159-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021200435

No. de Presentación: 20210330261

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ JOYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EPIDAURO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIDAURO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EPIDAURO

Consistente en: la palabra EPIDAURO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MECÁNICOS Y DE CUALQUIER TIPO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036503-3

No. de Expediente: 2021201145

No. de Presentación: 20210331629

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANYA CAMILA HERNANDEZ DE ARCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EPIDAURO EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EPIDAURO

EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EPIDAURO

Consistente en: la palabra EPIDAURO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE NEUMÁTICOS Y REENCAUCHES O RENOVADOS Y LA VENTA DE LUBRICANTES, BATERÍAS, FILTROS, REPUESTOS, ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036504-3

No. de Expediente: 2021199802

No. de Presentación: 20210329147

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA ABIGAIL MENDOZA GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VOLCANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036518-3

No. de Expediente: 2021200894

No. de Presentación: 20210331166

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MÓNICA HERRERA EXECUTIVE EDUCATION y diseño, que se traducen al castellano como MÓNICA HERRERA EDUCACIÓN EJECUTIVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036588-3

No. de Expediente: 2021200892

No. de Presentación: 20210331164

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESCUELA DE COMUNICACIÓN MÓNICA HERRERA, de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MÓNICA HERRERA EXECUTIVE EDUCATION y diseño, que se traducen al castellano como MÓNICA HERRERA EDUCACIÓN EJECUTIVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036591-3

No. de Expediente: 2022202342

No. de Presentación: 20220334034

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARLETH PATRICIA VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión E BANKING y diseño, que se traduce al castellano como Banca en línea. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "E BANKING" individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIOS ; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036653-3

No. de Expediente: 2022202195

No. de Presentación: 20220333646

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ conocido por KARLA JOSE BARRIOS DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA DALIA 1937 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036660-3

No. de Expediente: 2022202312

No. de Presentación: 20220333974

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABRICIO JOSE MELGAR RUBIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de CORPORACION MR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE PERCENT y diseño, que se traducen al castellano como uno por ciento, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORÍAS EMPRESARIALES E INDIVIDUALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS COMERCIALES; RELACIONES PÚBLICAS PARA ATLETAS, SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036674-3

No. de Expediente: 2021199829

No. de Presentación: 20210329194

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de Banco Cuscatlán de El Salvador Sociedad Anónima que se abrevia: Banco Cuscatlán de El Salvador, S. A., BCU, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FESTIBLACK CUSCATLAN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y BURSÁTILES; OPERACIONES BANCARIAS DE NATURALEZA ACTIVA, PASIVA Y NEUTRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036683-3

No. de Expediente: 2021200002

No. de Presentación: 20210329495

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INMUEBLES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLES DEL PACIFICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAZA BOLENGO

Consistente en: las palabras PLAZA BOLENGO, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA; ALQUILER, ARRENDAMIENTO CON PROMESA DE VENTA Y COMPRAVENTA DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036696-3

No. de Expediente: 2021199906

No. de Presentación: 20210329318

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TONY DARWIN VALENCIA MACHADO, en su calidad de APODERADO de VINTAGE GARAGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: VINTAGE GARAGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vintage Garage S. A. de C. V. y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TALLER AUTOMOTRIZ, TODO LO RELATIVO AL SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000155-3

No. de Expediente: 2022202592

No. de Presentación: 20220334592

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ASESORES INTEGRALES ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA y diseño. Sobre los elementos denominativos ASESORES INTEGRALES ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comer-

cio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000158-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199754

No. de Presentación: 20210329052

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ortronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINIUM ACCESS

Consistente en: las palabras INFINIUM ACCESS, aisladamente la palabra ACCESS se traduce como ACCESO, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CABLES PARA MONTAJE EN REPISAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036473-3

No. de Expediente: 2021199876

No. de Presentación: 20210329275

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OCCY LABORATOIRE INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAFOLIA

Consistente en: la palabra AQUAFOLIA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036485-3

No. de Expediente: 2021199752

No. de Presentación: 20210329050

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ortronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFINIUM ACCLAIM

Consistente en: las palabras INFINIUM ACCLAIM, aisladamente la palabra ACCLAIM se traduce como ACLAMACIÓN, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES DE CABLE Y CONECTORES DE CABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036655-3

No. de Expediente: 2021200000

No. de Presentación: 20210329493

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES AHG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AHG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALFRED & SON y diseño, que se traducen al castellano como Alfredo e hijo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036676-3

No. de Expediente: 2021199827

No. de Presentación: 20210329192

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORESTA

Consistente en: la palabra FORESTA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES

DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036680-3

No. de Expediente: 2021198933

No. de Presentación: 20210327687

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECNO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PROTECNITO, Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, es decir sobre el diseño caricaturizado de una aspersora. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: ASPERSORAS Y DOSIFICADORAS MANUALES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036687-3

No. de Expediente: 2021200051

No. de Presentación: 20210329571

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GALACTIC MIX

Consistente en: las palabras GALACTIC MIX, que se traducen al castellano como mezcla galáctica, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036689-3

No. de Expediente: 2021200645

No. de Presentación: 20210330645

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-

DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra glo, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O ELABORADO; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES Y CERILLOS PARA CIGARROS Y CIGARRILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTARLOS; DISPOSITIVOS Y PARTES DE DISPOSITIVOS PARA CALENTAR TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO PARA INHALACIÓN; CIGARRILLOS QUE CONTIENEN SUCEDÁNEOS DEL TABACO; PITILLERAS; CAJAS Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS; SNUS CON TABACO; RAPÉ CON TABACO; SNUS SIN TABACO; RAPÉ SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036691-3

No. de Expediente: 2021199607

No. de Presentación: 20210328816

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.,

INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras indufoam SMART REST y diseño, las palabras SMART REST se traducen al idioma castellano como descanso inteligente, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036693-3

No. de Expediente: 2021200546

No. de Presentación: 20210330462

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ROTHMANS OF PALL MALL LIMITED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALVA

Consistente en: la expresión MALVA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDOR DE CIGARRILLOS PARA FUMADOR, ENCENDEDORES

DE CIGARROS PARA FUMADOR; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P036699-3

No. de Expediente: 2021200544

No. de Presentación: 20210330460

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O ELABORADO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); RAPÉ CON TABACO; SNUS CON TABACO; RAPÉ SIN TABACO; SNUS SIN TABACO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO PARA PIPA; PRODUCTOS DE

TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES Y CERILLOS DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS MANUALES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO CON EL FIN DE CALENTARLOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P036700-3

No. de Expediente: 2022202037

No. de Presentación: 20220333304

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIMEE LIZETTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DISPROSALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISPROSALCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rumba y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS, TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS DESECHABLES. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000163-3

No. de Expediente: 2021201152

No. de Presentación: 20210331638

CLASE: 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TP-LINK CORPORATION LIMITED, de nacionalidad HONG KONG, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAPO

Consistente en: la palabra TAPO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS; ORDENADORES DE SOBREMESA QUE CONTROLAN Y AUTOMATIZAN SENSORES Y DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; CÁMARAS: ENCHUFES ADAPTADORES; ADAPTADORES, CONMUTADORES, ENRUTADORES Y CONCENTRADORES DE REDES INFORMÁTICAS; CONCENTRADORES, CONMUTADORES Y ENRUTADORES DE REDES INFORMÁTICAS; SISTEMAS DE VISIÓN DIURNA Y NOCTURNA QUE COMPRENDEN PRINCIPALMENTE SENSORES DIURNOS Y NOCTURNOS; CÁMARAS DIURNAS Y NOCTURNAS FUENTES DE ALIMENTACIÓN, MEDIOS DE COMUNICACIÓN MONITORES Y SOFTWARE DE FUNCIONAMIENTO; ENCHUFES ELÉCTRICOS; TOMAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA; DISPOSITIVO DE ENCHUFE QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE

CABLES DE ALIMENTACIÓN Y/O CONTROL; ENCHUFES Y TOMAS DE CORRIENTE ELÉCTRICA; ENRUTADOR DE ELECTRICIDAD PARA LA GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS CARGAS DE ENERGÍA DENTRO DE UN EDIFICIO; ENRUTADORES DE PUERTA DE ENLACE EN LA NATURALEZA DEL HARDWARE DE CONTROL INFORMÁTICO; ENRUTADORES DE RED; SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE VÍDEO A DISTANCIA QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN UNA CÁMARA Y UN MONITOR DE VIDEO PARA GRABAR Y TRANSMITIR IMÁGENES A UNA UBICACIÓN REMOTA; EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSCÉPTORES DE FIBRA ÓPTICA, REPETIDORES DE FIBRA ÓPTICA, CONVERTIDORES Y OPTIMIZADORES, MULTIPLEXORES DE DIVISIÓN DE ONDAS, SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA EN ESPACIO LIBRE, CONMUTADORES, INCLUIDOS CONMUTADORES Y ENRUTADORES ETHERNET. AGREGADORES DE ACCESO DE FIBRA HASTA EL HOGAR Y ETHERNET SOBRE VDSL, TERMINADORES Y REPETIDORES, Y PRODUCTOS DE GESTIÓN DE PRESENCIA REMOTA, A SABER, CONMUTADORES Y DISPOSITIVOS DE GESTIÓN DE CONSOLAS, ALARMAS, SENSORES Y ENERGÍA; ENRUTADOR DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, PARA TELÉFONOS DE TONOS DE CASA Y DE OFICINA, PARA LLAMADAS INTERNACIONALES Y DE LARGA DISTANCIA REALIZADAS DESDE DIVERSAS PLATAFORMAS DE TELEFONÍA, INCLUIDA LA PLATAFORMA VOIP, SIN NECESIDAD DE INTERNET; ENRUTADORES DE LLAMADAS TELEFÓNICAS; ENRUTADORES DE LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA REALIZADAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS PSTN Y VOIP DESDE CUALQUIER TELÉFONO DE TONOS SIN NECESIDAD DE ACCESO A INTERNET; BALANZAS; ENRUTADORES DE RED DE ÁREA AMPLIA (WAN); ENRUTADORES INALÁMBRICOS; BALANZAS ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; SISTEMAS DE HARDWARE DE CÁMARAS PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET); CONTROLES DE ILUMINACIÓN LED PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA, LA ILUMINACIÓN DEL ENTORNO INFORMÁTICO, LA ENERGÍA DEL COLOR Y LA PROGRAMACIÓN DE LA ILUMINACIÓN; ADAPTADORES DE ENCHUFE; CONECTORES DE ENCHUFE: SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA DE ESPACIO LIBRE, CONMUTADORES Y ENRUTADORES ETHERNET, Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS VENDIDOS TANTO COMO COMPONENTES DE LOS MISMOS COMO POR SEPARADO, A SABER PROGRAMAS INFORMÁTICOS ADAPTADOS Y DISPUESTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, LA INSTALACIÓN, LA PRUEBA, EL DIAGNÓSTICO Y LA GESTIÓN DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES MENCIONADOS.

AMPLIFICADORES PARA COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; BALANZAS; BALANZAS CON ANALIZADORES DE MASA CORPORAL; BOLÍGRAFOS CON PANTALLA TÁCTIL; PANTALLAS TÁCTILES; SENSORES DE ALARMA; BALANZAS DE BAÑO; SISTEMAS DE VISIÓN DIURNA Y NOCTURNA QUE COMPREN DEN PRINCIPALMENTE SENSORES DIURNOS Y NOCTURNOS, CÁMARAS DIURNAS Y NOCTURNAS, FUENTES DE ENERGÍA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MONITORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE FUNCIONAMIENTO; BALANZAS DE BAÑO DIGITALES; SENSORES ELÉCTRICOS; APARATOS SENSORES ELÉCTRICOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA O AUSENCIA DE PERSONAS U OBJETOS POR CONTACTO O PRESIÓN; BALANZAS ELECTRÓNICAS PARA USO EN LA COCINA; TERMINALES INTERACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; DIODOS EMISORES DE LUZ (LEDS); BOLÍGRAFOS CON PUNTOS CONDUCTORES PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES DE PRESIÓN; SENSORES DE PROXIMIDAD; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL: DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA TRANSMITIR IMÁGENES TOMADAS POR UNA CÁMARA; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS, MÓVILES, TABLETAS Y ORDENADORES DE SOBREMESA QUE CONTROLA Y AUTOMATIZA SENSORES Y DISPOSITIVOS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; ENCHUFES; TIMBRES ELÉCTRICOS; TOMAS DE CORRIENTE; CÁMARAS PARA ORDENADORES; CÁMARAS PARA SALPICADEROS; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VÍDEO DIGITALES; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET); CÁMARAS ACTIVADAS POR MOVIMIENTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO: SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOGAR Y LA OFICINA QUE COMPREN DEN CONTROLADORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE, DISPOSITIVOS CONTROLADOS Y SOFTWARE PARA ELECTRODOMÉSTICOS; ILUMINACIÓN, CLIMATIZACIÓN, SEGURIDAD Y OTRAS APLICACIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL HOGAR Y LA OFICINA; INTERRUPTORES DE LUZ; FUENTES DE ALIMENTACIÓN ELECTRÓNICAS; CABLEADO ELÉCTRICO; SENSOR DE CONTACTO, SENSOR DE VENTANAS Y PUERTAS, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDAD, SENSOR DE FUGAS WALTER, SENSOR DE HUMO, SENSOR DE CO, TERMOSTATO (HVAC), VÁLVULA DE RADIADOR DEL TERMOSTATO, CONTROLADOR IR INTELIGENTE, VÍDEO TIMBRE DE PUERTA, CÁMARA DE VIDEO DE LA MIRILLA; SISTEMA SUB-G, LI BATERÍA, PANEL DE CARGA SOLAR. Clase 09. Para: AMPARAR: SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED, A SABER, MÓDULOS LED; LUMINARIAS

LED; BOMBILLAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS ELÉCTRICAS FLUORESCENTES; BOMBILLAS HALÓGENAS; BOMBILLAS LED; BOMBILLAS; BOMBILLAS EN MINIATURA; APARATOS DE ILUMINACIÓN LED (DIODOS EMISORES DE LUZ); APARATOS DE ILUMINACIÓN LED (DIODOS EMISORES DE LUZ); APARATOS DE ILUMINACIÓN LED (DIODOS EMISORES DE LUZ) PARA SU USO EN APLICACIONES DE ILUMINACIÓN DE EXHIBICIÓN, COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES Y DE ACENTO ARQUITECTÓNICO; APARATOS DE ILUMINACIÓN LED PARA APLICACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y EXTERIOR; ENCHUFES PARA LUCES ELÉCTRICAS; TIRA DE LUZ, LUZ DE CUERDA, LUZ DE INUNDACIÓN, LUZ Y LÁMPARAS DE ESCRITORIO, BOMBILLAS INTERRUPTORES DE LUZ. Clase 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000165-3

No. de Expediente: 2022202448

No. de Presentación: 20220334307

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Jiangsu DAYI Power Tools Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Dartek

Consistente en: la palabra Dartek, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; CORTADORAS DE CÉSPED (MÁQUINAS); MÁQUINAS DE ESCARDAR; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MEZCLA-

DORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE GRABADO; ATADORAS / AGAVILLADORAS: MOLINILLOS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN MANUALES: MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS PARA ENCALAR; GATOS [MÁQUINAS]; FILETEADORAS; CURVADORAS; CORONAS DE SONDEO [PARTES DE MÁQUINAS]; RECORTADORAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PULIR ELÉCTRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES; SIERRAS DE CADENA; CEPILLADORAS; CIZALLAS ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; REMACHADORAS; PISTOLAS DE AIRE COMPRIMIDO PARA EXTRUDIR MASILLAS; PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS; PISTOLAS [HERRAMIENTAS CON CARTUCHOS EXPLOSIVOS]; EXTRACTORES DE CLAVOS ELÉCTRICOS / SACACLAVOS ELÉCTRICOS; DESTOMILLADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA PINTAR; PISTOLAS PARA PINTAR; ESCOBILLAS DE CARBÓN [ELECTRICIDAD]; DÍNAMOS; ESTADORES; CILINDROS DE MÁQUINAS; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BOMBAS [MÁQUINAS]; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; DESINTEGRADORES; QUITANIEVES; ASPIRADORAS. Clase; 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000177-3

No. de Expediente: 2022202401

No. de Presentación: 20220334202

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARNOLDO GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Canepak
by cañamorena

Consistente en: la expresión Canepak by cañamorena y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000189-3

No. de Expediente: 2022202404

No. de Presentación: 20220334205

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARNOLDO GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia: COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Canepak
by cañamorena

Consistente en: la expresión Canepak by cañamorena y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE: ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000190-3

No. de Expediente: 2022202402

No. de Presentación: 20220334203

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ARNOLDO GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Canepak
by cañamorena

Consistente en: la expresión Canepak by cañamorena, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA; VASOS Y PLATOS; VASOS Y PLATOS DESECHABLES; VASOS Y PLATOS DE PAPEL, CARTÓN O FIBRA DE CAÑAS DE AZUCAR; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000192-3